

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

En la villa de Seseña, a 29 de marzo de 2012, y siendo las 10:05 horas, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa citación al efecto en 1ª convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Velázquez Romo, los señores Concejales siguientes:

D. Juan Manuel Medina Andrés

Dña. Rosa Laray Aguilera

Dña. Isabel Domínguez García

D. Manuel Soto Salguero

Dña. Mª Isabel Mejía Fernández de Velasco

D. Luis Fernando Delgado Hellín

D. Jaime de Hita García

Dña. Veridiana Bermejo Gilete

D. Carlos Muñoz Nieto

D. Luis José Domínguez Iglesias

D. Carlos Ramos Villajos

Dña. Mª Antonia Fernández Martín

D. Manuel Fuentes Revuelta

Dña. Mercedes Urosa Martín

D. Miguel Ángel García-Navas Fernández-Hijicos

que constituyen la mayoría del número de miembros que legalmente componen esta Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada, actuando como Secretaria accidental de la Corporación, Dña. Elena Caron Madroñero y con la asistencia de la Interventora municipal Dña. Mercedes Valverde Caballero. Asisten igualmente los servicios jurídicos municipales representados por Dña. Mª Luz Navarro Palacio y D. Crescencio Leñero Menjíbar.

Disculpa su asistencia por baja laboral, D. Alberto Martín López.

La Sesión ordinaria se celebra previa convocatoria realizada al efecto con la antelación reglamentaria.

Posteriormente se procede a la dación de cuenta, deliberación y acuerdo de los puntos incluidos en el Orden del Día que se expresan y constatan a continuación. El Alcalde informa sobre la situación de baja laboral del Concejal Alberto Martín López.

El Alcalde solicita un minuto de silencio por la fallecida concejal de la anterior legislatura Dña. Soledad Vozmediano.



A continuación cede la palabra a los portavoces de los grupos municipales UPyD, IU y PSOE para la exposición de asuntos de urgencia o cualquier otro asunto de importancia.

El portavoz del GM IU manifiesta la no conformidad de su grupo con el desarrollo del Pleno municipal en el día en el que se ha convocado la huelga general. Convocatoria realizada por las dos centrales sindicales más importantes, así como por otras de menor entidad y diversos colectivos. De esta disconformidad se informó en todas las comisiones informativas y reunión de portavoces previas al Pleno.

En el orden del día de este Pleno hay tres mociones de los grupos de la oposición en contra de la reforma laboral aprobada por el Gobierno del PP. Los grupos políticos IU, PSOE y UPyD, a través de esas mociones manifestamos nuestro desacuerdo con la reforma por adoptar medidas injustas con los trabajadores. Es el mayor ataque a los derechos laborales en nuestro país durante el periodo democrático, ineficaz para la economía e inútil para el empleo, se trata de una ley que abarata y facilita el despido y que no creará un solo puesto de trabajo. Como cargo público y como trabajadores que somos solicitamos el aplazamiento de este Pleno y que su celebración se traslade a otra fecha. En caso contrario y en señal de protesta y de solidaridad con la clase trabajadora los cargos públicos de IU abandonaremos el Salón de Plenos.

El portavoz del GM PSOE expone que su grupo municipal presentó escrito en el Ayuntamiento, con fecha 21 de marzo del corriente, solicitando el aplazamiento de este Pleno. Insistimos en esta petición en las comisiones informativas previas al Pleno. El derecho a la huelga es un derecho fundamental recogido en nuestra constitución y la celebración del Pleno coarta la libertad de los trabajadores en este sentido. Se han decretado, según nos informa el Alcalde, servicios mínimos, si bien no conocemos cuáles son ni cómo se han negociado con los sindicatos y con el comité de empresa. Consideramos que la celebración de este Pleno es una provocación y un desprecio a la democracia.

Los concejales no somos trabajadores públicos, representamos a la ciudadanía y entendemos que por responsabilidad política y respeto a la ciudadanía debemos estar en este Pleno municipal y defender la postura que defienden miles de españoles, de rechazo a una reforma laboral ineficaz, inútil e injusta. Por eso presentamos una moción en contra de la reforma laboral que viene a debatir este tema. Solicitamos al Sr. Alcalde que aplace el Pleno y así garantizar el derecho que tienen los trabajadores a elegir libremente sobre su derecho a hacer huelga.

El portavoz del GM UPyD, expone que a día de hoy, 29 de marzo de 2012, día en que se convoca por sindicatos y algunos partidos una huelga general legítima si se consideran los recortes de derechos laborales que conlleva la reforma laboral aprobada, mediante Decreto-Ley, por el Gobierno del PP nuestra posición es muy clara, estamos en contra de dicha reforma laboral y debatiremos más en profundidad en las mociones que expondremos a continuación, no obstante, no vamos a apoyar ni a votar esta huelga porque no creemos que sea lo más positivo para el buen rumbo de la economía española en estos momento. Por eso mismo, reconociendo la legalidad de la convocatoria respetaremos el derecho a la huelga porque es totalmente legítima, y como bien ha dicho el portavoz del GM PSOE, nosotros somos cargos públicos y nos debemos a los ciudadanos. Nosotros nos mantendremos en Pleno y respetaremos tanto el derecho a la huelga como el derecho al trabajo.



El Alcalde indica que se mantiene la convocatoria del Pleno y la celebración del mismo. Es la primera vez que en el Ayuntamiento de Seseña ante una huelga general se redacta un decreto acordado con los sindicatos, UGT y CCOO, que garantiza los servicios mínimos en el Ayuntamiento. Se ha garantizado el libre derecho a la huelga por parte de los empleados municipales.

En el primer Pleno de esta legislatura se determinó el carácter ordinario de los Plenos con carácter bimensual, el último jueves del mes correspondiente. En este caso la huelga ha coincidido con el Pleno, y para garantizar la normalidad y el libre ejercicio de nuestros derechos tanto de los que quieren hacer huelga como de los que queremos trabajar lo recomendable es continuar con la convocatoria y con la celebración del Pleno. Por lo tanto, sin entrar a mayor debate pasaremos al primer punto del orden del día.

Los concejales del GM IU solicitan permiso para abandonar el Salón de Plenos y se retiran

A) PARTE RESOLUTIVA:

 PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PASADO 26 DE ENERO DE 2012

El Portavoz del GM UPyD no tiene dada que manifestar.

El Portavoz del GM PSOE expone que en el pasado pleno se presentó una moción acordada entre PSOE, IU y UPyD, en relación con la ubicación de la estación de cercanías en el centro de Seseña. Hubo la posibilidad de presentar una transaccional y el acuerdo de la misma no ha sido transcrito tal como se acordó. El acuerdo transcrito es el siguiente "Instar al Ministerio de Fomento a que acepte la propuesta planteada por el Ayuntamiento de Seseña que establece una estación de cercanías en el centro del municipio de Seseña y solicita otra estación de cercanías en El Quiñón", cuando el acuerdo que se adoptó fue "El Ayuntamiento de Seseña acepta la propuesta planteada por el Ministerio de Fomento que establece una estación de cercanías en el centro de Seseña y solicita otra estación de cercanías en El Quiñón, dando traslado de este acuerdo al Ministerio de Fomento". Solicitamos que se modifique el acta y se incorpore este acuerdo que fue el que se adoptó en el Pleno y no el otro.

El Alcalde, indica que quedó claro lo que se aprobó en el pasado Pleno y no va a sufrir modificación alguna. Que conste en acta lo comentado por el portavoz del GM PSOE sobre este punto y si así lo consideran que no voten a favor de la aprobación de este punto.

El portavoz del GM UPyD, ante la objeción planteada por el GM PSOE y hasta que no se aclare se abstendrá en este punto.



Sometida el acta a votación, es aprobada con una abstención del GM UPyD, tres votos en contra y diez a favor. Se aprueba por tanto con diez votos a favor, tres en contra y una abstención.

• SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LAS CIFRAS DEL PADRÓN DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2011.

Se expone a los miembros de la Corporación que una vez realizados los distintos trabajos de comprobación y resolución de incidencias entre el Padrón Municipal de habitantes del Ayuntamiento de Seseña y los datos del Instituto Nacional de Estadística, se ha remitido por este Organismo el resumen numérico municipal del fichero patronal de Seseña, donde se establece que la población a fecha de 1 de enero de 2011 es de dieciocho mil quinientos cuatro.

Por tanto se propone a los miembros de la Corporación la aprobación del Padrón Municipal de habitantes a fecha 1 de enero de 2011, con 18.504 habitantes.

El portavoz del GM UPyD quiere matizar dos puntos: Esperamos que lleguemos pronto a los 20.000 habitantes, a fin de realizar un pleno ordinario todos los meses, ya que un Ayuntamiento de la magnitud de este lo requiere urgentemente. No podemos sentarnos a debatir diecisiete puntos que se traen a Pleno en esta sesión sin tener la documentación antes de las 70 horas, es imposible. Volvemos a reiterar nuestra propuesta de celebrar los plenos mensuales y que se celebren por la tarde para facilitar la participación ciudadana.

El segundo asunto es el de fijar el padrón, según el INE, en 18.504 habitantes, un 5,5% más que el año pasado. Seseña está entre los 20 primeros municipios más grandes de Castilla La Mancha de los 919 y el 4º en la provincia de Toledo, aún así, hay muchísimas poblaciones con menos o igual número de habitantes que la nuestra que gozan de mejores infraestructuras y de mejores dotaciones, como por ejemplo Illescas, con casi la misma población. Esto es un claro punto de reflexión a tener en cuenta y preguntarnos si realmente son atractivas y adecuadas nuestras dotaciones e infraestructuras para el conjunto de los seseñeros.

El portavoz del GM PSOE interviene para subrayar el acercamiento a los 20.000 habitantes. Supongo que el PP para salvaguardar la celebración de un pleno cada dos meses esperará a la aprobación oficial de las cifras del padrón del próximo año si bien, considero, que tan pronto como se alcance la cifra de los 20.000 habitantes se debería modificar la frecuencia de los Plenos y celebrarse con carácter mensual.

El Alcalde recuerda que el punto del orden del día es la aprobación de la cifra oficial del padrón. Estoy de acuerdo con el portavoz del GM UPyD respecto a que nuestras dotaciones no son comparables a las de otros municipios, pero esto se debe a la gestión anterior, tanto del Gobierno Regional, como de los gobiernos municipal y autonómico. No obstante se está trabajando en la mejora de las dotaciones de Seseña.



En su segundo turno de palabra el portavoz del GM PSOE plantea que ya hará balance cuando finalice esta legislatura como se incrementan y mejoran las dotaciones en este municipio.

El Alcalde insiste en que se está trabajando, desde el Partido Popular, desde el gobierno municipal, desde la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y desde la Diputación en la mejora de las infraestructuras y las dotaciones de este municipio. Si bien es cierto que la situación económica que nos hemos encontrado heredada, es la responsable de que no se puedan acometer más infraestructuras de manera inmediata. Indicar que confien en este equipo de gobierno, en el gobierno regional y en el gobierno de la Diputación que seguro que traerá muchas buenas nuevas noticias para el Ayuntamiento de Seseña.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por unanimidad.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

Que el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 2.f), establece que las Corporaciones locales con secretaría de clase segunda, como se trata la de Seseña, será la relación de puestos de trabajo la que determine si el puesto de tesorería está reservado a habilitado de carácter nacional o puede ser desempeñado por uno de sus funcionarios debidamente cualificado.

Que dicho artículo establece que en las Corporaciones Locales de clase primera y en aquellas corporaciones cuya secretaria esté clasificada en clase segunda que se hubieran agrupado con otras a efectos de sostenimiento en común del puesto único de intervención, existirá un puesto de trabajo denominado tesorería, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería.

Que a la vista de las características de la Corporación municipal de Seseña: de clase segunda, con la población cercana a los 20.000 habitantes, los presupuestos de los últimos ejercicios, y que la plaza está cubierta accidentalmente, se considera oportuno modificar la plantilla de personal, al objeto de que la plaza de tesorería sea cubierta por un funcionario de habilitación de carácter nacional.

Que a la vista de cuanto antecede se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

- **PRIMERO:** Modificar la plantilla de personal, al objeto de que la plaza de tesorería sea cubierta por un funcionario de habilitación de carácter nacional.



- **SEGUNDO**: Comunicar dicho acuerdo a la Dirección General de Coordinación y Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas a los efectos oportunos.

El portavoz del GM UPyD expone que este Ayuntamiento se encuentra todos los días en "servicios mínimos", por la carga de trabajo que conlleva gestionar un municipio de casi 20.000 habitantes. Nos están dando la razón en lo que hemos expuesto en el punto 2º del orden del día, es decir, generar una dinamización no sólo para los partidos políticos sino también para sus trabajadores, tomando iniciativas como por ejemplo hacer un pleno ordinario al mes y por la tarde, para descargar de carga administrativa a nuestro personal. No obstante y por 3 motivos vamos a votar a favor en este punto:

- Según informe de Intervención esta plaza está contemplada en el presupuesto del presente ejercicio
- Liberamos al actual Tesorero en funciones y de su responsabilidad en esta tarea para que pueda hacer otras gestiones y "desatascar" la gran carga administrativa que asume este Ayuntamiento.
- Seguimos nuestra línea de lo importante en la creación de empleo, aunque sea por concurso.

El portavoz del GM PSOE no cuestiona la necesidad de incrementar la plantilla municipal en el ámbito de la administración, pero este Ayuntamiento, con la liquidez que tiene, no está pagando a los proveedores. Está incumpliendo sistemáticamente la Ley 15/2010 que establece las medidas de lucha contra la morosidad. Estos retrasos que el Alcalde pretende justificar por sobrecarga de trabajo, en realidad responden a una voluntad política clara del Sr. Alcalde.

La semana pasada el PP aprobó una operación de confirming permitía a los proveedores del Ayuntamiento cobrar antes de 90 días, pagando un interés bancario del euribor más un 2,40 %. Resulta indecente escuchar al PP que apoya el pago a proveedores y leer en la prensa que no va a endeudarse porque va a pagar por sus propiso medios y mientras "facilitarles" el pago a los proveedores si pasan por caja.

La Ley 15/2010, en su artículo 3°, modifica la disposición transitoria 8ª estableciendo que entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200, será dentro de los cuarenta días siguientes. Establece también, en su artículo 4 que los tesoreros, o en su defecto interventores de las corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley.

Por tanto, entendemos que la plaza creada de tesorero, pasando a ser habilitado nacional puede permitir que se haga cumplir al Sr. Alcalde con la ley de morosidad y deje de asfixiar a los proveedores de este país. Por eso nosotros sí vamos a estar a favor de la creación de esta plaza y de que sea un habilitado nacional el que controle el pago en este municipio y que ejerza la presión suficiente a este gobierno municipal para pagar a los proveedores y no sea un trabajador municipal.



Antes hacía el Alcalde referencia a la situación heredada de la pasada legislatura que impide realizar obras. Este Ayuntamienton según informe que nos han facilitado y que va a ser remitido al Ministerio de Hacienda, dispone en las cuentas de más de 8 millones de euros. Esa es la herencia dejada a este Ayuntamiento, obligaciones pendientes de cobro correspondientes al ejercicio anterior, es decir, dinero que hereda este Ayuntamiento y que le permite afrontar los pagos a los proveedores. Por tanto, si un habilidado nacional obliga a cumplir al Alcalde con la Ley, estamos a favor de este punto.

El Alcalde manifiesta que se está haciendo mucha demagogia en el primer turno de intervención del Partido Socialista. No vamos a entrar a desmentir las acusaciones porque la mejor prueba de que se está haciendo bien es preguntar a los proveedores del Ayuntamiento de Seseña. Hoy el tesorero me ha informado de que que la deuda del año 2011 ya está pagada.

El punto que hoy traemos a Pleno se plantea para que se agilicen las gestiones ya que como hemos comentado los pagos requieren de un procedimiento que consta de cuatro momentos. Consideramos que traer un tesorero habilitado nacional no solo aumentará el control sino que liberará a un auxiliar administrativo empleado de este Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones propias de su puesto de trabajo.

El concejal de UPyD no hace uso de su segundo turno de intervención.

El portavoz del GM POSE, facilita cifras sobre las deudas con los proveedores extraidas. De la relación cetificada que se remite al Ministerio del que se da cuenta en este Pleno, tiene una obligación pendiente de pago de 2.540.512 €. Hay que sumarle a esa deuda 630.853 € pertenecientes a obligaciones de pago que se han contabilizado en este certificado y 572.686 € procedentes de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos que se va aprobar en este pleno, es decir, es mentira que se esté pagando a todos los proveedores. Hay una deuda pendiente con proveedores que ciframos entorno a los 3.700.000 €, cuando hay liquidez por 8.131.000 € con fecha 15 de marzo de 2012, según recoge el propio informe. Hay facturas de 2008, 2009 y 2010, que no se han abonado. Pedimos al Ayuntamiento que abone todas esas facturas porque está incumpliendo de manera deliberada la Ley de morosidad.

El Alcalde, indica que todos los proveedores que tenían relación con IU y el PSOE están hoy encantados porque el gobierno del PP ha pagad las deudas que generaron y dejaron sin pagar el gobierno del Partido Socialista y de IU.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por unanimidad.

• CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2012

D. Carlos Velazquez Romo, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Seseña, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:



Ante la presentación de facturas y gastos en el departamento de Intervención, correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de marzo de 2012 donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo I adjunto al expediente.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2011, los correspondientes créditos (ANEXO I) con cargo a la partida adjunta en la relación-tabla de la cual se realizó la correspondiente retención.

El portavoz del GM UPyD expone que visto el informe de intervención y aclaradas las dudas sobre la justificación de esta dotación, que servirá para abonar las facturas del ejercicio anterior o fuera de plazo, prácticamente todas de servicios, y que no han sido abonadas por falta de crédito o por presentación de las mismas fueras de plazo. No vamos a obstaculizar nosotros esta gestión, pero esperemos que en un futuro no estemos continuamente reconocimientos extrajudiciales porque denotaría una pésima ejecución de los presupuestos municipales.

El portavoz del GM PSOE no tiene nada que alegar.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por un voto a favor del GM UPyD, tres abstenciones del GM PSOE y diez votos a favor del GM PP, se aprueba por tanto con once votos a favor y tres abstenciones.

• QUINTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE ADMISIÓN PARA ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Se propone al pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La aprobación de las siguientes bases de admisión a las Escuelas Infantiles:



BASES ADMISIÓN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

1. Objeto

Es objeto de las presentes bases, la regulación del proceso de admisión de alumnos/as a las

Escuelas Infantiles Municipales de Seseña que atienden a niños/as de 1 a 3 años (Burbujas) y de 0 a 3 años(Pequeñines).

2. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES:

Pueden solicitar la admisión en las Escuelas Infantiles los padres, tutores o guardadores de los/as niños/as, de edades comprendidas entre (0-3 o 1-3 años según centro) y que no hayan cumplido 3 años hasta el 31 de diciembre del año en que se solicita plaza. Será necesario que los solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las familias o responsables legales de los/as niños/as, al igual que estos/as, serán residentes y empadronados/as en Seseña, requisito que deberá cumplirse durante todo el tiempo que se disfrute de este servicio.
- b) Tener la edad solicitada para acceder de manera efectiva a la plaza :
 - a. 6 meses cumplidos el 1 de septiembre de 2012 para "Pequeñines"
 - b. cumplir 1 año antes de finalizar el 2012 para "Burbujas"
 - Los/as niños/as que no cumplan este requisito, pasarán automáticamente a formar parte de la lista de espera.
- c) Tendrán derecho a la reserva de plaza todos los/as niños/as matriculados/as en el curso anterior, que hayan formalizado la petición de reserva en tiempo y forma.

3. CALENDARIO DEL PROCESO:

• **RESERVA DE PLAZA**: Del 9 al 13 de abril, los padres, tutores o guardadores de los/as niños/as matriculados/as en las Escuelas Infantiles de Seseña que deseen renovar plaza para el curso siguiente podrán presentar en el propio centro solicitud en modelo oficial (anexo I).

Se podrá solicitar el cambio de centro en los siguientes casos:

- De "Pequeñines" a "Burbujas" en todos los supuestos
- De "Burbujas" a "Pequeñines" en el supuesto de ampliación de horario.

No procederá la renovación de plaza para los/as niños/as que hasta el momento de formalizar la reserva mantengan mensualidades impagadas.

• **SOLICITUDES DE NUEVO INGRESO**: Del 16 de abril al 4 de mayo se abrirá el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso. Dichas solicitudes se ajustarán al modelo de solicitud oficial (Anexo II), cuyos impresos serán facilitados en las Escuelas



Infantiles, el Centro de Servicios Sociales sito en Pza. Mayor 4, de Seseña Nuevo y en las sedes del Ayuntamiento de Seseña.

- Las solicitudes se entregarán, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en la base 4, en el Centro de Servicios Sociales de Seseña.
- Podrán ser solicitados simultáneamente los dos Centros del Municipio: Burbujas (Seseña Nuevo), y Pequeñines (Seseña)
- LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y PLAZO DE RECLAMACIONES: El 21 de mayo se hará pública en las sedes del Ayuntamiento, Escuelas Infantiles y el Centro de Servicios Sociales Municipales, la lista provisional resultante del proceso de admisión de alumnos en los Centros, en la que constarán como admitidas las solicitudes presentadas debidamente y con la documentación requerida completa, y excluidas aquellas en las que haya que subsanar algún dato o incorporar algún documento.
 - Del 22 al 30 de mayo quedará abierto el plazo de reclamaciones a la lista provisional, que podrán presentarse en el Centro de Servicios Sociales, y se entenderán resueltas con la publicación de la lista definitiva.
- LISTA DEFINITIVA: El 25 de junio se procederá a la publicación de la lista definitiva de admitidos, así como la lista de espera (en los mismos lugares que la lista provisional). La publicación sustituye a la notificación a cada interesado y surtirá los mismos efectos que ésta.

El hecho de ser adjudicatario de plaza en uno de los dos Centros reseñados, supondrá la renuncia automática a las posibilidades de acceso al otro Centro, salvo en los siguientes supuestos:

- Durante el curso podrán solicitarse cambios de horario que serán valorados por las Escuelas Infantiles, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Las ampliaciones horarias se concederán siempre.
 - Para las reducciones horarias deberá justificarse documentalmente el cambio en la situación familiar.
- Así mismo, podrá solicitarse el traslado de centro, que se hará efectivo cuando las circunstancias lo permitan y teniendo en cuenta que los traslados de "Burbujas" a "Pequeñines" sólo serán concedidos cuando se solicite una ampliación de horario.
- También, durante el curso, podrá solicitarse la ampliación de horario por días sueltos, ajustándose a las siguientes normas:
- Utilización del comedor, como máximo durante 5 días al mes, abonando 12€ diarios.
- Ampliación de horas, como máximo durante 5 días al mes, abonando 4€ por hora.
- LISTA DE ESPERA DEFINITIVA: Tendrá vigencia hasta el momento de iniciarse el
 periodo de reserva de plaza de la convocatoria del año siguiente. Transcurrida dicha
 fecha y hasta el 31 de Julio, cualquier baja que se produzca, no se cubrirá, a excepción
 de las solicitudes presentadas por los Servicios Sociales competentes en materia de
 protección de menores.



Los/as niños/as que soliciten ambos centros podrán permanecer simultáneamente en las listas de espera respectivas de los dos Centros municipales.

- SOLICITUDES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO: No se baremarán todas aquellas solicitudes que se encuentren fuera del plazo establecido, pasando automáticamente al final de la lista de espera por orden de presentación.
- **FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA**: Los padres, tutores o guardadores de los/as niños/as admitidos tendrán un plazo para la formalización de la matricula del 25 de junio al 13 de julio, para lo cual serán citados por la Escuela Infantil en la que hayan obtenido plaza, debiendo presentar la siguiente documentación:
 - Fotocopia del Libro de Familia completa.
 - Fotocopia del DNI de padres y/o tutores.
 - Cartilla de Salud materno-infantil, debidamente cumplimentada o en su defecto informe médico actualizado en el que se haga constar que el/la niño/a no padece enfermedad infecto-contagiosa que impida su integración en el centro.
 - y en el que se indique si padece cualquier otra enfermedad.
 - Cartilla de vacunaciones o en su defecto informe médico.
 - Fotocopia de cartilla de asistencia médica.
 - 8 fotografías de tamaño carnet y 2 fotografías medianas.
- **BAJAS:** Causarán baja de forma automática, los niños/as en los que concurra alguna de estas circunstancias:
 - No haber formalizado la matrícula durante el periodo señalado para tal fin.
 - No incorporarse a la Escuela Infantil durante las dos primeras semanas del curso, sin causa justificada.
 - Falsedad en los datos o documentos aportados por los/as solicitantes, salvo prueba en contrario.
 - Situación de impago durante dos meses seguidos o acumulados.
 - No cumplir con el funcionamiento de la Escuela Infantil.
- **4. DOCUMENTACIÓN DE NUEVO INGRESO**: Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en función de las distintas situaciones de los miembros de la Unidad Familiar:
- **4.1. CERTIFICADO DE CONVIVENCIA DE EMPADRONAMIENTO DE TODA LA UNIDAD FAMILIAR**: Será obligatorio el empadronamiento de todos los miembros de la Unidad familiar en el Municipio de Seseña:

Se considera UNIDAD FAMILIAR: la formada por una sola persona, o, en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento familiar regularizado o por parentesco de consanguinidad hasta cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Así mismo tendrán la consideración de Unidad Familiar las personas con cargas familiares que hubieran formado una Unidad Familiar independiente de la Unidad Familiar



de origen y se incorporan a esta por una situación de necesidad, así como cuando el progenitor a cuyo único cargo esté el menor no hubiera abandonado su unidad familiar de origen por razones de necesidad. No tendrá la consideración de Unidad Familiar la convivencia por situaciones derivadas de procesos educativos y formativos o la que se fundamenta en razones de conveniencia, entendiéndose por tal, aquella que, contra las presunciones legales se organiza con el fin de obtener la prestación del servicio.

FOTOCOPIA DEL DNI o cualquier otro documento identificativo admitido legalmente de todos los miembros de la Unidad Familiar.

4.2.DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN FAMILIAR:

- FILIACIÓN:
 - Fotocopia del Libro de Familia donde consten los padres y los/as hijos/as.
- FAMILIA NUMEROSA:
 - Fotocopia del Título en Vigor de Familia Numerosa.
- FAMILIA MONOPARENTAL:
 - Fotocopia de Sentencia de separación y/o custodia de los/as hijos/as.
 - Cualquier otro documento que acredite esta circunstancia.

4.3.DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA:

- Fotocopia de las 3 últimas nóminas de todos los miembros de la Unidad que sean trabajadores por cuenta ajena.
- Fotocopia modelo 131 del 1 Trimestre del año, en el caso de trabajadores autónomos.
- Fotocopia de justificante de ingresos en el caso de pensiones, prestaciones por desempleo, subsidio o rentas de cualquier naturaleza, incluida la pensión alimenticia.
- Último recibo de alquiler o hipoteca en su caso.
- En caso de encontrarse en situación de excedencia y teniendo prevista la incorporación al puesto de trabajo antes del 1 de septiembre del año en que cursa solicitud: Certificado de la empresa donde se acredite dicha circunstancia (situación, fecha de incorporación y salario estimado).
- En el caso de ausencia de trabajo y de ingresos familiares: Declaración jurada de los miembros en esta situación

4.4.DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN SANITARIA:

- En caso de niños/as con Necesidades Educativas especiales: Informe del especialista competente justificando la necesidad educativa especial.
- En el caso de enfermedad crónica de alguno de los padres, tutores o cuidadores que le impida el adecuado cuidado y atención del menor o le impida la integración en el mundo laboral: Certificado médico oficial acreditativo de dicha situación donde quede especificadas estas dificultades expresamente.
- En el caso de minusvalía o enfermedad crónica de algún componente de la Unidad Familiar donde no se trate de padres, tutores o guardadores, que dificulten el cuidado del menor por parte de los primeros: Certificado médico acreditativo de dicha situación expresamente.



4.5. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS:

- Hermano/a matriculado/a en centro y con reserva de plaza para el próximo curso: Certificado de la Escuela Infantil donde conste dicha información.

5. BAREMO DE PUNTOS:

Se baremarán las circunstancias que hayan sido acreditadas documentalmente, puntuando cero en el caso de NO haber presentado documentación.

⇒ <u>SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR:</u>

1. Situaciones de Riesgo que perjudiquen el desarrollo personal o social del niño o situaciones de desamparo que hagan necesaria la asunción de tutela (previo informe social)	
(4-0.00	15
2. Familia en la que ambos padres trabajen o formada por un solo progenitor que trabaje	5
Se equiparará a esta situación a los padres que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en situación de excedencia, teniendo previsto incorporarse a su trabajo antes del 1 de septiembre del año en curso.	
3. Enfermedad crónica grave o minusvalía de alguno de los padres, tutores o cuidadores del menor que interfiera en la adecuada atención al niño o le	
impida la integración laboral	3
4. Familia monoparental	3
5. Progenitor conviviendo en la Unidad Familiar de Origen con dependencia	
económica de ella	3
6. Familia Numerosa con título en Vigor	1 por cada
	hijo
7 El niño para es que se solicita la plaza ha nacido de un parto	
múltiple	2

^{*} Los puntos 4 y 5 son excluyentes.



⇒ SITUACIÓN ECONÓMICA:

1. Familia sin ingresos económicos o situaciones graves de carencia	15
económica	

- 2 Familias con Ingresos económicos: Se calculará la renta de la Unidad Familiar tomando como referencia el IPREM del año en curso.
 - **RENTA PER CAPITA**: A la suma de los ingresos anuales de la Unidad Familiar se le resta la parte deducible de los gastos de vivienda (se aplicará la cuantía establecida por la JCCM a este fin), y el resultado se divide entre 12 mensualidades y entre el nº de miembros de la Unidad Familiar.

• INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

- Trabajadores por cuenta ajena: se multiplicarán los ingresos líquidos de la nómina por 14 mensualidades (salvo prorrateo de pagas extraordinarias, que se hará por 12)
- Trabajadores autónomos: Se multiplicará por 4 el ingreso a cuenta efectuado.
- Los anteriores ingresos se incrementarán con cualquier otro que tenga la unidad familiar.

Hasta 33,3% IPREM	33,4%- 45%	45,1%- 60%	60,1%- 80%		100,1%- 120%	Más 120,1%
7	6	5	4	2	1	0

⇒ OTRAS SITUACIONES:

1. Hermano matriculado en el centro y que haya efectuado reserva de	1
plaza	
2. Existencia de algún componente de la Unidad Familiar cuando no se trate	
de padres, tutores o guardadores con minusvalía o enfermedad crónica grave	
que interfiera en la atención al niño	
	l
3. Solicitudes con horario completo:	
- "Burbujas"; de 9 a 14 horas	20
- "Pequeñines"; de 8 a 15	
- "Pequeñines"; de 9 a 16	15
4. Solicitudes con horario ampliado:	
- "Pequeñines"; de 9 a 15'00 horas	10



6. CRITERIOS DE DESEMPATE:

Los empates que, en su caso se produzcan, se dividirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

- 1) Hermano/a admitido/a en el proceso de selección.
- 2) Menor renta per capita.
- 3) Mayor numero de hermanos/as.

7. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES:

⇒ En el supuesto excepcional en el que uno de los/as hijos/as nacidos/as del mismo parto obtenga plaza y el otro no, se hará uso de las plazas de urgencia social para que los/as dos entren en la Escuela Infantil, facilitando su agrupamiento.

8. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEBERÁ SER COMPULSADA O COTEJADA CON LOS ORIGINALES.



ANEXO I SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA:

	D DE RESERVA DE PLAZA;
ESCUELA INFANTIL	
LOCALIDAD	
DATOS DEL NIÑO:	
FECHA DE NACIMIENTO	
EDAD (años o meses)	
DATOS DEL PADRE, MADRE O	TUTOR:
DNI	
DOMICILIO	
POBLACIÓN	СР
TELÉFONO fijo	CP Tf. móvil
E-MAIL	
HORARIO QUE SOLICITA (señ	ale con una x)
BURBUJAS:	
- Entrada: 9:00h	
- Salidas: 12:30, 14:00h	
	_horario pedagógico 100 euros mensuales
- De 9.00h a 14:00h	_horario pedagógico y ampliado 20 euros mensuales
PEQUEÑINES.	
Entradas: 8:00, 9:00h	
Salidas: 12:30, 15:00, 16:00,17:00.	
	no (horario ampliado) 40 euros mensuales
- De 9,00-12,30h Actividades ped	
- De 12,30-15,00h comida, aseo, s	
	do de tarde (actividades lúdicas y merienda) 30 euros
	o de tarde (actividades lúdicas y merienda.) 40euros
1	lesde las 8,00 a las 17:00h, la permanencia del menor no
superará las 8 horas diarias.	
- Horario elegido:	
Solicito la continuidad de mi hijo pa	ara el próximo curso 20/20
Firma del padre, madre o tutor	
Fecha:	~
	OD ALCAIDEDEL AMBIELLOSECECEÍA

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA



ANEXO II SOLICITUD DE PLAZA EN ESCUELAS INFANTILES

LOCALIDAD:
CENTRO/S QUE SOLICITA. (Por orden de prioridad). 1º
HORARIO QUE SOLICITA (señale con una x)
BURBUJAS: - Entrada: 9:00h
- Salidas: 12:30, 14:00h
- De 9:00h a 12:30h horario pedagógico 100 euros mensuales
- De 9.00h a 14:00h horario pedagógico y ampliado 20 euros mensuales
PEQUEÑINES.
Entradas: 8:00, 9:00h
Salidas: 12:30, 15:00, 16:00,17:00.
- De 8,00-9,00h Entrada y desayuno (horario ampliado) 40 euros mensuales
- De 9,00-12,30h Actividades pedagógicas: 100 euros mensuales
- De 12,30-15,00h comida, aseo, siesta: 100 euros mensuales
 De 15,00-16,00h horario ampliado de tarde (actividades lúdicas y merienda) 30 euros De 15:00-17:00 horario ampliado de tarde (actividades lúdicas y merienda.) 40euros
- El Centro permanecerá abierto desde las 8,00 a las 17:00h, la permanencia del menor no
superará las 8 horas diarias.
- Horario elegido:
DATOS PERSONALES DEL NIÑO:
NOMBRE Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO
EDAD: (meses o años) POBLACIÓN CP TEL ÉFONO filo Tf. móvil
TELÉFONO fijo Tf. móvil
TELETONO IIJO TI. IIIOVII
E-MAIL MINUSVALÍA: Sí No



UNIDAD FAMILIAR: (Relacionar los miembros de la Unidad Familiar y los datos de cada uno)

Apellidos y	DNI	Parentesco	F. Nacimiento	Ocupación	Lugar de
nombre					trabajo
• Indicar con minusvalía:	nombre y ap	pellidos los mie	mbros de la Unid	a Familiar coi	n calificación de
D./Dña				como padre,	madre o tutor del
niño:				solicita	plaza para la
	til			para el c	curso 20/20
Fecha:					
Firma:					

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA



SEGUNDO: Publicar las presentes bases en el BOP y dar la publicidad conveniente en todos los centros.

El portavoz del GM UPyD expone que las modificaciones de las bases de admisión responden prácticamente a las propuestas de las propias educadoras, que conocen mejor que nadie la dinámica de los niños en las Escuelas, como incluir la merienda obligatoria, ya que hasta ahora el que pagaba merendaba y los que no pagaban "miraban". Los niños no entienden ni de horarios ni de precios. No obstante, vemos que se han aumentado los precios y concretamente en el horario de las actividades pedagógicas de de 75 a 100 €, es decir, casi un 35% más que el año anterior. En la actual situación de crisis el Ayuntamiento tiene la solvencia suficiente para no subir precios. En este sentido queremos recordarles que tiene un compromiso de no subir impuestos.

El portavoz del GM PSOE entiende que estas bases suponen en gran medida una subida de la presión fiscal en Seseña. El PP continúa con su gran mentira electoral de no subir impuestos.

Podríamos compartir el resto de modificaciones que, a propuesta de las trabajadoras de las Escuelas Municipales, se introducen en las bases. Son magníficas profesionales hacia las que va todo nuestro reconocimiento, máxime cuando en ocasiones las condiciones no favorecen en nada su trabajo, motivadas, muchas de ellas, por la inoperancia del gobierno municipal. Me refiero a la situación provocada con el despido de tres docentes en las Escuelas Infantiles y los consecuentes cambios en mitad del curso para los niños de esas aulas, menores de tres años.

Podemos compartir modificaciones como el cambio de 4 a 6 meses como edad mínima para la admisión en los centros, siempre en base a criterior pedagógicos de las propias trabajadoras, no en base a nuestra filosofía, ya que la baja maternal finaliza a los 4 meses. También podríamos coincidir en la necesidad de incluir el desayuno o la merienda obligatoriamente para evitar situaciones discriminatorias entre los niños que comparten horario ampliado.

No podemos admitir un incremento del 33% del precio en la actividad pedagógica, con el agrabante de que este se produce de manos de un partido que se comprometió a no subir impuestos. Se trata de un engaño en el que vienen perseverando desde la aprobación de la Ordenanza Fiscal del IBI, pasando por la creación de la tasa de depuración. Ya veremos cuál es el siguiente servicio al que aplican la subida de la presión fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto nosotros vamos a estar totalmente en contra

La concejal de Educación, en relación con los despidos a los que han hecho referencia, aclara que no han sido tales sino finalizaciones de contratos ya que eran por seis meses.

Respecto al incremento de los precios, después de hacer un estudio comparativo con Escuelas de la zona comprobamos que estábamos por debajo de la media.

Estamos dando un servicio con una gran satisfacción de los padres en este primer curso con horario ampliado. Las trabajadoras están encantadas con su puesto de trabajo y no nos han trasladado ninguna queja sobre el desarrollo de sus funciones.



En enero de 2010, el gobierno de IU también subió los precios de las Escuelas Infantiles de 50 a 75 euros.

En su segunda intervención el portavoz del GM UPyD manifiesta que si bien es cierto que el PP en su programa electoral dijo que no subiría los impuestos, corroboro lo anteriormente dicho por el concejal Domínguez respecto al aumento de la presión fiscal.

En cuanto a la profesionalidad de sus trabajadoras también coincido por completo. Sin embargo cabe decir que si hay que equiparar precios con pueblos de alrededor deberíamos equiparar también instalaciones.

En definitiva, siempre pagamos los mismos. En todas las comisiones se trasladan responsabilidades, o bien es responsabilidad del anterior gobierno autonómico, o del anterior gobierno municipal o de la crisis. Entre unas cosas y otras nadie asume responsabilidades.

El portavoz del GM PSOE añade a la exposición del concejal García-Navas que el problema es que el actual gobierno no es consciente de que están gobernando tanto a nivel municipal como autonómico. Deberían dejar de mirar para atrás y mirar para adelante.

Comentaba el concejal de UPyD que habría que equipar dotaciones. Gracias a la inversión que hizo el Presidente Barreda las Escuelas Infantiles de Seseña tienen unas instalaciones magníficas. El Partido Popular no podrá decir que no se le ha dejado una herencia en condiciones.

Este Ayuntamiento ha sacado una bolsa de empleo que supone un engaño a los vecinos ya que la contratación de las tres trabajadoras de las Escuelas Infantiles que han cesado en su contrato, se ha realizado a través de los listados facilitados por el INEM y no de la bolsa. Esto responde a la ineficacia del equipo de gobierno. La bolsa de empleo tendría que estar valorada en función de las necesidades que van surgiendo, es decir, primero las de las Escuelas Infantiles.

El PP está subiendo la presión fiscal cuando prometió no subirla. Mi partido sí subió las tasas en la legislatura pasada pero no prometió que no habría subida de impuestos. Uds. han engañado deliberadamente en un momento en el que los ciudadanos están pasando muchos apuros mientras que el Ayuntamiento tiene solvencia económica como para asumir el gasto. Tiempo habrá para equiparar los precios a los de otros municipios, pero este no es el momento.

El Alcalde responde al portavoz del GM UPyD que estarán encantados de que les muestre la solución a un problema heredado y sin recursos económicos en la Junta de Comunidades para solucionarlo.

En cuanto a las críticas a la bolsa de empleo que ha realizado el portavoz del GM PSOE indicar que hay una gran diferencia respecto de las bolsas anteriores y es que todo el proceso de baremación está siendo realizado por los funcionarios y personal laboral de Ayuntamiento de Seseña, a diferencia de los anteriores que se hizo por el concejal del área, Luis Domínguez. Hay efectivamente una gran diferencia entre cómo hace las cosas el Partido Popular y cómo las hace el Partido Socialista.

El portavoz del GM PSOE pide turno por alusiones. El Presidente del Pleno lo desestima emplazándole al turno de ruegos y preguntas.



Sometida la propuesta a votación, es aprobada por un voto en contra del GM UPyD, tres votos en contra del GM PSOE y diez votos a favor del GM PP, se aprueba por tanto con diez votos a favor y cuatro en contra.

• SEXTO.- RETROACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL PLENO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR VARIOS VECINOS DEL MUNICIPIO CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2011

Con fecha 24 de noviembre de 2011 el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

El expediente se sometió a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio insertado en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de 5 de diciembre de 2011, para que pudiera ser examinado en las dependencias municipales y se presentaran las alegaciones y reclamaciones oportunas.

Tras el plazo Información Publica, se incorporaron al expediente las siguientes alegaciones presentadas por Manuel Fuentes Revuelta, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en Seseña de 29 de diciembre de 2011 (nº de registro de entrada 13285). Tras el informe y examen de estas alegaciones, el Pleno en sesión ordinaria de 26 de enero de 2012 adoptó acuerdo de desestimación de las mismas y de aprobación definitiva del ROM con algunas correcciones y aclaraciones.

En los días posteriores al citado Pleno se incorporó al expediente un escrito de alegaciones presentado por varios vecinos durante el plazo de Información Pública, de fecha 30 de diciembre de 2011 y nº de Registro de Entrada 13386, el cual se había extraviado.

Visto este escrito de alegaciones, a tenor del art. 49.1.b) de la LBRL, cabe señalar que es necesario, como trámite específico y esencial, el pronunciamiento expreso sobre las mismas por el Pleno para no incurrir en incongruencia por no resolverse todas las cuestiones planteadas, tal y como exige el art. 89 de la LRJ-PAC.

Por ello el acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2012 de aprobación definitiva del ROM, al no pronunciarse sobre este escrito de alegaciones está incurso en un vicio de procedimiento que debe ser objeto de subsanación.

A este respecto el art. 66 de la LRJPAC establece el principio de conservación del acto administrativo, por lo que en su virtud, no se ha de producir la anulación total del



procedimiento, sino tan solo la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior al acuerdo de aprobación definitiva, para que se proceda por el Pleno al pronunciamiento sobre de las alegaciones pendientes, y, posteriormente, se resuelva sobre la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico, con las modificaciones que, en su caso, se acuerden.

En lo que respecta al contenido de las citadas alegaciones, en referido escrito se propone la modificación de los artículos 47 y 52 del Reglamento Orgánico aprobado inicialmente contemplando en ellos una parte de tiempo suficiente para la participación de los concejales de todos los grupos políticos de forma que puedan ejercer con calidad y eficiencia sus funciones, y de otra, la libre participación de los vecinos en lo que se refiere a las preguntas que se puedan formular en los pleno.

Partiendo, conforme a los informes jurídicos, de que los art. 47 y 52 del ROM son ajuntados a derecho, no se considera que proceda su modificación por cuanto los tiempos establecidos para la intervención de cada Grupo Municipal se estiman suficientes para la exposición y debate de cada punto. Y en el mismo sentido, las previsiones establecidas para el turno de consulta del público asistente en los plenos garantizan suficientemente la participación ciudadana.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el Informe Jurídico y con el Dictamen de la Comisión Informativa, se propone al pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Retrotraer el procedimiento de aprobación del Reglamento Orgánico Municipal del Pleno al momento inmediatamente anterior al acuerdo de aprobación definitiva de fecha 26 de enero de 2012, para que se proceda por el Pleno al pronunciamiento sobre de las alegaciones pendientes, a efectos de subsanación del procedimient, disponiendo la conservación de los actos y trámites anteriores, en virtud del principio de conservación de los actos administrativos establecido en el artículo 66 de la LRJPAC.

SEGUNDO. <u>Desestimar las alegaciones presentadas</u> por varios vecinos por escrito de fecha 30 de diciembre de 2011 y nº de Registro de Entrada 13386.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal del Pleno del Ayuntamiento con las siguientes correcciones y aclaraciones respecto al texto inicial:

- <u>Subsanar la omisión</u> de la referencia a la Junta de Gobierno local, y eliminar la referencia a la periodicidad de las sesiones de las Comisiones Informativas en artículo 4.4 del ROF, quedando éste redactado de la siguiente forma:



- "4. Se convocarán las comisiones informativas con seis días hábiles de antelación a la celebración del Pleno y de la Junta de Gobierno Local. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación de los asuntos a tratar en las mismas."
- <u>Aclarar la redacción</u> del artículo 7.4, añadiendo al final de la primera línea "*en la misma*", quedando éste redactado de la siguiente forma:
- "7.4. La Junta de Portavoces tendrá competencia para determinar que puntos del pleno se debaten en la misma, y para tratar las mociones de los distintos grupos que por su temática no tengan cabida en ninguna de las Comisiones Informativas."
- <u>- Aclarar la redacción</u> del artículo 47 en el primer párrafo del punto referido a Ruegos y preguntas, añadiendo al principio del párrafo la frase "*Para su contestación en las Comisiones Informativas*" quedando éste redactado de la siguiente forma:

"Para su contestación en las Comisiones Informativas será necesaria la presentación de las preguntas por escrito por cada grupo político con al menos siete días hábiles de antelación a la celebración del Pleno. Las mismas serán respondidas en las Comisiones Informativas, no obstante, si algún grupo político entiende que no están adecuadamente respondidas, podrá reiterarlas en el Pleno."

CUARTO. Publicar el presente acuerdo con el texto íntegro del ROM en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El portavoz del GM UPyD manifiesta que su grupo político apoya en todo momento el ROM porque entendemos que es un instrumento regulador del Pleno y como hemos dicho en otras ocasiones donde no pueda llegar el ROM que llegue el ROF. También lo apoyamos porque fueron admitidas todas las enmiendas que propuso este grupo municipal. Ahora bien, en estos dos meses posteriores al pleno del 26 de enero hemos tenido tiempo suficiente para leer las alegaciones, como la nº 5, presentada por el GM de IU, hoy ausente, y vemos que favorece la participación de los ciudadanos. Tal y como dijimos en el pasado pleno, queremos dar la máxima participación al vecino e hicimos constar en acta que dichas enmiendas se tuvieran en cuenta.

Ahora se presentan alegaciones por parte de los vecinos para la modificación de los artículos 47 y 52, sobre todo el primero que habla del nº máximo de iniciativas y de participación ciudadana.

Todo lo que está alrededor del vecino, foros o participación ciudadana hay que escucharlo siempre y aplicarlo con el sentido común por el principal motivo que nosotros les representamos. Si se puede mejorar el ROM por qué no lo vamos hacer, ahora bien, esto tampoco puede ser el "cuento de nunca acabar" y volvamos a retrotraer todo este espacio de



tiempo y empezar de nuevo. Lo mejor es tener en cuenta dichas alegaciones y empezar cuanto antes con el ROM para empezar a rodarlo o a experimentarlo, y lo que esté mal se vaya resolviendo sobre la marcha.

El portavoz del GM PSOE manifiesta que se mantienen en su postura, tanto en la aprobación inicial al ROM como en la resolución de las alegaciones presentadas por IU. Cuando se aprobó el ROM el Partido Socialista participó activamente presentando modificaciones que mejoraban la situación inicial, con una propuesta totalmente inadmisible por parte del PP a la que se sumó también UPyD, pero de la que no participó IU. Cuando IU presentó alegaciones al pleno municipal entendimos que todas las alegaciones que favoreciesen la participación de los grupos políticos y de los vecinos eran positivas y por tanto votamos en contra de la resolución de las alegaciones. En este caso, planteamos que las alegaciones presentadas por vecinos deberían ser incorporadas al ROM y por tanto votaremos en contra de la resolución a las alegaciones.

El Alcalde considera que lo importante es tener el Reglamento Orgánico Municipal en funcionamiento lo antes posible. Hubiera sido deseable incluso su puesta en marcha en este Pleno, lamentablemente no ha sido posible por la resolución de las alegaciones presentadas por los vecinos. Estas tienen mucha similitud con las ya vistas en el Pleno de enero y por tanto han sido ampliamente debatidas. Recordar que este ROM es fruto del consenso de tres de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Los portavoces de los GM UPyD y PSOE no tienen nada que alegar en su segundo turno de intervención.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por una abstención del GM UPyD, tres votos en contra del GM PSOE y diez votos a favor del GM PP, se aprueba por tanto con diez votos a favor, tres en contra y una abstención.

• SÉPTIMO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CASETAS EN LA PLAZA DE BAYONA Y SU ENTORNO DURANTE LAS FIESTAS DE AGOSTO EN HONOR A NTRA. SRA. DE LA ASUNCION.

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la utilización de espacios en la plaza es la aprobación de una Ordenanza municipal y/o reglamento, disposición administrativa de rango



inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete , dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

En la comisión informativo de Festejos en su sesión de fecha 26 de marzo de 2012, se ha emitido dictamen favorable.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal que regula el establecimiento de casetas en la Pz. Bayona y su entorno durante las fiestas de agosto en honor a Ntra. Sra. de la Asunción

"REGLAMENTO DE ORDENACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CASETAS EN LA PLAZA DE BAYONA Y SU ENTORNO DURANTE LAS FIESTAS DE AGOSTO EN HONOR A NTRA. SRA. DE LA ASUNCION.

Preámbulo.

Las fiestas de Seseña que se celebran durante el mes de agosto son la expresión popular de la devoción a Ntra. Sra. De la Asunción y una fecha clave en el calendario para todos los vecinos de Seseña.

Es de larga tradición la existencia de diferentes peñas en el municipio, que no sólo dan alegría y color a las fiestas, sino que además participan activamente en la realización de las mismas y en toda la vida cultural de Seseña. Es tradición que las peñas pongan sus puestos o casetas en la zona de la plaza Bayona y en algunas de sus calle colindantes, fundamentalmente la Bajada del Salvador. Así mismo, es tradición que los partidos políticos con representación en este Ayuntamiento instalen casetas de venta al publico.

El gran crecimiento del municipio de Seseña experimentado durante los últimos años hace necesaria la creación de un marco que regule los espacios para el establecimiento de estas casetas así como que, mejore, amplíe y garantice la participación en las fiestas de todos aquellos vecinos de Seseña que así lo deseen.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

- 1. El objeto del presente reglamento es la regulación de los espacios públicos en la plaza Bayona y calles de su entorno (El Cristo, La Botica, Ancha, Bajada del Salvador y, La Vega) durante la celebración de las fiestas del mes de agosto.
- 2. Tendrán derecho a montar caseta todas las peñas existentes en el municipio así como empresas, sociedades o autónomos, que presten sus servicios de hostelería y bar en el



- municipio de Seseña y posean la correspondiente licencia de actividad municipal otorgada por el Ayuntamiento de Seseña.
- 3. El resto de colectivos, como partidos políticos, asociaciones, resto de hosteleros y demás agrupaciones, podrán montar caseta en la zona del recinto ferial acondicionada para ello. Por lo tanto, quedan excluidas del presente reglamento.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO ARTÍCULO 2. Requisitos de utilización

- 1. Las medidas máximas de las casetas de nueva instalación serán de 2m de ancho, por 3m de largo para peñas y para las casetas de hostelería y bares serán de 3m de ancho por 4,5 de largo, estos últimos con posibilidad de montar terraza si el espacio lo permite.
- 2. Los espacios a ocupar por las distintas peñas y demás profesionales hosteleros estarán regidos por las normas de utilización de los espacios.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 3. Presentación de solicitudes y plazos

- Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Seseña en el periodo comprendido entre el primer día hábil de mayo y los 30 días naturales siguientes, ambos inclusive.
- La concesión del espacio tendrá una validez de 5 años desde el año de la concesión.

ARTÍCULO 4. Régimen de adjudicación de espacios destinados a Peñas

- Las peñas serán valoradas por la responsable del Área de Festejos con la colaboración y asistencia de la Comisión de Fiestas. Los espacios habilitados para peñas serán ocupados atendiendo a los siguientes criterios de valoración:
 - a) Número de miembros de la Peña:

		<u>Ptos</u> .
-	Más de 41	5
-	De 31 a 40	4
-	De 21 a 30	3
-	De 11 a 20	2
_	Menos de 10	1

b) Emplazamiento en ediciones anteriores. Se valorará la antigüedad de la ubicación objeto de solicitud:

-	Mayor o igual a 5 años	10
-	Entre 3 y 4 años	. 7
	Menor o igual a 2 años	

- c) Dimensiones de la caseta:



d) Colaboración y participación:

-		
-	Elaboración de carrozas para los desfiles programados	5
-	Elaboración de aperitivos	4
	Nueva iniciativas que redunden en una mejora de las fiestas	
-	Participación y colaboración en el Descenso Pirata	2
	Participación y colaboración en la Becerrada	
	Otras colaboraciones	

ARTÍCULO 5: Régimen de adjudicación de espacios destinados a bares y documentación necesaria

- 1. Los espacios para bares se adjudicaran por sorteo público entre todos los solicitantes.
- 2. La concesión de la explotación del espacio público tendrá carácter plurianual durante un periodo de 5 años.
- 3. Los adjudicatarios tendrán la obligación de presentar el boletín de instalación eléctrica, seguro de responsabilidad civil, carnet de manipulador de alimentos y documento justificativo de estar al corriente de pago con las administraciones, la presentación de la mencionada documentación se requerirá anualmente.

ARTÍCULO 6: Instalación y retirada de casetas

- Las casetas se instalarán antes del primer día oficial del comienzo de las fiestas, nunca con más de una semana de antelación, y quedarán retiradas lo antes posible siempre dentro de los 5 días naturales posteriores a la finalización de las fiestas.

ARTÍCULO 7: Bajas

- En caso de renuncia deberá ser notificada con al menos treinta días naturales antes del comienzo de las fiestas, quedando el espacio disponible para su adjudicación mediante los criterios anteriormente establecidos.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Todas las casetas instaladas en el ámbito espacial al que hace referencia el presente reglamento tienen la obligación de respetar los actos programados por el Ayuntamiento, no pudiendo entorpecer el buen desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de este reglamento podrá ocasionar el precinto de la caseta y dicha peña o bar podrá perder los derechos que le otorga el presente reglamento, sin perjuicio de la aplicación del resto de normativa municipal, estatal y autonómica relativo al régimen disciplinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente reglamento estará sujeto a lo establecido a la normativa municipal, autonómica y estatal subsidiaria. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

El portavoz del GM UPyD entiende que este punto se debe a que tenemos un nueva ordenación en la plaza Bayona por la nueva pavimentación y cada vez hay más Peñas y asociaciones que quieren tener su espacio para montar caseta. Pero tal y como dice el preámbulo del reglamento es tradición que las peñas, asociaciones o partidos políticos pongan sus puestos en esta plaza y calles colindantes; ahora sería complicado recopilar y reubicar a todas las peñas con el posible enfrentamiento que pueda haber, y cuando digo enfrentamiento me refiero a que quizá alguna peña, asociación y hostelero no esté conforme con la ubicación dada por no cumplir alguna de las disposiciones de este Reglamento aún estando creada como peña, asociación y hostelero durante muchos años.

No nos queda claro el artículo 5° de cómo va a ser las adjudicaciones de los espacios destinados a bares, tampoco nos queda claro cómo van a quedar otros puestos en las nuevas ubicaciones como los partidos políticos y si tienen que cumplir todos, tengan ya o no caseta, la normativa aplicada.

El portavoz del GM PSOE expone que en el pasado pleno de enero, el Partido Socialista planteó un ruego al PP para que elaborara una ordenanza que regulara en igualdad de condiciones la instalación de quiscos de los partidos políticos en las fiestas de Seseña, contando para ello con el máximo consenso de las fuerzas políticas representadas en este Pleno. Este ruego fue motivado por la decisión unilateral, discrecional y discriminatoria del PP que adoptó en las fiestas de agosto de 2011, que implicó que el quisco del PSOE fuera el único de todos los que tradicionalmente montan en la plaza Bayona, que no pudo instalarse. El GM PP, más concretamente su alcalde, concedió de una manera arbitraria, sin la necesaria publicidad ni concurrencia pública, el espacio ocupado por el Partido Socialista a dos comercios de hostelería, lo que supuso una clara discriminación de carácter político. En Seseña, el montaje de peñas y partidos políticos en la plaza, así como su ubicación es fruto del uso y de la costumbre. Cada partido político y cada peña que montaba en la plaza tenían una ubicación fija. El PP presenta una ordenanza cuya argumentación podríamos asumir perfectamente salvo por una cuestión, ni están todos los que son ni son todos los que están. Estamos de acuerdo en que se favorezca la participación vecinal y se de mayor protagonismo a las peñas. Estamos de acuerdo en que establecimientos hosteleros tengan, en igualdad de



condiciones derecho a participar en las fiestas, pero insistimos en que no están todos los que son ni son todos los que están.

La expulsión del quisco del PSOE en las fiestas de 2011 motivó la necesidad de regular la instalación de los partidos políticos en la plaza durante las fiestas de agosto. Los partidos políticos quedamos fuera de la regulación de esta ordenanza. La participación de los partidos políticos quedará a criterio discrecional del equipo de gobierno y de su Alcalde.

Existe otra motivación, secundaria pero no menos importante, para que no apoyemos esta proposición del Partido Popular, ésta es que el PP busca el consenso sólo cuando le interesa. Este Pleno se celebra en plena jornada de huelga general obviando la petición de aplazarlo del PSOE. A este Pleno se presentan tres ordenanzas más para las que no se ha buscado consenso alguno. En el orden del día de este Pleno no se han incorporado tres mociones que ha presentado el Partido Socialista. La concejal que propone este reglamento no admite la presencia de concejales en la comisión de festejos, lo cual podría ser una opción política legitima siempre y cuando se convocaran comisiones informativas todos los meses.

Mucho se criticó precisamente en la pasada legislatura a la concejala de festejos que no participaran de las comisiones de festejos los concejales de la oposición pero es que entonces se convocaba todos los meses una comisión de educación, cultura y festejos y se daba información directa a los concejales de los diferentes grupos políticos.

La concejal de festejos responde a UPyD que los espacios públicos para los bares se adjudicarán por sorteo público ente los solicitantes como bien se recoge en el reglamento.

En cuanto al GM PSOE recordarles que el año pasado no montaron porque no quisieron porque se les ofreció la ubicación de dos años anteriores. Cuando se gobierna se hace para el beneficio de muchos a pesar del perjuicio de unos pocos.

El portavoz del GM UPyD manifiesta que sacar los puestos de la plaza de los partidos políticos parece razonable porque los que más derechos deben tener son las peñas, las asociaciones y los hosteleros.

La nueva ubicación para los partidos políticos habrá que estudiarla siempre que se haga con equidad y lógica y no sacando de la fila a los mismos.

El portavoz del GM PSOE expone que cuando se gobierna se gobierna para todos buscando el beneficio de una gran mayoría y alguno puede salir perjudicado de manera colateral. El problema es cuando se beneficia solamente a dos, sin concurrencia pública, sin dar participación al resto de hosteleros de este municipio y se perjudica solamente a uno y con una intencionalidad política clara.

El Alcalde centra el debate se está hablando de otro asunto que sucedió en las fiestas del año pasado y que consideraba que ya había quedado aclarado con las explicaciones que en su momento se dieron a Luis Domínguez y que, conocedor del problema que hubo debería saber que no hubo intencionalidad política. Estamos hoy presentando una ordenanza que va a dar cabida a una mayor participación en el municipio de Seseña y más concretamente en el corazón de la fiesta que es la plaza. Seseña ha crecido, es un municipio moderno que tiene que acoger en sus fiestas y en todos los eventos que se realicen a sus nuevos vecinos.



Hay que indicar que para la redacción del reglamento se ha buscado el mayor consenso posible y especialmente destacable ha sido la colaboración del Partido Socialista en la redacción del documento definitivo

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por una abstención del GM UPyD, tres votos en contra del GM PSOE y diez votos a favor del GM PP, se aprueba por tanto con diez votos a favor, tres en contra y una abstención.

• OCTAVO.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SESEÑA Nº 2 EN EL AMBITO DEL CAMINO DE LOS PONTONES

La citada Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Seseña se promueve a la instancia del Ayuntamiento de Seseña.

El ámbito de la actuación se localiza en la Ordenanza de la Zona 5ª Industrial-Terciaria, en la parte correspondiente a la calle Camino de los Pontones, y en los planos de Clasificación y Calificación del Suelo. Ordenación y Gestión C.G.D.13. y C.G.D.14.

La citada Modificación tiene el siguiente objeto y justificación:

Las Normas Subsidiarias de Seseña fueron aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión de fecha 10 de octubre de 1996.

Dichas NN.SS. clasificaron el lado derecho de la Calle Camino de los Pontones como suelo urbano de uso residencial (Ordenanza 3ª) y el lado izquierdo como suelo urbano de uso industrial (Ordenanza 5ª), lo que dio lugar a que en éste ultimo lado se construyeran naves para uso industrial con anterioridad a la construcción de las viviendas del otro lado de la calle.

Cuando en un momento posterior se construyeron las viviendas y fueron habitadas se produjeron conflictos por las molestias entre ambos usos.

Para paliar este conflicto se tramitó a iniciativa municipal en el año 2008 una Modificación Puntual de dichas NNSS con dos objetos:

- 1. Modificación en el ámbito del Camino de los Pontones. (usos)
- 2. Modificación de la altura máxima permitida en el ámbito de la Ordenanza 5^a (estableciéndola en 12 metros)



Pues bien, el punto 1 de dicha modificación tenía el siguiente objeto y justificación:

"Establecer en dicha zona industrial de la Calle Camino de los Pontones, respecto a las parcelas con fachada a dicha Calle, la limitación de que exclusivamente se permitan usos industriales compatibles con el uso residencial, por tanto, en dicha zona seguiría como ordenanza de aplicación la Ordenanza 5ª Grado 1º pero sólo en categoría 1ª, eliminando con ello la posibilidad del ejercicio de actividades molestas o incompatibles con el uso residencial"

Dicha Modificación fue aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, y publicada en el DOCM de 16 de febrero de 2009 y en el BOP de 3 de marzo del mismo año.

Con la entrada en vigor de esta nueva regulación no se han resuelto los conflictos preexistentes entre ambos lados de la calle, por cuanto las naves ya construidas, dada su configuración industrial y superficie (son naves de mas de 500 metros), no pueden ser destinadas a usos industriales inocuos (por cuanto, conforme al Anexo de actividades inocuas de la Ordenanza Municipal, el uso industrial, para ser inocuo, no puede superar los 150 metros cuadrados de superficie), ni siquiera a usos terciarios inocuos (por cuanto, conforme al citado Anexo, los usos comerciales para ser inocuos no pueden superar los 250 metros).

Es decir, que aunque se implanten usos terciarios, estos seguirían siendo actividades molestas.

A esto hay que añadir la enorme limitación de los usos permitidos que supuso dicha modificación, lo que está poniendo en riesgo el adecuado desarrollo de dicha zona, con el consiguiente perjuicio socioeconómico para el municipio y amenazando con la supresión de puestos de trabajo, por la necesidad emergente de traslado de las industrias implantadas a otros municipios.

Ante esta situación resulta necesario adoptar una solución similar a la que se ha ido ejecutando al desarrollar las Unidades de Ejecución y Sectores de suelo Apto para Urbanizar de uso industrial contiguos a zonas residenciales, donde se han ido situando las zonas verdes y dotacionales como barreras separativas entre ambos usos.

En este caso se plantea, para solucionar el conflicto existente en la Calle Camino de los Pontones, situar una barrera vegetal en el lado derecho de la calle junto a la zona de viviendas, estableciendo la misma como barrera separativa entre ambos usos, y, consiguientemente, dejar sin efecto la limitación de usos establecida en esta zona por la Modificación Puntual aprobada en el año 2008, reestableciendo en la misma la aplicación plena de la Ordenanza de la zona 5ª: Industrial-Terciaria.

Como se señala en el Informe Jurídico obrante en el expediente, el Tribunal Supremo ha afirmado que la Administración goza de un ius variandi, no opuesto al principio de vigencia indefinida de los planes proclamado en la Ley, que la posibilita para establecer los cambios precisos que sirvan mejor a las necesidades de la sociedad en todos los órdenes, sin que pueda entenderse infringido el principio de seguridad jurídica por razón de su ejercicio,



ya que es la manera de adaptar el ordenamiento urbanístico a las nuevas circunstancias demográficas, sociales y económicas que demanden una alteración de la nueva regulación jurídico-urbanística del suelo -Sentencia de 20 de septiembre de 1985 (Ar. RJ 1985,6216)-.

La necesidad de permanencia de los planes no puede llevar a situaciones inmovilistas en contradicción con los requerimientos derivados de las distintas concepciones culturales, sociales, económicas, ideológicas o políticas, que van a manifestarse en orden a nuevas necesidades y conveniencias y con respecto a las que la normativa urbanística debe dar adecuado cauce y desarrollo. Por ello, se reconoce la potestad de la Administración para alterar el planeamiento urbanístico, debiendo centrarse la cuestión en que la actividad en que se concreta esa potestad debe quedar suficientemente justificada y apoyada en datos objetivos -Sentencia de 6 de febrero de 1990, (Ar. RJ 1990,943)-.

Vista la justificación expuesta se propone la siguiente modificación:

- 1. Dejar sin efecto el punto 1°.- Modificación en el ámbito del Camino de los Pontonesde la Modificación Puntual de las NN.SS. de Seseña, aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, y publicada en el DOCM de 16 de febrero de 2009 y en el BOP de 3 de marzo del mismo año.
- 2. En consecuencia, restablecer en el lado izquierdo de la Calle Camino de los Pontones la aplicación plena de la Ordenanza de la zona 5^a: Industrial-Terciaria.
- 3. Entrada en vigor: La presente regulación modificativa entrará en vigor una vez implantada la barrera vegetal separativa de los usos existentes entre ambos lados de la Calle

En cuanto a la tramitación efectuada cabe señalar que el documento de Modificación se ha sometido a información pública por periodo de un mes, mediante anuncio insertado en el DOCM y en el diario ABC, sin que durante dicho plazo se hayan presentado alegaciones al mismo, habiendo estado también el proyecto de Modificación diligenciado depositado en las dependencias de este Ayuntamiento para su consulta.

Así mismo se ha efectuado concertación interadministrativa. Así, con fecha 28 de noviembre de 2011 (R.S. 6155), se remitió oficio de concertación interadministrativa a los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo, a efectos de emisión de informe en el plazo de 20 días conforme a lo dispuesto en el art. 10 del TRLOTAU. Dicho oficio tuvo entrada en dicho organismo con fecha 1.12.2011, sin que a fecha actual se haya recibido contestación, habiendo transcurrido por tanto el plazo de consulta para que dicho organismo haga uso del mismo.

Así las cosas, visto que de conformidad con el art. 10.5 de la LOTAU el trámite de consulta en los procedimientos administrativos que tengan por objeto la modificación de un instrumento de planeamiento tendrá una duración de veinte días, y, de conformidad con el



punto 7 de dicho art. si alguna de las Administraciones afectadas no hiciera uso de la concertación interadministrativa se presumirá su conformidad con el instrumento o proyecto formulado, y, de otra parte, el artículo 83.4 LRJPAC dispone que cuando los informes deban ser emitidos por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento, como es el caso, y transcurra el plazo sin haberse evacuado el informe, se podrán proseguir las actuaciones, cabe concluir que se presume la conformidad de los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo con el referido documento de Modificación Puntual y procede, tal y como se ha señalado, la continuación del procedimiento, sin que el informe que, en su caso, se reciba fuera de plazo, deba ser tenido en cuenta para adoptar el acuerdo.

Vistos los informes obrantes en el expediente así como el dictamen de la Comisión informativa de Vivienda, Obras y Urbanismo, se somete al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las NN.SS. propuesta.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en la misma.

TERCERO: Remitir el documento de Modificación Puntual junto con el certificado de aprobación inicial a la Consejería de Vivienda y Urbanismo interesando la aprobación definitivo.

El portavoz del GM UPyD expone que viendo los informes de la arquitecta municipal y el jurídico y siempre que la implantación de dicha barrera vegetal cumpla con la normativa acústica y de impacto medioambiental, no tenemos ningún impedimento en votar a favor sobre este punto.

El portavoz del GM PSOE expresa que ya se manifestaron en el pleno anterior a propósito de otra modificación puntual en las normas subsidiarias. Consideran que iniciada la tramitación del POM lo que procede es dotar a nuestro municipio de un instrumento que permita superar las normas subsidiarias ya obsoletas mediante un instrumento que permita ordenar de una manera más equilibrada todo el municipio. Requerimos al gobierno municipal que aborde de una vez por todas la redacción del POM y que lo haga tal y como estaba previsto, con la máxima participación ciudadana y con el máximo consenso político.

Precisamente, en relación a la modificación de las normas subsidiarias que se trae al pleno, tiene especial relevancia nuestro requerimiento al gobierno municipal a favor de la redacción del POM y tiene especial relevancia porque la modificación tramitada en 2008 venía a paliar una situación de conflicto entre el uso industrial y el uso residencial en el Camino de los Pontones, a paliar, que no a solucionar porque la solución tiene que venir a través de un POM que sea capaz de regular, que permita también trasladar el aprovechamiento que tienen las industrias en esa zona a otro sitio como se ha hecho en otras



ocasiones en este municipio y recalificar estos suelos para un uso compatible que sería de pantalla transición entre la zona residencial y la industrial.

Con esta modificación el PP pretende dar un paso atrás y pretende hacerlo sin consultar a los vecinos ya que no se les ha planteado a los vecinos afectados, ni a la Asociación de Vecinos de Seseña Nuevo, lo que supone un claro menosprecio hacia los vecinos de Seseña Nuevo.

Estamos radicalmente en contra de esta modificación porque entendemos que la solución pasa por la redacción y aprobación del POM, por la garantía de aprovechamiento de las naves industriales, por la garantía del descanso de los vecinos de las zonas residenciales y por la generación de la franja de transición y por contar con los vecinos de Seseña Nuevo.

El PP no sabemos muy bien por qué cambia de criterio. Esta modificación va en contra de sus propios actos. Permítame que lea la argumentación del PP en el pleno de 28 enero de 2008 a propósito de la tramitación de la anterior modificación de estas normas subsidiarias en éste ámbito concreto "El portavoz del GM PP expone que el problema de unificar zonas residenciales con industriales es una realidad que se está dando en pueblos y ciudades en crecimiento, como en nuestro caso, de modo que las zonas industriales pueden provocar molestias en las residenciales próximas. En otras ocasiones nuestro grupo municipal se ha pronunciado en contra de las modificaciones de las NNSS, pero en este punto en concreto nos manifestaremos a favor, siempre y cuando estas circunstancias se tengan en cuenta para futuros desarrollos y no tengamos que recurrir a futuras modificaciones". No sólo han cambiado de criterio sino que han tenido que recurrir a la modificación para volver a la situación anterior.

La concejal de urbanismo expone, en relación con el el extracto del acta leida que si aquella modificación de las NNSS hubiera logrado una solución la seguiría corroborando pero el tiempo ha demostrado que no ha sido así, todo lo contrario, ahora nos encontamos con naves industriales que no tienen uso, lo que implica un freno del crecimiento en Seseña. Aquella modificación perseguía que no se realizaran actividades molestas, pero las naves que allí se ubican, de amplias dimensiones, sólo pueden realizar actividades molestas, que han de tramitarse por el RAMINP.

A través de la modificación que traemos hoy a Pleno pretendemos que esas industrias no se trasladen a otros municipios y que los vecinos no soporten la contaminación acústica que genera el tránsito de camiones de alto tonelaje.

Esta modificación va a mejorar la actividad industrial en nuestro pueblo evitando que se vayan empresas a otros municipios.

El portavoz del GM UPyD unicamente quiere resaltar que en futuras ocasiones, aquellas normas u ordenanzas que afecten a un lugar específico sea comunicado a los vecionos afectados a través de las asociaciones vecinales correspondientes.

El portavoz del GM PSOE manifiesta que si esta modificación previa no ha traido soluciones ahora que está gobernando el PP puede buscar soluciones a través de la regulación del tráfico en el municipio, sacando de ahí los camiones. Volver a la situación anterior no es la solución. Se van a generar de nuevo conflictos con los vecinos creando una



pantalla vegetal a 1,5-2 m de las viviendas, sin iluminación que va a suponer riesgos de inseguridad en esa calle.

Insiste en que la solución es la redacción del POM, pero está paralizado desde hace 9 meses que entró el PP a gobernar.

El Alcalde indica que el trámite del POM ya se ha iniciado mediante la comunicación a la Consejería de Medio Ambiente del acuerdo al que se llegó entre la asamblea vecinal y todos los grupos políticos de la propuesta que allí votamos. Hemos mantenido reuniones con el Director General de Urbanismo y vamos a acelerar todo lo que podamos el POM porque sabemos que es una responsabilidad muy grande y el futuro de Seseña a largo plazo depende de este instrumento de planeamiento tan importante que ustedes no supieron canalizar a pesar del tiempo que tuvieron para ello.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por un voto a favor del GM UPyD, tres votos en contra del GM PSOE y diez votos a favor del GM PP, se aprueba por tanto con once votos a favor y tres en contra.

 NOVENO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL CONJUNTA DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS DOTACIONES PÚBLICAS DE VARIOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO VIGENTES EN SESEÑA (ED, PERI Y PP) PARA UNIFICAR SU REGULACIÓN CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Las Normas Subsidiarias de Seseña fueron aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión de fecha 10 de octubre de 1996. (DOCM Nº 54 de 10 de diciembre de 1996).

En dichas Normas Subsidiarias, hasta el pasado 31 de enero de 2011 que entró en vigor la última modificación de las mismas, en la Ordenanza de la zona 6ª: Dotaciones, se contemplaban como usos característicos los propios relativos al uso dotacional, a saber: equipamiento municipal asistencial y sanitario, socio-cultural, deportivo, escolar, institucional y religioso, pero no se permitía ningún uso compatible.

Esto suponía que no era posible proporcionar servicios personales alimenticios (bares y restaurantes) o de otro tipo (prensa, flores o similares) a los usuarios de los equipamientos, ya fueran sanitarios, asistenciales, deportivos, escolares, etc. lo que redundaba en perjuicio de los usuarios de los mismos y limitaba el uso adecuado de las dotaciones. Por ello el Ayuntamiento consideró conveniente ampliar en este sentido los usos compatibles de Ordenanza Dotacional si bien sin desvirtuaran su naturaleza y siempre que los mismos se ejercieran al servicio exclusivo de los usos dotacionales y dependiendo de la implantación de estos.

Dicha modificación se enfocó a proporcionar una mejora tanto para el propio Equipamiento Dotacional, cuyos usuarios podrían disponer en el mismo de servicios personales necesariamente complementarios, aumentando su comodidad y evitando desplazamientos innecesarios para dichos servicios, y, además, una reducción de la



circulación de vehículos en las correspondientes zonas y su entorno con los beneficios que ello conlleva para adecuada fluidez del tráfico en el municipio.

A este fin, tras los trámites municipales oportunos, con fecha 31 de enero de 2011 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobó la siguiente modificación de las NNSS:

- En el Titulo 4, en el Capítulo 4º, en el art. 4.4.2 se añade y define una **tercera categoría** dentro del **uso comercial**, a saber:
- 3ª Servicios personales alimenticios (bares y restaurantes) o de otro tipo (prensa, flores o similares) al servicio exclusivo de los usos dotacionales y previa o simultánea implantación de estos.
- En la Ordenanza de la Zona 6: Dotaciones, en el Art. 7.6.8. Usos compatibles, quedaría redactado de la siguiente forma:

Se permite el uso comercial en categoría 3^a.

Entrada ya en vigor esta nueva ordenación se plantea ahora hacer las modificaciones oportunas en los instrumentos de ordenación de las Unidades de Ejecución y Sectores del Municipio ya desarrollados que lo requieran a fin de recoger en los mismos la misma ordenación de los usos de las zonas Dotacionales que recogen las NN.SS. y con ello unificar la regulación de los usos de las parcelas de Equipamiento Público del municipio, extendiendo la mejora de las condiciones de sus usuarios a todas las zonas el municipio

A este fin se proponen las siguientes modificaciones:

- En el Plan Especial de Reforma Interior de las **UE 3 y 10**, en la página 23, el articulo 3.3.2 quedaría redactado de la siguiente forma: "Art. 3.3.2.-Uso compatible: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Estudio de Detalle de la **UE-5**, en la página 6, en la Ordenanza de la Zona 6^a se añade un último párrafo, a saber: "Usos compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3^a conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Especial de Reforma Interior de la **UE 7 y 8**, en la Ordenanza 6.- Dotaciones, se añade un último párrafo, a saber: "Usos compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Estudio de Detalle de la **UE-12** en la página 6, en la Ordenanza 6.-Dotaciones, se añade un último párrafo, a saber: "Usos compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Especial de Reforma Interior de la **UE-14**, en la página 10, en el apartado 5.2, relativo a Calificación del Uso Dotacional Público, se sustituye la frase "*No se*"



considera ningún uso compatible con los establecidos" por la siguiente: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

- En el Plan Especial de Reforma Interior de la **UE-17**, en el punto 5.2 relativo a Calificación del Uso Dotacional Público, se sustituye la frase "No se considera ningún uso compatible con los establecidos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Especial de Reforma Interior de la **UE-29**, en la página 18, en la Ordenanza 2ª Dotacional, en el apartado relativo a *Condiciones de Uso*, en el apartado *Uso compatible*, se sustituye la frase "No se considera ningún uso compatible con los característicos, por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Estudio de Detalle de la **UE-34**, en Ordenanza Dotacional, en la página 7, en el apartado relativo a Condiciones de Uso, en el apartado *Uso compatible*, se sustituye la frase "*No se considera ningún uso compatible con los característicos*", por la siguiente: "*Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS.*"
- En el Estudio de Detalle de las **Unidades de Ejecución nº 36, 37 y 38**, en la página 8, en la Ordenanza 2ª –Dotacional Público, en el apartado relativo a Condiciones de Uso, en el apartado *Uso compatible*, se sustituye la frase "*No se considera ningún uso compatible con los característicos*", por la siguiente: "*Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS.*"
- En el Estudio de Detalle de la **Unidad de Ejecución 39**, en la página 7, en la Ordenanza 2ª -Dotacional, en el apartado relativo a Condiciones de Uso, en el apartado *Uso compatible*, se sustituye la frase "*No se considera ningún uso compatible con los característicos*", por la siguiente: "*Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS.*"
- En el Plan Especial de Reforma Interior de la **UE-43**, en la Ordenanza 6^a Dotaciones, en la página 20, en el apartado relativo a usos compatibles, se sustituye la frase "No se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3^a conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Especial de Reforma Interior de la **UE-44**, en la Ordenanza 4ª Dotacional-Equipamiento, en la página 7, en el apartado relativo a "*Usos compatibles*" se sustituye la frase "*No se establecen*" por la siguiente: "*Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS.*"
- En el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-47, en la página 16, en el punto 5 relativo a Condiciones Generales de Uso Dotacional, en el art. 21 relativo a usos compatibles, se sustituye la frase "No se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."



- En el Plan Parcial del SAU-1, en la Ordenanza nº 4- Escolar, página 42, en el apartado relativo a condiciones de uso donde pone "Uso Compatible" se añade lo siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

También en la Ordenanza 5^a- Deportivo, página 44, se añade el apartado Condiciones de Uso, se añade el siguiente apartado: "Uso compatible: *Se permite el uso comercial en categoría 3^a conforme a la definición del mismo de las NN.SS.*"

- En el Plan Parcial del SAU-2, en la página 3 de la Memoria, en la Ordenanza 6-Dotaciones, se añade el siguiente apartado: "Usos Compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

Y en las Ordenanzas Reguladoras, en el artículo 4.2.4.- Zona 6 Dotaciones, en el apartado Usos Compatibles se sustituye la frase "No se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

- En el Plan Parcial del SAU-3, en el cuadro de las ordenanzas de la Memoria, en la Ordenanza 6-Dotaciones, se añade el siguiente apartado: "Usos Compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

Y en las Ordenanzas Reguladoras, en el artículo 4.2.3.- Zona 6 Dotaciones, en el apartado Usos Compatibles se sustituye la frase "No se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

- En el Plan Parcial del SAU-4.1, en el cuadro de las ordenanzas de la Memoria, en la Ordenanza 6-Dotaciones, se añade el siguiente apartado: "Usos Compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

Y en las Ordenanzas Reguladoras, en el artículo 4.2.3.- Zona 6 Dotaciones, en el apartado Usos Compatibles se sustituye la frase "No se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

- En el Plan Parcial del SAU- 4.2, en página 52, la Ordenanza Particular de la zona de Equipamiento, en el apartado Condiciones de Uso se añade la frase: "Se considera uso compatible el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NNSS."
- En el Plan Parcial del SAU-4.3, en la Ordenanza 2ª- Dotacional Público, página 26, en el apartado "Uso Compatible" se sustituye la frase "no se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."



- En el Plan Parcial del SAU-6.1, en la Ordenanza 3ª- Escolar, en el apartado relativo a Uso Compatible, se añade la frase: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

Por otro lado, en la Ordenanza 4ª- Deportivo, en el apartado 7.2.5.3 relativo a condiciones de uso, se añade la frase: "Usos compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

- En el Plan Parcial del SAU-11, en la Ordenanza 3ª- Escolar, página 4, en el apartado relativo a condiciones de uso se añade el siguiente párrafo: "Usos compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

Y en la Ordenanza 4ª-Deportivo, en el apartado relativo a "Uso Compatible", se añade lo siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

- En el Plan Parcial del SAU-13 y UE-19, la Ordenanza 2ª-Dotacional, en el apartado relativo a condiciones de uso, página 22, se sustituye la frase "Uso compatible: No se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Usos compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Parcial del SAU-14 y UE-42, en la Ordenanza 2ª- Dotacional, en la página 24, en el apartado relativo a condiciones de uso, se sustituye la frase "Uso compatible: No se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Usos compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Parcial del SAU-16, en la Ordenanza 3ª-Deportivo, página 26, en el apartado de "Uso compatible" se añade lo siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Parcial del SAU-18, en la Ordenanza 3ª- Deportivo, página 25, en el apartado 4.1.3.3. relativo a Condiciones de Uso, se añade el siguiente párrafo: "Usos compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Parcial del SAU-19 A, En la Ordenanza 2ª- Dotacional Público, página 20, en el apartado relativo a condiciones de uso, en el apartado "Uso compatible" se sustituye la frase "no se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Parcial del SAU-23, en la Ordenanza 4ª- Dotacional Público, página 37, en el apartado 4.3.2-Uso compatible se sustituye la frase "no se considera ningún uso



compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

- En el Plan Parcial del SAU-24, en la Ordenanza 2ª- Dotacional Público, página 20, en el apartado "Uso compatible" se sustituye la frase "no se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Parcial del SAU-25, en la Ordenanza 3ª- Deportivo, página 29, dentro del apartado 3.2.3.3. relativo a Condiciones de Uso, se añade el siguiente párrafo: "Usos compatibles: *Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS.*"
- En el Plan Parcial del SAU-27, en la Ordenanza 3ª-Deportivo, en la página 22, en el apartado 7.2.3.3.-Condiciones de Uso se añade el siguiente párrafo: "Usos compatibles: se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Parcial del SAU-30, en el Art. 4.2.3.- Zona 6 Dotaciones, en la página 26 al final, en el apartado "Usos compatibles:" se sustituye la frase "No se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- Plan Parcial del SAU-32, en la Ordenanza 2ª- Dotacional, en el apartado Condiciones de Uso, página 23, en el apartado "Uso compatible" se sustituye la frase "No se considera ningún uso compatible con los característicos" por la siguiente: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- En el Plan Parcial del SAU-33, en la Ordenanza 2ª-Dotacional, página 21, en el apartado *Uso compatible* se añade la siguiente frase: "Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."
- Plan Parcial del SAU EL QUIÑON, en el cuadro de la página 5 de la Memoria, en la Ordenanza 6-Dotaciones, se añade el siguiente apartado: "Usos Compatibles: Se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

Y en la Ordenanza 6-Dotaciones, se añade el siguiente párrafo: "Usos compatibles: se permite el uso comercial en categoría 3ª conforme a la definición del mismo de las NN.SS."

En cuanto a la tramitación efectuada cabe señalar que la modificación ha sido sometida a información pública durante 20 días mediante inserción de anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y el Diario ABC de Toledo, no presentándose alegaciones de ninguna índole.

Se ha efectuado comunicación y consulta al órgano ambiental sobre la necesidad de sometimiento del Proyecto de Modificación a Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose



recibido contestación de la Consejería de Agricultura con fecha 24 de febrero de 2012 (r.e. nº 1194) en la que se considera que no es preciso iniciar procedimiento para su Evaluación Ambiental

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del TRLOTAU, con fecha 19 de enero de 2012 (R.S. 189) se remitió oficio de concertación interadministrativa a los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo, a efectos de emisión de informe por los mismos en el plazo de 20 días. Considerando que con fecha 25.01.2012 tuvo entrada la solicitud de informe en dicho Organismo, sin que a fecha actual se haya recibido contestación, cabe concluir que ha transcurrido por tanto el plazo de consulta para que dicho organismo haga uso del mismo

Así las cosas, visto que de conformidad con el art. 10.5 de la LOTAU el trámite de consulta en los procedimientos administrativos que tengan por objeto la modificación de un instrumento de planeamiento tendrá una duración de veinte días, y, de conformidad con el punto 7 de dicho art. si alguna de las Administraciones afectadas no hiciera uso de la concertación interadministrativa se presumirá su conformidad con el instrumento o proyecto formulado, y, de otra parte, el artículo 83.4 LRJPAC dispone que cuando los informes deban ser emitidos por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento, como es el caso, y transcurra el plazo sin haberse evacuado el informe, se podrán proseguir las actuaciones, cabe concluir que se presume la conformidad de los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo con el referido documento de Modificación Puntual y procede, tal y como se ha señalado, la continuación del procedimiento, sin que el informe que, en su caso, se reciba fuera de plazo, deba ser tenido en cuenta para adoptar el acuerdo.

Efectuada la concertación interadministrativa y efectuado el trámite de información pública, se ha procedido a la rectificación del documento de Modificación en base a que con fecha 16 de febrero de 2012 se mantuvo una reunión entre los Técnicos del Ayuntamiento de Seseña y Gustavo Martín, Jefe de Servicio de los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo, en la cual se comunica a los asistentes el criterio de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de que todos los Planes Parciales aprobados con anterioridad a las NN.SS. se considera que han sido incorporados a la ordenación establecida por las mismas, y, en consecuencia, para su modificación se debe seguir el mismo procedimiento que para la modificación de las NN.SS. y no el procedimiento correspondiente a la modificación de los Planes Parciales.

Por tanto, en cumplimiento de estas directrices y de la Providencia de la Concejalía se ha efectuado la rectificación de Proyecto de Modificación inicial extrayendo del mismo las referencias a los Planes Parciales aprobados con anterioridad a las NN.SS., esto es, al Plan Parcial del SAU- 5, Plan Parcial del SAU-6.3, Plan Parcial del SAU-7, Plan Parcial del SAU-8 y Plan Parcial del SAU- 9, para tramitar su modificación conforme al procedimiento de modificación de las NN.SS.

Este documento final es que se somete a su aprobación por el Pleno.



Visto que se ha emitido informe Técnico favorable sobre la adecuación del Plan a las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural definidas en el número 1 del artículo 24, especialmente a las previstas en las letras c) y f), así como Informe Jurídico favorable, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del TRLOTAU.

Visto que el asunto ha sido examinado por la Comisión Informativa de Vivienda, Obras y Urbanismo.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la Modificación Conjunta propuesta.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo así como las normas urbanísticas modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 157 del RPLOTAU, el artículo 70 de la LBRL. y publicar integramente el acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

TERCERO: Remitir un ejemplar debidamente diligenciado de la Modificación a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

El portavoz del GM UPyD manifiesta que vistos los informes técnicos de la arquitecta municipal y jurídico, no tenemos ningún impedimento en votar a favor sobre este punto.

El portavoz del GM PSOE expone que en este punto no tenía nada que añadir a lo expuesto en el anterior, pero debido a las declaraciones del Alcalde, llenas de falsedades en relación con la puesta en marcha del POM quiere aclarar que el anterior gobierno municipal inició la tramitación del POM cuando se le dio la subvención para su redacción por parte de la Junta. No se dieron más pasos porque el hoy Alcalde, entonces portavoz del GM PP, pidió que no se avanzara hasta que no pasaran las elecciones.

La participación ciudadana la dimos nosotros en la pasada legislatura, no Ud. al igual que no la está dando ahora, cuando nos tenemos que enterar en un pleno municipal del inicio del trámite del POM. En todos los Plenos preguntamos por el POM, hemos tenido comisiones informativas de urbanismo y no han dicho absolutamente nada y hoy nos enteramos del inicio de los trámites a espaldas del resto de grupos municipales y a espaldas de los vecinos.

La concejal de urbanismo al no haber ninguna oposición al punto que se está debatiendo no hace uso de su turno de palabra.

El Alcalde invita al GM PSOE a presentar una moción para debatir el tema en el Pleno. Se ha enviado lo que se pactó en las asambleas y acordó por todos los partidos políticos, sin ningún tipo de alteración.



El portavoz del GM UPyD no tiene nada que alegar en su segundo turno de intervención.

El portavoz del GM PSOE manifiesta desconocer qué se ha enviado a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en relación con la tramitación del POM. En este pleno hay pruebas fehacientes de cómo modifican acuerdos adoptados en el Pleno, por tanto no tengo por qué creerme la información que el Alcalde nos traslada.

El Alcalde aclara al portavoz del GM PSOE que en la anterior legislatura la paralización del POM no fue a requerimiento del Partido Popular sino porque tanto IU como PSOE consideraron que no era el mejor momento.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por un voto a favor del GM UPyD, tres abstenciones del GM PSOE y diez votos a favor del GM PP, se aprueba por tanto con once votos a favor y tres abstenciones.

DÉCIMO.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Señalando en el número 2 de dicho artículo que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en protección del medio ambiente.

Los caminos públicos municipales, junto con las vías pecuarias, en general, con sus usos tradicionales y legalmente reconocidos, constituyen una respuesta necesaria a una demanda social creciente en relación con el medio rural, además de contribuir a la gestión y conservación del medio natural, de fomentar la biodiversidad al intervenir de forma decisiva en la composición de corredores ecológicos de diferente valor que posibilitan procesos de intercambio genético entre poblaciones de especies animales y vegetales, así como de impulsar la diversificación del paisaje rural.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 4.1.a) que a los municipios en su calidad de administración pública de carácter territorial y dentro de sus competencias le corresponde la potestad reglamentaria. Recogiendo en su artículo 25.2.d) del mismo texto legal que el municipio ejercerá competencias en materia de conservación de caminos y vías rurales. Pudiendo los Ayuntamiento intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas (art. 84 LRBRL).

Se ha redactado una ordenanza cuyo objeto es la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, en tanto que tienen la calificación de bienes de dominio público, el establecimiento del régimen de autorizaciones y licencias sobre los mismos, especialmente en lo que respecta a la instalación de vallados, la regulación del tránsito de vehículos, la tipificación de las infracciones a los preceptos de la Ordenanza, sus sanciones y cuantía, y el procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales.

En la comisión informativo de Urbanismo en su sesión de fecha 26 de marzo de 2012, se ha emitido dictamen favorable.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal que regula el uso de los Caminos:

"ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS PÚBLICOS

PREÁMBULO

Los caminos públicos municipales, junto con las vías pecuarias, en general, con sus usos tradicionales y legalmente reconocidos, constituyen una respuesta necesaria a una demanda social creciente en relación con el medio rural, además de contribuir a la gestión y conservación del medio natural, de fomentar la biodiversidad al intervenir de forma decisiva en la composición de corredores ecológicos de diferente valor que posibilitan procesos de intercambio genético entre poblaciones de especies animales y vegetales, así como de impulsar la diversificación del paisaje rural.

Los ciudadanos, sus representantes municipales, son conscientes de la necesidad de regular el buen funcionamiento de la red de caminos rurales del municipio de Seseña, pues es necesario evitar su deterioro, garantizando su conservación, y salvaguardando su carácter de uso público.

Con el propósito de dar respuesta a la preocupación ciudadana en esta materia, se crea un instrumento jurídico de aplicación general en el término municipal, en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida a los Municipios en virtud de lo establecido en la legislación de régimen local.

La presente Ordenanza, tiene como finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute, mantenimiento, y respeto de los caminos rústicos de titularidad municipal, garantizando el carácter de uso público de los mismos, y su respeto por los usuarios.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1º.



- 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.1a), 25.2.d) y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tiene por objeto la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, en tanto que tienen la calificación de bienes de dominio público, el establecimiento del régimen de autorizaciones y licencias sobre los mismos, especialmente en lo que respecta a la instalación de vallados, la regulación del tránsito de vehículos, la tipificación de las infracciones a los preceptos de la Ordenanza, sus sanciones y cuantía, y el procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales.
- 2. Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta ordenanza los caminos, que dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento de Seseña, y especialmente, las vías pecuarias que transitan por el término municipal, que estarán sujetas a la correspondiente normativa específica.
- 3. En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente Ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.
- 4. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las actividades de explotación o de uso consuntivo de los recursos naturales que legítimamente se lleven a cabo en el interior de las propiedades por disposición de sus respectivos titulares o administradores.

ARTÍCULO 2°.

- 1. El Ayuntamiento de Seseña efectuará un inventario de todos los caminos del término municipal, que contendrá:
 - a. Nombre del camino.
 - b. Lugar de comienzo y terminación del camino.
 - c. Longitud total del camino.
- 2. Asimismo, se incorporará plano topográfico de los mismos, con el máximo detalle posible, para su correcta identificación. El mencionado inventario se sujetará en su tramitación y aprobación al régimen de las ordenanzas locales.
- 3. Aprobado definitivamente el inventario de caminos rurales por parte de la Corporación, se incorporará al inventario municipal de bienes inmuebles.
- 4. Con carácter provisional, y hasta que se apruebe definitivamente el inventario de caminos rurales municipal, se recoge como ANEXO I a la presente Ordenanza el listado provisional de caminos municipales, acompañado de su plano correspondiente, que se recoge como ANEXO II.

ARTÍCULO 3º.

El Ayuntamiento de Seseña, podrá imponer contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos y vías rurales, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas



colindantes, y los beneficiados por su proximidad al camino, en el tramo objeto de la inversión.

ARTÍCULO 4º.

Los caminos públicos que como consecuencia de la aprobación definitiva de un plan de ordenación urbana, o un proyecto de obra y servicio, resulten incluidos en un sector o unidad de ejecución, quedarán desafectados automáticamente, convirtiéndose en bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Seseña.

En estos supuestos, el Ayuntamiento de Seseña, como propietario del terreno que conforman dichos caminos, tendrá derecho al aprovechamiento que estos generen en el sector o unidad de ejecución.

TÍTULO II. DEL USO Y DISFRUTE DE LOS CAMINOS

CAPÍTULO I. LIMITACIONES

ARTÍCULO 5°.

- 1. A tal efecto, se consideran caminos, las vías de dominio y uso público de titularidad municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con los núcleo urbanos y el acceso de fincas, y los que sirven a los fines propios de actividades agropecuarias y forestales, así como al propio disfrute del contacto con el medio natural y rural.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 3.1del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como de uso público, siendo por tanto libre su uso y disfrute.
- 3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso, justificadas en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos u otros motivos particulares (arqueológicos, culturales, de seguridad, etc.).
- 4. Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso de vehículos automóviles, especiales, o ciclomotores, así como el de cualquier clase de maquinaria, cuando por su tonelaje, características técnicas o naturaleza, puedan afectar al firme del camino, evitando la generación de daños por su peso y carga excesivos, o por su uso inadecuado. A los acuerdos de limitación de peso y carga se les dará la máxima publicidad posible, colocándose señales de limitación de peso a 3,5 toneladas, y de velocidad a 30 Km/h. Igualmente justificado en la fragilidad del terreno por la inestabilidad y erosividad del suelo, el Ayuntamiento podrá limitar o incluso prohibir la utilización de vehículos motorizados (todo-terrenos, motos, quads, etc.) en aquellos caminos no asfaltados o compactados que transiten a través de terrenos incluidos como no urbanizables en los documentos que regulen la actividad urbanística vigente.



También el Ayuntamiento podrá, por motivos de seguridad, prohibir la circulación de vehículos por determinados caminos durante horario nocturno.

5. Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de Alcaldía o concejalía delegada, bastando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

CAPÍTULO II. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6°.

Queda terminantemente prohibido en los caminos de titularidad municipal:

- a. Impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras, o con indicaciones escritas de prohibición de paso.
- b. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas, y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.
- c. Efectuar labores de roturación o de cultivo, arrojar cualquier clase de vertido, invadir o disminuir su superficie, o cualquier otra que pueda afectar a los mismos.
- d. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.
- e. Circular con vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más de 3,5 toneladas de masa máxima administrada, excepto para el transporte de la cosecha, u otros transportes autorizados.
- f. Circular campo a través o por cauces de las corrientes naturales de agua, secos o inundados, con vehículos automóviles, especiales, ciclomotores, o con cualquier clase de vehículo a motor o de maquinaria, salvo que los mismos estén realizando trabajos autorizados.
- g. Circular por los caminos que estén cerrados al tráfico de vehículos a motor mediante la oportuna señalización o dispositivos de interdicción de paso.
- h. Hacer uso de altavoces o claxon, salvo por motivos de seguridad vial o razones de fuerza mayor.
- i. Arrojar desde los caminos cualquier tipo de residuo o contaminante a los caminos o al medio natural, así como colillas u otras materias en ignición.
- j. No atender las indicaciones de las señales de tráfico o de los Agentes de la Autoridad.
- k. Circular en grupo de más de cinco vehículos a motor, salvo que el grupo disponga de la autorización pertinente.
- Molestar a las personas o a la fauna por circular realizando emisiones acústicas o
 contaminantes superiores a los umbrales legalmente exigibles para cada tipo de
 vehículo, así como circular con el dispositivo silenciador del escape o careciendo
 del mismo.



ARTÍCULOS 7º.

Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, podrán circular con vehículos adscritos a tales servicios por toda clase de caminos rurales cuyas características constructivas lo permitan independientemente de las limitaciones y prohibiciones de uso que en cada caso puedan establecerse.

Los agentes de la autoridad, en ejercicio de sus funciones pueden proceder a la movilización de los vehículos, si como consecuencia del hecho de utilizarlos pueden derivarse riesgos graves para las personas, bienes, caminos o ecosistemas naturales.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I. OBRAS PARTICULARES

ARTÍCULO 8°.

- 1. Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego o desagüe, deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, e identificación de la zona del camino afectada mediante plano de situación. Se incluirá, además, la documentación que se prevea necesaria para la restauración de éste.
- 2. Los Servicios Técnicos municipales podrán solicitar, además, cuanta documentación o aclaración consideren pertinentes para poder informar la petición formulada.
- 3. En estos casos, la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

ARTÍCULO 9º.

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya a consecuencia del mismo.

CAPITULO II. APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS CAMINOS

ARTÍCULO 10°.

- 1. Los transportistas y contratistas que precisen realizar una utilización de los caminos de titularidad municipal, de un modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes extremos:
 - a. Datos identificativos del propietario o contratista.



- b. Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificando la matrícula, el número de viajes a realizar, la carga por viaje, y los trayectos reflejados en el plano de situación.
- c. Peso en toneladas métricas, de los materiales a transportar
- d. Fecha de inicio y finalización del transporte.
- 2. El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de dos meses desde que se solicita la misma.

ARTÍCULO 11º.

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 12°.

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativa del depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por estos.

ARTÍCULO 13°.

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos.

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños. La cuantía de la fianza será de:

Hasta 20 viajes: 1.500,00 €.
De 21 a 40 viajes: 3.000,00 €.
De 41 a 60 viajes: 5.000,00 €.
De 61 a 80 viajes: 9.000,00 €.

Por cada viaje que exceda del número de 80 se fija una cantidad adicional de 200,00 euros por cada uno.

En ningún caso la fianza por la utilización de caminos de titularidad o administración municipal correspondiente a una licencia, podrá servir para la de otra licencia, aún realizándose los aprovechamientos simultáneamente.



ARTÍCULO 14º.

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc., depositen los vehículos en la misma.

ARTÍCULO 15°.

Una vez finalizado el aprovechamiento, y comprobado el estado de los caminos afectados, el Ayuntamiento procederá a resolver si procede la devolución de la fianza depositada. El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza, será de tres meses desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos desestimatorios.

CAPITULO III. EDIFICACIONES Y VALLADOS

ARTÍCULO 16°.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de las licencias de obras reguladas en la legislación urbanística, y en los instrumentos de planeamiento, constituyendo el hecho imponible del impuesto sobre obras y construcciones. Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o del camino, las cuales se entenderán autorizadas en precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

ARTÍCULO 17°.

El Ayuntamiento de Seseña procederá a efectuar verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada, que la obra llevada a cabo se adecua a las condiciones de su otorgamiento, y que su localización y características se ajustan a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento de Seseña podrá, además, otorgar la licencia para un plazo determinado.

ARTÍCULO 18º

Los cerramientos que se efectúen en parcelas que sean colindantes con los caminos municipales, serán realizados de manera que no supongan un riesgo para la conservación de la fauna y la flora silvestres de la zona, ni degraden el paisaje.

Las distancias mínimas de vallado respecto del eje del camino serán las definidas en las Normas de Planeamiento. Y como mínimo de 5,00 metros desde el eje del camino.



ARTÍCULO 19°.

Se considerarán de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos, y análogos.

ARTÍCULO 20°.

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo

ARTÍCULO 21°.

En el otorgamiento de las licencias contempladas en el artículo 7, el Ayuntamiento de Seseña considerará las razones de seguridad, tranquilidad, uso pacífico, libre y general del camino rural, pudiendo llegar a prohibir aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respecto de las características del camino.

CAPITULO IV. REVOCACIÓN.

ARTÍCULO 22°.

Las licencias y autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudiesen aplicar.
- Por uso no conforme con las condiciones de su otorgamiento, o por infracción de lo dispuesto en la Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

CAPÍTULO V. ACTUACIONES CONTIGUAS A LOS CAMINOS.

ARTÍCULO 23°.

Los titulares, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales. En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidas al régimen de autorización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha), en defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad en cuyo caso bastará con la



interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes. Se exceptúan del párrafo anterior los caminos de herradura, veredas y sendas por entenderse que los principales usuarios de los mismos no son con carácter general los propietarios colindantes.

Asimismo el establecimiento de estas medidas preventivas no será de aplicación a los tramos donde existan cerramientos de mampostería en suficiente estado de conservación.

ARTÍCULO 24°.

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino. Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, afín de procurar que las aguas discurran libremente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. DESLINDE

ARTÍCULO 25°.

El Ayuntamiento de Seseña podrá promover y ejecutar expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

CAPITULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26°.

- 1. Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 27°.

- 1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves, y leves.
- 2. Constituyen infracciones muy graves las siguientes acciones y omisiones:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- a. La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.
- b. La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado.
- c. La ejecución de obras, vallado de fincas o plantación de árboles y setos que se efectúen sin respetar las distancias contempladas en la legislación urbanística o en el planeamiento general.
- d. Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con nivelado, ya sea con tierra del desmonte, que deberá ejecutarse con un ángulo máximo de 30 grados.
- e. Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, u otros residuos, sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.
- f. Ejecutar cualesquiera obras en los caminos que perjudiquen o menoscaben gravemente el firme de los mismos.
- g. Circular por los caminos con vehículos que por su tonelaje o características puedan afectar al firme del camino, y en cualquier caso, vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más de 3,5 toneladas de masa máxima administrada.
- h. Circular por los caminos a velocidad superior a 30 km/h.
- i. Circular por los caminos sin la correspondiente licencia, cuando ésta sea preceptiva para utilizar el camino de un modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualesquiera otra semejante.
- i. La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.
- 3. Constituyen infracción grave las siguientes acciones y omisiones:
 - a. Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.
 - b. Efectuar labores en fincas lindantes con un camino, dando la vuelta en el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.
 - c. Utilizar el camino, como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.
 - d. Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen un peligro para la circulación
 - e. Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias en cualquier camino.
 - f. Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos, así como en sus cunetas.
 - g. Realizar surcos o zanjas en las cunetas de los caminos, que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.



- h. Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute de cualquier camino.
- i. Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurran circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación de los caminos.
- j. Circular por los caminos que estén cerrados al tráfico de vehículos a motor mediante la oportuna señalización o dispositivos de interdicción de paso.
- k. Arrojar desde los caminos cualquier tipo de residuo o contaminante a los caminos o al medio natural, así como colillas u otras materias en ignición.
- l. No atender las indicaciones de las señales de tráfico o de los Agentes de la Autoridad.
- 4. Constituyen infracción leve las acciones y omisiones tipificadas en el apartado anterior cuando por su escasa entidad para la conservación del camino o poca trascendencia para la seguridad de personas y cosas, no puedan ser calificadas como graves. Además se considerarán infracciones leves, las siguientes acciones u omisiones:
 - a. Circular campo a través o por cauces de las corrientes naturales de agua, secos o inundados, con vehículos automóviles, especiales, ciclomotores, o con cualquier clase de vehículo a motor o de maquinaria, salvo que los mismos estén realizando trabajos autorizados.
 - b. Hacer uso de altavoces o claxon, salvo por motivos de seguridad vial o razones de fuerza mayor.
 - c. Circular en grupo de más de cinco vehículos a motor, salvo que el grupo disponga de la autorización pertinente.
 - d. Molestar a las personas o a la fauna por circular realizando emisiones acústicas o contaminantes superiores a los umbrales legalmente exigibles para cada tipo de vehículo, así como circular con el dispositivo silenciador del escape o careciendo del mismo.

ARTÍCULO 28°.

- 1. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.
- 2. La cuantía de las sanciones, complementando y adaptando el sistema de infracciones y sanciones establecido en las leyes sectoriales, no podrán suponer nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de éstas.



- 3. La cuantía de las sanciones por infracción de la presente ordenanza no podrá exceder el siguiente límite:
 - a. Infracciones leves, desde 300,00 hasta 750,00 euros.
 - b. Infracciones graves, desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.
 - c. Infracciones muy graves desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 29°.

Corresponde a los Servicios Municipales del Ayuntamiento y a los agentes de la Policía Municipal, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza

ARTÍCULO 30°.

- 1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, acomodándose a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- 2. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha facultad conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local
- 3. En el supuesto de que del expediente se deduzca la pertinencia de imponer una sanción de cuantía superior al límite fijado en el artículo 24.3 c), se remitirá el expediente instruido a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla-La Mancha, para la adopción de la resolución que considere pertinente, sin perjuicio de obtener el importe de la cuantía de la sanción a favor de la entidad local instructora del expediente sancionador, o dada la intencionalidad del daño, pasar el tanto de culpa al Ministerio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 31°.

- 1. Se consideran responsables solidarios de las infracciones, tanto sus ejecutores materiales, como los promotores de dichas infracciones.
- 2. Sin perjuicio las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá como por objeto la restauración del camino rural al estado previo a la comisión de la infracción. En el supuesto de no poderse restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino.
- 3. El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación del camino por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa, todo ello, siguiendo lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de



- la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que los sustituya.
- 4. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el Ayuntamiento de Seseña podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas coercitivas no superará el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 32º.

En el supuesto de que la infracción haya ocasionado un deterioro grave en el camino que impida su uso normal, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere apropiadas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, ordenando las reposiciones y obras necesarias para la reparación del uso perturbado, sin perjuicio de las acciones de repercusión del coste al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre régimen local, sus reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas, o que se dicten para su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El Inventario Municipal de Caminos Rurales estará unido a la presente Ordenanza y deberá ser aprobado por el Pleno Municipal como máximo en tres años, desde la publicación final de la misma.

SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto integro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y transcurrido el plazo previsto en el artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I LISTADO PROVISIONAL DE CAMINOS MUNICIPALES

Nombre: Camino del Bosque

Longitud: 2.043 m.l. Anchura: 8,00 m.

Firme: Zahorra y tierra.

Nombre: Camino de Arboleda

Longitud: 864 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra.

Nombre: Camino de las Carretas

Longitud: 4.769 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra.

Nombre: Camino E.2, sin denominación, transcurre desde el Camino de la Huerta El Abuelo, hasta el Camino del Charco de Abajo.

Longitud: 718 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra.

Nombre: Camino E.2.2 sin denominación transcurre desde el Camino E.2 hasta el Camino del Charco de Abajo.

Longitud: 678 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra.

Nombre: Camino de la Mesa

Longitud: 2.424 m.l.

Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino del Charco de Abajo.

Longitud: 1.685 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino de los Secanos.

Longitud: 531 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra



Nombre: Camino A.2 sin denominación transcurre desde el Camino del Bosque hasta el

Camino de la Mesa Longitud: 678 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino de la Huerta El Abuelo (tramo desde la Carretera A-4 hasta el

Puente largo)

Longitud: 2.387 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino del Rastrero.

Longitud: 1.235 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino de la Sevillana.

Longitud: 1.733 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino de Torrejón de Velasco.

Longitud: 3.155 m.l. Anchura: 3'91 m. Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino del Caño.

Longitud: 3.030 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino Alto de Valdemoro.

Longitud: 1.960 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino Casa Postas.

Longitud: 3.762 m.l. Anchura: 8 m. Firme: Pavimento.

Nombre: Camino de Seseña a Borox.

Longitud: 2.150 m.l.

Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra



Nombre: Camino de la Casa de Valdecabañas.

Longitud: 1.870 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino de la Salinillas.

Longitud: 4.130 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino de la Dehesa de los Llanos.

Longitud: 1.590 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino de la Dehesa de la Villa (Polígono 509, parcela 9002), transcurre entre las parcelas 12, 17, 26 y 13 del Polígono 509.

Longitud: 150 m.l. Anchura: 5 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino de las Boyerizas. (Polígono 509 parcela 9003), transcurre entre las parcelas 14 a 16, 18, 19, 21, 22, 24 a 43, 10.021 y 20.021 del polígono 509, se incluye el tramo que da acceso a las parcelas 27 a 36.

Longitud: 1.159 m.l. Anchura: 8 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino sin denominación. (Polígono 509 Parcela 9006) situado entre las parcelas 44, 45 y 48 y la Carretera A-4.

Longitud: 200 m.l. Anchura: 5 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino sin denominación (Polígono 511. Parcela 9003) situado entre las parcelas 17 a 21 del Polígono 511), sale de la Vía Pecuaria denominada Camino de la Huerta El Abuelo.

Longitud: 280 m.l. Anchura: 5 m.

Firme: Zahorra v tierra

Nombre: Camino sin denominación (Polígono 511. Parcela 9004) situado entre las parcelas 27 a 32 del Polígono 511), sale de la Vía Pecuaria denominada Camino de la Huerta El Abuelo.

Longitud: 380 m.l.



Anchura: 5 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino sin denominación (Polígono 515. Parcela 9003) situado entre las parcelas 5 a 11 del Polígono 515), sale del Camino de las Salinillas. Se bifurca en dos tramos para dar acceso a la parcela 6, entre las parcelas 5 y 8.

Longitud: 330 m.l. Anchura: 5 m.

Firme: Zahorra y tierra

Nombre: Camino sin denominación (Polígono 515. Parcela 9004) situado entre las parcelas 12 a 14 del Polígono 515), sale del Camino de las Salinillas.

Longitud: 103 m.l. Anchura: 5 m.

Firme: Zahorra y tierra"

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El portavoz del GM UPyD expone que los caminos rurales forman parte del paisaje natural y rural de nuestro municipio y por lo tanto hemos de respetarlo y cuidarlo. ¿Por qué no podemos traer el campo a la ciudad? ¿Por qué no podemos disfrutar de la diversidad de muestra naturaleza?. No sólo debemos contemplar una ordenanza reguladora de su uso y alteración, les ruego señalicen, limpien y faciliten este espacio a nuestros vecinos. Nos han llegado quejas para que la Patrulla ecológica se active al máximo en su actividad de controlar quad, motos, perros, vehículos pesados, etc, que cada vez son más frecuentes y alteran el paseo de los vecinos. Debemos formalizar nuestro pequeño conjunto histórico y arqueológico.

El portavoz del GM PSOE considera apropiada una regulación de caminos públicos que favorezca su conservación y el uso y disfrute por parte de los vecinos de Seseña.

Es una buena medida efectuar un inventario riguroso de los caminos del término municipal de Seseña. Determinadas limitaciones de uso que puedan suponer un deterioro de los mismos, incluso que establezcan un régimen especial de los caminos que contemplen depósitos de fianzas de aquellas empresas que transitan por ellos y produzcan deterioros. Sin embargo, esta ordenanza establece la capacidad discrecional el Alcalde de poder determinar limitaciones concretas al uso, como la limitación de paso de turismos o de ciclomotores.



Previo a la ordenanza debería haberse realizado el inventario completo de los caminos para recoger las limitaciones concretas del uso de cada uno de ellos.

Esta ordenanza lleva aparejada una importante inversión en señalización de los caminos, con la que estamos de acuerdo, pero no existe una previsión en los presupuestos municipales para abordar esa inversión. La urgencia de la aprobación de esta ordenanza sin estos pasos previos puede hacernos pensar que tiene como fin establecer un instrumento que permita la aplicación de un régimen sancionador con un interés netamente recaudatorio.

La concejal de urbanismo explica la dificultad de inventariar los caminos. El equipo técnico de urbanismo, junto con distintos organismos, no hemos logrado identificar si determinados caminos son de propiedad municipal o estatal.

Para tener una protección de los caminos lo primero que se requiere es la elaboración de una ordenanza que los regule. Además no lo están requiriendo tanto para labores de limpieza de los mismos, como para regular las entradas, control de actividades que se realicen sobre ellos, acotarlos, etc.

Esta ordenanza es una buena iniciativa que va a garantiza una protección en nuestros caminos que nunca han tenido.

El portavoz del GM UPyD manifiesta que el sentido de su voto será favorable por que esta ordenanza supone una inicativa y hay que tipificar todos los caminos y nos consta que se ha solicitado ya a los organismo competentes.

Confiemos en que el afán recaudatorio no exista. Algunos caminos son muy transitados y esperemos que no se de la circunstancia de incurrir en delitos sin ser conscientes de ello por desconocimiento de sus usos. Si esto fuese así manifestaríamos nuestro no rotundo a esta ordenanza.

El portavoz del GM PSOE valora positivamente la iniciativa. Hay que preservar los caminos, inventariarlos. Nos preocupa que el principal objetivo de esta ordenanza sea de imposible cumplimiento puesto que la concejal de urbanismo en su intervención ha declarado la enorme dificultad de realizar el inventario.

Insiste el portavoz Domínguez en que el paso previo a la ordenanza es realizar el inventario para poder debatir en el pleno los usos de cada uno de ellos y que esto no quede a discrecionalidad del Alcalde. Por eso nuestra postura que podría ser a favor va a ser la abstención.

La concejal de urbanismo ante las dudas que plantea el Sr. Domínguez sobe la dificultad de elaboración de un inventario, puntualiza que el hecho de que sea difícil no significa que sea imposible. Este equipo de gobierno va a realizar un inventrio exaustivo que identifique todos los caminos, longitud, anchura.

El Alcalde entiende que se debería votar a favor por parte de todos los grupos de la oposición puesto que el orden de los factores no altera el resultado.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por un voto a favor del GM UPyD, tres abstenciones del GM PSOE y diez votos a favor del GM PP, se aprueba por tanto con once votos a favor y tres abstenciones.



• UNDÉCIMO,- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SESEÑA.

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Señalando en el número 2 de dicho artículo que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en protección del medio ambiente.

La instalación de terrazas y veladores por los titulares de bares, cafeterías, restaurantes y demás negocios de hostelería no tienen una regulación municipal. Sin embargo, las terrazas han experimentado en los últimos años un tremendo auge propiciado por el crecimiento del municipio y un clima muy favorable al desarrollo de actividades al aire libre, constituyéndose como una de las alternativas de ocio más demandadas y ofertada, siendo una actividad susceptible de generar molestias con su funcionamiento no existiendo regulación normativa alguna, se considera necesario regular el ejercicio de esta actividad que requiere para su desempeño la ocupación del dominio público dando una respuesta a los distintos intereses afectados por su funcionamiento.

El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales contempla como un uso común especial del dominio público que está sujeto a licencia directa (artículo 77 RBEL). El Tribunal Supremo en reiteradas sentencias considera que es un uso especial del dominio público cuando se trata de la instalación de veladores o terrazas en el dominio público (Sentencia TS de 30 de noviembre de 1995).

Tal y como se expone en el punto primero de este informe se considera oportuno con la finalidad de regular el ejercicio de este tipo de actividades dando respuesta a los distintos intereses afectados y dar seguridad jurídica a los vecinos y empresarios de la localidad que disponen de terrazas o pretenden instalarlas la elaboración de una ordenanza municipal.

En la comisión informativo de Urbanismo en su sesión de fecha 26 de marzo de 2012, se ha emitido dictamen favorable.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal que regula la instalación de terrazas y veladores en el término municipal de Seseña.



"ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SESEÑA.

La instalación de terrazas y veladores por los titulares de bares, cafeterías, restaurantes y demás negocios de hostelería no ha tenido una regulación municipal. Sin embargo en la actualidad se considera necesario regular el ejercicio de esta actividad que requiere para su desempeño la ocupación del dominio público dando una respuesta a los distintos intereses afectados por su funcionamiento.

En efecto, las terrazas han experimentado en los últimos años década un tremendo auge propiciado por el crecimiento del municipio y un clima muy favorable al desarrollo de actividades al aire libre, constituyéndose como una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos pero al mismo tiempo, como una actividad susceptible de generar molestias con su funcionamiento. Igualmente, en los últimos años y relacionadas con el desarrollo de esta actividad, han proliferado en nuestro municipio ocupando espacios de uso público, instalaciones de diverso tipo que exceden del concepto tradicional de terraza y para las cuales no existe regulación normativa alguna.

Todo ello ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un marco normativo, que facilite al hostelero mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad beneficiosa para su negocio y para el ocio y disfrute de la ciudadanía y que al mismo tiempo establezca la regulación y los límites en su ejercicio necesarios para garantizar la protección de los derechos ciudadanos relativos al uso de los espacios públicos, seguridad pública, tranquilidad y descanso, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de nuestra localidad y de cada una de sus zonas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramientos estables.

A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos de hostelería colindantes o próximos.

Por cerramientos estables se entiende aquellas estructuras fijas, con las características establecidas en el art. 19 de la presente ordenanza destinadas a albergar en su interior una terraza de veladores.



- 2.- La presente Ordenanza resulta aplicable a:
- a) Las terrazas de veladores con o sin cerramientos estables, instaladas en terrenos de titularidad y uso público.
- b) Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad privada, pero de libre uso público, salvo aquellos preceptos de la misma, específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.
- c) Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada, o no se refieran expresamente a zonas de dominio público o uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.
- 3.- La ocupación del dominio público y de los espacios exteriores de uso público, por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por estos establecimientos, en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza.
- 4.- La ocupación del dominio público para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, resultando la presente ordenanza de aplicación supletoria en los términos dispuestos en el apartado anterior.
- 5.- Las ocupaciones transitorias del dominio público que se produzcan con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales, patronales o acontecimientos públicos, se regirán por las normas que específicamente se dicten para regular tales actividades, resultando la presente ordenanza de aplicación supletoria, en todo lo no contemplado en dichas normas.

Artículo 2. Competencias de aplicación

1.- Corresponde a este Excmo. Ayuntamiento a través de su Sección de Policía Urbana, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan incoarse en aplicación de la misma, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y servicios municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.



2.- La tramitación de los expedientes para autorizar la instalación de terrazas de veladores, cualquiera que sea el suelo en que pretendan ubicarse, se llevará a cabo por los servicios administrativos de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL SOMETIMIENTO A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

Artículo 3. Sometimiento a autorización administrativa.

La implantación de estas instalaciones requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

Artículo 4. El otorgamiento de la autorización administrativa: criterios generales y límites.

- 1.- En terrenos de uso público, tanto de titularidad pública como privada, las autorizaciones administrativas sólo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecue a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:
- a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones, con especial atención, a lo expresamente dispuesto en la ordenanza municipal, vigente en cada momento, reguladora de la protección ambiental en materia de contaminación acústica.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.



2.- Asimismo, en terrenos de titularidad y uso privados, en los que la normativa urbanística y demás disposiciones aplicables permitan dicha instalación, también se precisará autorización administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones.

En este supuesto, se tendrán presentes, especialmente, los niveles de inmisión sonora que la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos. El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular.

Artículo 5. Características de la autorización administrativa.

- 1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 2.- Las autorizaciones administrativas sólo autorizan la instalación de la terraza durante su vigencia, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo y sin que ello impida su denegación motivada en futuras ocasiones.
- 3.- En terrenos de dominio público, la ocupación permitida con la autorización administrativa no implicará en ningún caso cesión de facultades administrativas sobre dichos espacios, que conservarán siempre su carácter inalienable e imprescriptible. El titular de la autorización administrativa será responsable de los daños y perjuicios que de la instalación y su funcionamiento, puedan derivarse para la Administración o para terceros.
- 4.- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización pueda ser otorgada, no concede al interesado derecho alguno a su concesión, que estará siempre supeditada a la prevalencia del interés general sobre el particular. En consecuencia:
- a) Cuando circunstancias de interés público, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, lo requieran, la autorización para la instalación de terraza de veladores podrá suspenderse motivadamente hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.
- b) Igualmente, en cualquier momento, motivadamente y por razones de interés público, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la

Administración concedente sin generarse por ello derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa de aplicación aun cuando esta

se haya aprobado con posterioridad a la autorización, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.



Artículo 6. Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza.

- 1.- Sólo podrá otorgarse autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento.
- 2.- Si se autorizara la instalación de una terraza de veladores antes de que el titular del local haya cumplido con los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, la autorización de terraza quedará demorada hasta dicho momento. Dicha autorización solo tendrá validez mientras el establecimiento principal al que sirva la terraza de veladores, cumpla con los requisitos legales necesarios para su apertura y funcionamiento.

Artículo 7. Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.

- 1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En consecuencia estas autorizaciones se transmitirán obligatoriamente con los establecimientos principales, circunstancia que deberá ser comunicada a este Excmo. Ayuntamiento.
- 2.- El nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Excmo. Ayuntamiento.
- 3.- La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin necesidad de resolución expresa.

Artículo 8. Vigencia de las autorizaciones administrativas

- 1.- La vigencia de la autorización administrativa municipal de instalación de veladores abarcará desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre.
- 2.- Una vez concedida la autorización administrativa y mientras ésta no pierda la vigencia se entenderá prorrogada salvo que se presente renuncia a la misma por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 3.- La presentación de la renuncia surtirá efectos a partir del año natural siguiente a su presentación.



CAPITULO III HORARIO DE FUNCIONAMIENTO UBICACIÓN Y COMPOSICION DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 9. Horario.

- 1.- Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores queda establecido del siguiente modo:
- a) Horario de invierno: Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo, ambos inclusive. Durante este periodo las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio desde las 09:00 horas hasta las 00:00 horas. Este horario regirá para todos los días de la semana.
- b) Horario de verano: Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive. Durante este periodo las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio desde las 09:00 hasta la 01:30 horas. Los viernes, sábados y vísperas de festivo, dicho horario podrá ampliarse hasta las 02,30 horas.
- 2.- El horario establecido en el presente artículo se refiere al funcionamiento de la terraza y a su instalación de manera que los veladores y demás elementos autorizados no podrán colocarse antes de la hora establecida, ni permanecer colocados con posterioridad a la hora indicada. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del horario de cierre de la instalación.
- 3.- No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario general, atendiendo a determinadas circunstancias puntuales de índole urbanística, sociológica o medioambiental que pudieran concurrir en cada caso concreto. En este supuesto, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización, como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.

En este sentido, las solicitudes de autorización de terrazas de veladores, tanto en suelo público como privado, que pretendan situarse en zonas acústicamente saturadas y/o, en su momento, zonas en situación acústica especial -una vez efectuada la zonificación acústica de la ciudad y obtenidos los correspondientes mapas de conflicto acústico-, deberán someterse expresamente a informe de evaluación ambiental que determinará la conveniencia o no de otorgar la correspondiente autorización y, en su caso, las condiciones con arreglo a las cuales podría llevarse a cabo la instalación de la terraza, siendo requisito previo e indispensable para su concesión.

4.- Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos, lo requieran en determinados momentos del día.



- 5.- Las restricciones de horarios a que hacen referencia los apartados 3 y 4 de este artículo podrán imponerse en la autorización administrativa o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 29.7 de la presente Ordenanza.
- 6.- Los presentes horarios no serán de aplicación con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales, patronales o acontecimientos públicos.

CAPITULO IV UBICACIÓN Y COMPOSICION DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 10. Espacios de uso público en los que puede autorizarse la instalación de terrazas de veladores.

Podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores, en las calles y plazas peatonales, parques, paseos, acerados y demás espacios públicos o de uso público, con sujeción a las limitaciones y especificaciones contempladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación. La instalación no podrá invadir alcorques, ni suponer un riesgo para el arbolado o vegetación de cualquier tipo, existente.

Excepcionalmente, y solo para la zona incluida en la Ordenanza 1ª y 2ª de las NN. SS. vigentes, cuando la anchura del acerado en las calles de tránsito rodado no permita la instalación de terrazas de veladores, podrá autorizarse su ubicación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos, con las características y limitaciones que se determinen en la correspondiente autorización.

Artículo 11. Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad. Franja de tránsito peatonal y distancia a fachada de las instalaciones.

1.- Sólo podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en espacios públicos o de uso público, cuando la misma resulte compatible con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible del lugar en que se ubique.

Deberá denegarse la autorización administrativa cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes –tales como quioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas- y las demás circunstancias específicas concurrentes.

Cuando no proceda su pura denegación, se establecerán en la autorización administrativa todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.

Con carácter general, atendiendo a las dificultades especiales de movilidad de las personas que sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz, así como a las necesidades de espacio requeridas para el paso con carros o sillitas de bebes y niños pequeños, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja para el tránsito peatonal de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de anchura.



- 2.- En concreto, la instalación de terrazas de veladores en espacios públicos o de uso público se sujetará a las siguientes limitaciones:
- 2.1 Instalaciones en acerados de calles con tránsito rodado.
- 2.1.1.- A los efectos dispuestos en el apartado primero de este artículo, no podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en calles con tránsito rodado, cuando el ancho total sea inferior a cinco metros (5,00 m).
- 2.1.2.- Como regla general, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquéllas y ésta la franja de itinerario peatonal a que se refiere el apartado primero de este artículo.
- 2.1.3.- En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de la alineación actual, sin contarse el retranqueo de fachada en planta baja, que el soportal origina. La misma regla se aplicará cuando las plantas superiores o parte de ellas vuelen o sobresalgan sobre la alineación actual.
- 2.1.4.- Excepcionalmente y sólo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:
- a) La franja para tránsito peatonal establecida en el apartado primero de este artículo se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.
- b) Se impondrán en la autorización administrativa todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal. En concreto, estas instalaciones deberán acotarse mediante vallas o elementos delimitadores, con las características establecidas en el artículo 18.1.b).
- 2.2 Instalaciones en vías de plataforma única.
- 2.2.1.- En las zonas de plataforma única deberán estar delimitados los espacios destinados al tránsito habitual de vehículos, y los destinados al tránsito peatonal, a los efectos de aplicar las limitaciones establecidas para la instalación de veladores en el acerado de calles con tránsito rodado.
- 2.3 Instalaciones en calles peatonales:
- 2.3.1.- En las calles peatonales, cuando resulte autorizable la instalación de terrazas de veladores, estas se situarán adosadas a las fachadas de los establecimientos a los que sirvan, no pudiendo con carácter general, superar los límites de estas.



- 2.3.2.- La terraza de veladores de cada establecimiento, podrá ocupar una longitud máxima de fachada de doce metros aunque el local disponga de una longitud total de fachada superior. Si la instalación proyectada, sin superar dicho límite máximo, rebasa la longitud de fachada del local al que sirve, se deberá acreditar la conformidad de los titulares de los demás locales ante los que se sitúe.
- 2.3.3.- Las terrazas de veladores ubicadas en calles peatonales deberán acotarse mediante vallas o elementos delimitadores con las características establecidas en el artículo 18.1.b).
- 2.3.4.- Sólo se autorizará la instalación de terrazas de veladores en las calles peatonales cuya anchura no sea inferior a los cuatro metros (4,00 m) y siempre que resulte posible preservar para el tránsito peatonal una franja libre de obstáculos de dos metros (2,00 m) de anchura como mínimo.
- 2.3.5.- En las calles peatonales de anchura igual o superior a cinco metros (5 m), se garantizará un itinerario peatonal permanente, libre de cualquier obstáculo, con un ancho no inferior al 50% del total de la calle.
- 2.3.6.- En las calles peatonales de anchura igual o superior a ocho metros (8.m), se permitirá la colocación de veladores enfrentados, de manera que pueda respetarse una franja de itinerario peatonal en el centro de la calle, de al menos cuatro metros.

Cuando existan establecimientos de hostelería enfrentados en una misma calle peatonal, y el ancho de esta sea inferior a ocho metros, el reparto del espacio disponible se llevará a cabo por la autoridad competente, atendiendo principalmente a la longitud de la línea de fachada de cada establecimiento, pudiendo en este caso ambos establecimientos colocar sus veladores en una sola línea de fachada.

Si resultara posible se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las autorizaciones administrativas que se conceda, se documente individualmente.

- 2.4 Instalaciones en plazas, parques y otros espacios libres.
- 2.4.1.- Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores en estos espacios, se resolverán por la Administración Municipal atendiendo a las peculiaridades de cada caso concreto y con sujeción a las limitaciones establecidas en los apartados siguientes.
- 2.4.2.- La terraza podrá adosarse a la fachada del establecimiento o situarse paralela a la misma con un pasillo de separación no inferior a dos metros. En el primer caso, la longitud de la terraza será la de la fachada del establecimiento.

En cualquier caso, la longitud máxima que podrá ocupar una terraza de veladores, será de veinticinco metros. Si la instalación proyectada, sin superar dicho límite máximo, rebasa la



longitud de fachada del local al que sirve, se deberá acreditar la conformidad de los titulares de los demás locales ante los que se sitúe.

- 2.4.3.- Cuando la terraza de veladores se ubique adosada a fachada, deberá acotarse mediante vallas o elementos delimitadores con las características establecidas en el artículo 18.1.b).
- 2.4.4.-En cada plaza, parque o espacio libre la disposición del conjunto de las terrazas deberá resultar homogénea y la superficie de ocupación del conjunto de veladores no podrá superar el cuarenta por ciento de la superficie total de la plaza ni el cincuenta por ciento incluyendo el resto del mobiliario urbano existente.
- 3.- En ningún caso podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores, en los siguientes espacios:
- a) Isletas, glorietas, carriles-bici, arcenes y demás lugares dedicados al tránsito rodado aunque sean de acceso restringido- de cualquier clase de vehículos ni en los espacios destinados al estacionamiento o parada de éstos, o al refugio de los peatones sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.
- b) Pasos de peatones y zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que deberá poder accederse sin obstáculos a las franjas de tránsito peatonal a las que se refiere el apartado primero de este artículo.
- c) El comprendido por una franja de dos metros paralela al bordillo de la acera, en las paradas de autobuses y taxis. Deberá además quedar expedito un paso de al menos un metro y ochenta centímetros entre dicha franja y la de itinerario peatonal prevista en el apartado primero de este artículo.
- 4.- Con carácter general no se permitirá la instalación de terrazas de veladores en la calzada sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.
- 5.- En todo caso para la autorización de terrazas de veladores, deberán respetarse las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, relativas al itinerario peatonal y a la accesibilidad en cuanto sean más estrictas que las contempladas en esta Ordenanza.

Artículo 12. Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes.

- 1.- No podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores que dificulten el acceso o salida de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, o, garajes o que puedan obstaculizar las salidas de emergencia o evacuación existentes. En garantía de lo expuesto, además de la distancia a la fachada establecida en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:
- a) Salvo lo dispuesto en el apartado c) de este mismo artículo, el acceso o salida del edificio, garaje o establecimiento de que se trate, o la salida de emergencia o evacuación deberá contar con una franja libre de ocupación cuyo ancho será como mínimo el de la puerta en la



que desemboque más un metro a cada lado de la misma. Esta franja discurrirá desde dicha puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

- b) El ancho mínimo de la franja a que se refiere el apartado anterior, se aumentará prudencialmente cuando se trate de accesos o salidas de edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o que por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Así mismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará el ancho mínimo de la franja en todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.
- c) Si se trata de accesos a locales o edificios de uso privado y muy reducido podrá disponerse que la franja libre de ocupación no llegue hasta la calzada sino sólo hasta el límite externo de la franja de itinerario peatonal prevista en el apartado 1 del artículo 11, si el peticionario acredita el consentimiento del titular/es y no resultan con ello afectados intereses de terceros o el interés general.
- 2.- Tampoco podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de que estén dotados los edificios o establecimientos colindantes ni su colocación sobre los respiraderos de las instalaciones o locales subterráneos o en lugares que perjudiquen seriamente la visibilidad.

Artículo 13. Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos.

- 1.- No se autorizará la instalación de terrazas de veladores en lugares que dificulten el acceso o la utilización de las bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico e instalaciones similares.
- 2.- Las instalaciones autorizadas deberán retirarse inmediatamente, cuando ello sea necesario para el acceso de vehículos para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y para la prestación de cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 14. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes.

- 1.- No se autorizará la instalación de terrazas de veladores cuando ello pueda menoscabar la contemplación y disfrute de espacios públicos, monumentos o edificios singulares o de sus características específicas y relevantes, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.
- 2.- Cuando la instalación de la terraza aun afectando a los espacios y edificios descritos en el apartado anterior, y en especial a los edificios o espacios protegidos, resulte autorizable, la Autoridad competente podrá establecer en la autorización las restricciones pertinentes para que la instalación no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar y podrá establecer



limitaciones específicas relativas a la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibir la instalación de cerramientos, sombrillas o cualquier otro elemento de la terraza.

3.- Cuando resulte conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de las plazas, calles peatonales paseos, parques y otros espacios similares destinados al público uso y disfrute, las autorizaciones para la instalación de terrazas, podrán limitar la superficie total ocupable.

Igualmente podrán establecerse limitaciones relativas al espacio ocupable, cuando la excesiva extensión de la terraza, por si sola o por acumulación con otras terrazas autorizadas en la zona, pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

4.- Igualmente podrá exigirse la instalación de pavimentos flotantes cuando resulte conveniente otorgar una protección especial al pavimento de la vía pública en atención a sus características o ubicación.

Artículo 15. Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen

- 1.- Como regla general, sólo se autorizará la instalación de una terraza de veladores cuando pueda situarse a corta distancia del establecimiento principal del que dependa, exista un fácil tránsito entre la misma y el local, y su dependencia de este último resulte fácilmente reconocible por cualquier usuario de la instalación.
- 2.- Cuando para un mismo espacio de dominio público, soliciten autorización para la instalación de terrazas de veladores, más de un establecimiento de hostelería, el órgano competente para resolver arbitrará la solución que estime oportuna, sin que en ningún caso puedan autorizarse instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza, ni producirse un perjuicio al interés general. La decisión que se adopte que será suficientemente motivada tendrá en cuenta las propuestas realizadas y las circunstancias acreditadas por los solicitantes.

Artículo 16. Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público.

- 1.-Las terrazas de veladores deberán estar compuestas por elementos muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de emplear medios mecánicos, debiendo quedar la zona expedita para el libre tránsito peatonal.
- 2.-No obstante, cuando con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se autorice la instalación de terrazas cubiertas con cerramientos estables y permanentes en vía pública o de uso público, no será precisa la retirada de los mismos al finalizar el horario autorizado.



Artículo 17. Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público.

- 1.-Con carácter general, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad pública o de uso público, estarán compuestas por mesas y sillas o sillones, que constituirán módulos de veladores. Cada uno de estos módulos podrá incluir una sombrilla. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización administrativa, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.
- 2.- Si el interesado lo solicita y así se acuerda expresamente en la autorización administrativa, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:
- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación o elementos delimitadores con las condiciones establecidas en el artículo 18.1 b). Este elemento resultará obligatorio en los casos en que así se establezca.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Cerramientos estables y permanentes con las características establecidas en el art. 19 de la presente Ordenanza.
- 3.- La autorización regulada en la presente Ordenanza, no amparará en ningún caso la instalación en la terraza de elementos muebles distintos a los regulados en este artículo, como toneles, tarimas o armazones similares, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos o cualquier otro elemento destinado a la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de comidas o bebidas ni al almacenaje de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros.
- 4.- Tampoco amparará la autorización administrativa prevista en esta Ordenanza, la instalación en la terraza de máquinas expendedoras automáticas de productos, vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas, máquinas recreativas, de juegos de azar o de recreo, billares, futbolines y demás maquinas o aparatos de características análogas, Dichas instalaciones requerirán en su caso el otorgamiento de la autorización administrativa específica o de la concesión que resulte pertinente de conformidad con las normas reguladoras de cada instalación o actividad.
- 5.- Queda terminantemente prohibida la instalación en la terraza, cuente o no con cerramiento estable y permanente, de aparatos o equipos de reproducción o amplificación de imagen y/o sonido. Esta prohibición abarca aquellos supuestos en los que, estando colocados estos aparatos en el interior del establecimiento al que sirve la terraza, estén destinados por su ubicación y características a su visionado y/o audición desde la terraza de veladores.

Se autoriza como excepción a lo dispuesto en el presente apartado, la instalación de aparatos o equipos de reproducción o amplificación de imagen y/o sonido, en las terrazas ubicadas en



el interior de centros comerciales, conforme a lo establecido en el art. 20.1 e) de esta Ordenanza.

Artículo 18. Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza.

- 1.- En las terrazas que se sitúen en terrenos de titularidad pública y en las que se instalen en suelo privado, cualquiera que sea su uso pero que resulten visibles desde la vía pública, los elementos del mobiliario al servicio de la instalación deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) El mobiliario contará con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.
- b) Las vallas o elementos delimitadores deberán contar con una altura similar a la de las mesas integrantes de los veladores, y en ningún caso podrán invadir la franja de itinerario peatonal.

Deberán asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 metros medidos desde el nivel del suelo y cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

- c) Los elementos que compongan la terraza deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que la misma se sitúe sin que por su color, tamaño o diseño, puedan afectar negativamente al ornato público.
- d) La inserción de publicidad en los elementos del mobiliario instalados en las terrazas de veladores se someterá a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Publicidad y en todo caso deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1.- Se permitirá la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo sobre las faldas de los toldos ocupando una franja máxima de 0,60 x 0,20 metros.
 - 2.- Se permitirá igualmente la inserción del nombre del establecimiento o de su logotipo, en las sombrillas y en el mobiliario de la terraza, así como la publicidad del proveedor que suministre estos elementos, siempre que ocupe un espacio máximo, de 0,20 x 0,20 metros.
- 2.- Tanto el mobiliario como los demás elementos autorizados que compongan la terraza cualquiera que sea el suelo en que se ubique, deberán reunir condiciones de estabilidad y seguridad sin que por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados.



3.- En terreno de titularidad pública, no se permitirá el anclaje al suelo de ningún elemento integrante de la terraza.

Artículo 19. Características específicas de las terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes.

- 1.- En espacios públicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes, que además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes condiciones:
- 1.1 En calles con tránsito rodado, el ancho máximo sobre el que pueden instalarse veladores con cerramiento estable y permanente es de cinco metros (5,00 m) y la ocupación no podrá rebasar el 50% del ancho del vial.
- 1.2 En zonas de plataforma única, deberán delimitarse los espacios destinados al tránsito habitual de vehículos, y los destinados al tránsito peatonal, a los efectos de aplicar las limitaciones establecidas para la instalación de veladores con cerramiento estable y permanente, en el acerado de calles con tránsito rodado.
- 1.3 En calles peatonales, que dispongan de una anchura mínima de cinco metros (5,00 m) podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes, en los términos del artículo 11.2.3 de la presente Ordenanza, en lo que resulte compatible con lo establecido en este artículo. En cualquier caso, la ocupación no podrá rebasar el 50% del ancho de la calle.
- 1.4 En plazas, parques y otros espacios libres, podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes, en los términos del artículo 11.2.4 de la presente Ordenanza en lo que resulte compatible con lo establecido en este artículo.
- 2.- El cerramiento que cubra la terraza de veladores deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento.
- b) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado, cuando se trate de terrazas veladores instaladas en el viario público.
- c) La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. La instalación contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.



- d) El cerramiento se colocará separado como mínimo dos metros de la línea de fachada sin que pueda ocuparse dicho espacio y solamente podrá ocupar la longitud de esta, cuando se trate de terrazas veladores instaladas en el viario público.
- e) Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados, en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.
- f) Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.
- g) La instalación del cerramiento estable no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, siendo preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de acerado se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores con cerramiento estable y permanente, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a dos metros y dicho espacio deberá estar permanentemente libre de obstáculos para facilitar en caso necesario una adecuada evacuación.
- 3.- El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta Ordenanza.
- 4.- Cuando la instalación en suelo privado de uso público, de un cerramiento estable y permanente, destinado a albergar una terraza de veladores, resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 5.- En cualquier caso, aun cuando un espacio público o de uso público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

Artículo 20. Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del Municipio de Seseña. La instalación de terrazas de veladores en estos espacios se someterá, además de a las señaladas en los demás artículos de esta ordenanza que resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:



- a) Con carácter general, no se podrán instalar terrazas de veladores en los patios de manzana o de parcela. Esta limitación no afectará a los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios.
- b) Cuando la actividad de hostelería, se desarrolle en edificaciones con tipología de vivienda unifamiliar, se permitirá la instalación de terrazas de veladores en cualquier zona del espacio libre privado de parcela comprendida entre la alineación actual y la fachada, no pudiendo superar la longitud de esta.
- c) Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera o espacio público, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar el espacio que puede acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio, sin invadir la acera, cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado. En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, ni podrá abarcar las zonas ajardinadas.
- d) En los supuestos contemplados en el apartado b), en que resulte autorizable la instalación de terrazas de veladores con cerramiento estable y permanente, por así permitirlo la normativa urbanística aplicable, este podrá ubicarse en cualquier zona del espacio libre privado de parcela comprendida entre la alineación actual y la fachada, no pudiendo superar la longitud de esta, y con sometimiento a las normas de la presente ordenanza que le resulten de aplicación.
- e) La instalación de terrazas de veladores en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de evacuación previstas por la normativa sectorial aplicable, y en su autorización será preceptivo el informe favorable del órgano competente en materia de prevención de incendios. El espacio ocupado por la terraza deberá quedar delimitado por barandillas cuyas características serán las reguladas en la presente Ordenanza. Como excepción a lo estipulado en el art. 17.5 de la presente Ordenanza, se permitirá en estas terrazas la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video cuando los niveles de ruido transmitidos no sobrepasen los establecidos en la normativa de protección acústica y ambiental.

Artículo 21. Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

- 1.-Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación u otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, o para armonizar los de los distintos sujetos, se podrán aprobar normas o criterios complementarios específicos, que no podrán contradecir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 2.-En particular, las normas y criterios específicos que a tal efecto se establezcan, podrán establecer, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes limitaciones:



- a) Determinación del número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como, en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.
- b) Delimitación de las características técnicas, estéticas o de otro tipo que deba cumplir la instalación.
- c) Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.
- d) Prohibición de todo tipo de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.
- e) Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.
- f) Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa, tales como informes preceptivos del órgano competente u otros que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.
- 3.- La competencia para la aprobación de estos criterios específicos corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde o Sr./a Concejal en quien delegue esta competencia.
- 4.- En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados. Además, cuando las determinaciones previstas tengan una amplia extensión y relevancia, se abrirá un periodo de información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se dará audiencia a las asociaciones representativas de intereses colectivos afectados para que en el mismo plazo presenten las alegaciones que estimen convenientes. Así mismo, se recabará el informe del órgano competente cuando las normas y criterios previstos en este artículo afecten a las zonas comprendidas en su ámbito de competencias.
- 5.- La aprobación de estas normas o criterios específicos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo cuando sólo afecte a concretos interesados perfectamente determinados, en cuyo caso bastará la notificación personal a estos.
- 6.- De establecerse en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, y por razones estrictamente de uniformidad estética, uno o varios tipos de mobiliario normalizado, los fabricantes, instaladores y demás interesados podrán solicitar del Servicio municipal de Obras y Urbanismo, que se certifique la adecuación a la norma de los prototipos o modelos cuya instalación se pretenda.



CAPÍTULO V DEBERES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22. Deberes generales del titular de la autorización administrativa.

- 1.- El titular de la autorización administrativa, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:
- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la autorización administrativa.
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto. En el caso de instalaciones con cerramiento estable y permanente autorizado, los paramentos laterales del mismo deberán quedar recogidos una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, de manera que se posibilite el libre tránsito público por la zona.
- f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
- g) En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la autorización administrativa a desmontar las instalaciones así como a reparar cualquier desperfecto causado al dominio público.

Artículo 23. Deberes económicos.

- 1.- El titular de la autorización administrativa, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.
- 2.- En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes -tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público- y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe de quinientos euros. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.



3.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza en cuanto a deberes económicos, es de aplicación lo previsto en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 24. Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

1.-El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atienda y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización

la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización administrativa y el plano acotado en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

- 2.-Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la autorización administrativa y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el artículo 28.4 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido así como el número de módulos de veladores autorizados.
- 3.-El Órgano competente establecerá las condiciones formales y técnicas de este documento.

CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN.

Artículo 25. Regulación del procedimiento.

1.-Las autorizaciones administrativas de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. Solicitud.

- 1.-El procedimiento se tramitará a instancia del interesado mediante la presentación de solicitud en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:
- a) Nombre o razón social del interesado, siendo imprescindible el número de identificación fiscal si es persona física o C.I.F. si es persona jurídica, y dirección del local en que se ubica el establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Fotocopia de la licencia de usos y actividades del local a que se refiere el apartado anterior, o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente. En este



último caso, la autorización administrativa estará condicionada a que se cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento.

- c) Señalamiento exacto del espacio de dominio público que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- e) Indicación de si se pretende dotar a la instalación de cerramiento estable y permanente y tratándose de suelo de titularidad privada, justificación de que la misma cumple con las disposiciones urbanísticas vigentes.
- f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.
- g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.
- h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.
- 2.- A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:
- a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- b) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.
- c) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala
- 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.
- d) En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente correspondiente y necesariamente seguro de responsabilidad civil.
- e) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las autorizaciones administrativas por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de
- la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la autorización administrativa; salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean dominio municipal.
- g) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 23.2, en los casos en él previstos.
- 3.- Cuando el solicitante cambie el mobiliario o algún elemento complementario, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando la documentación en función de la modificación de que se trate.



4.- Si la terraza se pretende instalar en suelo privado, de uso privado o público, perteneciente a una comunidad de propietarios será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.

Artículo 27. Instrucción del procedimiento para la concesión de Autorización.

1.- El procedimiento administrativo para la concesión de la autorización objeto de la presente Ordenanza, se tramitará por el órgano competente, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuantas otras resulten aplicables.

Artículo 28. Resolución.

- 1.- La Resolución que ponga fin al procedimiento, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde o concejal delegado.
- 2.- Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.
- 3.- Las resoluciones que otorguen la autorización administrativa contendrán la siguiente información:
- a) Titular de la autorización administrativa y nombre o razón social, N.I.F. o C.I.F. y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
- d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con cerramiento estable y permanente
- e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.
- f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
- g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.
- h) Limitación horaria en los términos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.
- 4.- A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 24.
- 5.- Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, en los términos establecidos en los art. 42 y 43 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, sin que se haya producido un pronunciamiento



por parte de la Administración municipal, se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

6.- Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Así mismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 29. Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones administrativas.

- 1.-El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización administrativa dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves los tipificados como infracciones graves y muy graves en esta Ordenanza.
- 2.-En todo momento, las autorizaciones administrativas podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
- 3.- Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las autorizaciones administrativas en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.
- 4.- Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.
- 5.- Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la autorización administrativa por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización administrativa su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas.



- 6.- La extinción o suspensión de la autorización administrativa de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinarán igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización administrativa de terraza sin necesidad de resolución administrativa.
- 7.- La declaración de zona acústicamente saturada o, en su caso, zona en situación acústica especial podrá dar lugar, según lo que proceda en cada supuesto, a la revocación, modificación o suspensión de las autorizaciones administrativas de terrazas ya otorgadas y en vigor, según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regule la situación específica en cuestión.
- 8.- Extinguida la autorización administrativa por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 34 a 38. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la autorización administrativa.

CAPITULO VII INSPECCION, Y REGIMEN SANCIONADOR

Art. 30. Inspección

1.-La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde a los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que al respecto puedan prestar los funcionarios de la Sección de Vigilancia e Inspección Urbanística, cuando en el desarrollo de sus funciones, detecten posibles incumplimientos de la misma, pudiendo levantar acta de las posibles infracciones que detecten, e incorporarlas como documento probatorio, a los expedientes que por dicha causa se tramiten.

No obstante, por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde podrá también acreditarse a funcionarios de la Sección de Policía Local, Concejalía de Servicios, Obras, Parques y Jardines, o cualquier otro servicio municipal que pueda resultar afectado por las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, para el ejercicio de la función de inspección regulada en este artículo.

Art. 31. Régimen de actuaciones

- 1.-Cuando se detecte la existencia de veladores y demás instalaciones reguladas por la presente Ordenanza que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa, o incumplan lo dispuesto en la misma procederá incoar procedimiento sancionador, en cuya resolución se impondrá al infractor la sanción que proceda y se le exigirá la reposición a su estado originario de la situación alterada y la indemnización si procede, por los daños y perjuicios causados.
- 2.- Cuando contando la instalación con la preceptiva autorización administrativa, se detecte un incumplimiento de sus disposiciones o de las reguladas en la presente Ordenanza, de carácter leve y que no comporte un perjuicio grave a los intereses generales, los agentes de la autoridad o cualquier otro funcionario actuante, podrán realizar la advertencia y el



requerimiento de subsanación. El incumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado al efecto, o la reincidencia en el incumplimiento detectado, supondrá directamente la apertura de expediente sancionador por dichos actos.

Art. 32. Régimen sancionador

- 1.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza podrá dar lugar a la comisión de alguna o varias de las infracciones que se recogen en su art. 39, en cuyo caso se tramitará expediente sancionador para depurar la responsabilidad administrativa en que pueda haberse incurrido,
- 2.- Con independencia del régimen sancionador dispuesto en la presente Ordenanza, cuando los incumplimientos detectados constituyan infracción urbanística, medioambiental, en materia de ruido, prevención de drogodependencias, protección de menores, protección del consumidor, o de cualquier otra índole, se depurarán las responsabilidades en que pueda haberse incurrido con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Art. 33. Sujetos responsables

1.- Serán responsables de las infracciones reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas, titulares de la actividad, a la que sirven las instalaciones objeto de la infracción.

Art. 34. Procedimiento sancionador

- 1.- La imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza, requerirá la tramitación del procedimiento sancionador, de acuerdo con el Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 2.- La tramitación del pertinente procedimiento sancionador se llevará a cabo por la Sección competente de este Excmo. Ayuntamiento.
- 3.- Durante la tramitación de los expedientes sancionadores, podrán adoptarse medidas cautelares, con el contenido y efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Art. 35. Autoridad competente para la incoación del procedimiento y para la imposición de sanciones

1.- La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones, por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al Ilmo. Sr. Alcalde, sin perjuicio de la habilitación a otros miembros del



gobierno municipal que pueda haberse operado en virtud de acuerdos o decretos de delegación adoptados al efecto.

Art. 36. Medidas cautelares.

1.- Cuando la instalación impida o dificulte notablemente el uso común general, perturbe o suponga peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad pública, o suponga cualquier otro grave perjuicio a los intereses generales, iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, podrá acordarse la adopción de medidas cautelares, tales como la retirada de las instalaciones ilegales, o la suspensión del funcionamiento de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Art. 37. Gastos derivados de la restitución de la legalidad

1.- Los gastos derivados de las medidas cautelares adoptadas, de la restitución de la legalidad, así como el importe de los daños y perjuicios causados, deberán ser soportados por el titular de la instalación, responsable de los mismos, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el Art. 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Art. 38. Cumplimiento de las medidas cautelares y de las resoluciones dictadas

- 1.- Las medidas cautelares adoptadas, y las ordenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los expedientes sancionadores tramitados serán inmediatamente ejecutivas conforme a lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán cumplirse en los plazos establecidos, o en su defecto en el plazo de diez días.
- 2.- El incumplimiento por el interesado de las ordenes contenidas en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones dictadas al efecto, conllevará la utilización administrativa de los medios de ejecución forzosa previstos en los artículos 95 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de recuperación de oficio o de desahucio, y demás prerrogativas municipales que, respecto del dominio público ostenta, la Administración.
- 3.- Si durante la tramitación del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad de las licencias que legitiman el ejercicio de la actividad y la apertura del local al cual sirve la instalación autorizada objeto de la presente ordenanza, se continuarán contra el nuevo titular las acciones tendentes a la restitución de la legalidad sin necesidad de repetir los trámites ya practicados dándosele traslado de lo actuado. El nuevo titular se subroga en todos los deberes del anterior, y en particular en el de cumplimiento de las medidas cautelares y definitivas adoptadas.



Art. 39. Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones reguladas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Son infracciones muy graves:

- a) La colocación de veladores y demás instalaciones reguladas en la presente ordenanza, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa pertinente.
- b) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 50% del establecido.
- c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada.
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
- e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas de modo expreso.
- f) El deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente ordenanza.
- g) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones graves, la comisión de una tercera infracción grave, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

De acuerdo con lo establecido en el art. 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, las infracciones recogidas en los apartados c), d) y e) anteriores, tendrán la consideración de muy graves, cuando con su comisión se produzca una perturbación importante de la normal convivencia, que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa que resulte de aplicación, o a la salubridad u ornato públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público. De no darse tales circunstancias, o de no apreciarse en las mismas la intensidad suficiente, estas infracciones podrán considerarse graves.

3.- Son infracciones graves:

- a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 25% y hasta un 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 25% del establecido, hasta el límite del 50%
- b) El incumplimiento de otras condiciones de la delimitación, que suponga entorpecimiento para el acceso o salida de portales de edificios, locales comerciales, vados o entradas de



carruajes, reservas de vía pública, paradas de vehículos de servicios públicos u oficiales y elementos urbanos tales como bocas de hidrantes contra incendios y otros.

- c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa, y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas también de modo expreso, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- f) El deterioro de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente ordenanza, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- g) La utilización en los veladores, terrazas y demás instalaciones autorizadas de mobiliario de características diferentes a las autorizadas, así como elementos no contemplados por la autorización, o la existencia de publicidad en los mismos, sin ajustarse a lo dispuesto en la materia por la presente ordenanza.
- h) El incumplimiento de la obligación de recoger el mobiliario integrante de los veladores, al finalizar su horario de funcionamiento, o apilarlo o almacenarlo en espacios públicos, incluso en el que resulte objeto de la autorización, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.
- i) Almacenar o apilar productos envases o residuos en la zona abarcada por la autorización o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- j) La carencia de seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados del funcionamiento de la instalación.
- k) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la autorización, así como la negativa a la presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad y demás funcionarios actuantes en labores de inspección, cuando lo requieran.
- l) La cesión o subarriendo de la explotación a terceras personas, distintas del titular de la actividad principal a la que preste servicio.
- m) El incumplimiento del deber de limpiar la instalación y las zonas adyacentes, con daño para la higiene y ornato público.
- n) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones leves, la comisión de una tercera infracción leve, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

4.- Son infracciones leves:

a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso no supere el 25% de lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una



reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, que igualmente no supere el 25%% del establecido.

- b) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, cuando esto último derive de su funcionamiento.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad, del documento de autorización y del plano de detalle.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza, que no sea constitutiva de infracción muy grave o grave.

Art. 40. Sanciones

- 1.- La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza podrá conllevar la imposición de las siguientes sanciones:
- a).- Infracciones muy graves:
- -Multa entre 1.501,00 € y 3.000,00 €.
- -Revocación de la autorización administrativa otorgada atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.
- b).- Infracciones graves:
- Multa entre 751,00 € y 1.500,00 €.
- -Suspensión temporal de la autorización administrativa otorgada por plazo de SEIS MESES atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.
- c).- Infracciones leves:
- Multa entre 300,00 € y 750,00 €.
- 2.- La revocación de la autorización administrativa otorgada con independencia de la comisión de una infracción muy grave, podrá ser en cualquier momento, objeto de procedimiento específico, no sancionador, cuando por las circunstancias concurrentes resulte necesario para la defensa del interés general.
- 3.- Dado que la autorización regulada en la presente ordenanza, confiere a su titular la posibilidad de hacer un uso común especial del dominio público, sin que ello suponga la existencia de un derecho preexistente ni la consolidación vía autorización de dicho derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a su anulación o revocación en cualquier momento mediante resolución motivada, sin que el interesado pueda reclamar indemnización por ello. Igualmente, iniciado cualquier procedimiento de revisión de oficio, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de la autorización hasta tanto se resuelva lo que proceda.



4.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, podrá motivar su no renovación en años posteriores.

Art. 41. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

1.- Para la modulación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión de la infracción y beneficio obtenido con la misma. Se considera que existe reincidencia del infractor, cuando este cometa una nueva infracción de la misma naturaleza, sin que haya transcurrido un año desde la comisión de la anterior declarada mediante resolución firme.

Art. 42. Concurso de infracciones

1.- Cuando la conducta llevada a cabo por el infractor sea constitutiva de dos o más infracciones, bien cometidas en un solo acto, bien en actos diferentes, objeto de un mismo procedimiento, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas. No obstante cuando se aprecie la existencia de relación causa-efecto entre las infracciones cometidas o cuando alguna de ellas se derive necesaria e inevitablemente de otra, se impondrá la sanción correspondiente a la más grave de las infracciones cometidas en su grado máximo.

Art. 43. Concurso de normas sancionadoras

1.- Cuando la infracción cometida con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza, constituya igualmente infracción con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación, ya sea estatal o autonómica, se aplicará con carácter preferente esta última. Si la infracción cometida, lo es igualmente de acuerdo con las estipulaciones contenidas en otra ordenanza municipal, o resulta sancionable con arreglo a dos o más disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará la disposición que comporte mayor sanción.

Art. 44. Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones y sanciones reguladas en la presente ordenanza, está sujetas a los plazos de prescripción establecidos con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 45. Reclamación de las tasas

1.- Cuando por los servicios de inspección se detecte la existencia de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, sin autorización administrativa o incumpliendo lo dispuesto en la misma, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan y de la adopción de las medidas de restitución de la legalidad que resulten pertinentes, se procederá a la liquidación y exigencia de pago de las tasas pendientes de abono o de la



diferencia entre el importe abonado y el procedente en función de la utilización real del dominio público efectuada correspondiente al periodo en que se haya producido el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, en la ordenanza fiscal municipal, así como en la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria que resulte de aplicación, y todo ello sin perjuicio de las sanciones tributarias que resulten procedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Segunda.

Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza antes de trascurrir seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto y deberá procederse a solicitar una nueva autorización.

Tercera.

Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOP."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



El portavoz del GM UPyD expone que en este punto lo único que queremos decir es que esta ordenanza quizá dificulte la gestión de la instalación de las terraza ya que es poner más terreno gravoso a la hora de solicitar este espacio. No entendemos el art. 23 donde se tratan los deberes económicos de esta ordenanza, necesaria por otro lado. Debe de generar una cierta libertad a los hosteleros dentro de los cánones principales establecidos en la actual ordenanza.

Creemos que esta ordenanza le viene grande a este municipio.

Desde el GM PSOE consideran necesaria una ordenanza que regule la instalación de terrazas y veladores en el municipio. Compartimos junto con todos los grupos políticos la posición que lleva al Partido Popular a presentar esta ordenanza al pleno. Con esta motivación nos hemos puesto a trabajar en esta ordenanza y a analizar el articulado y según íbamos avanzando comprobábamos cómo la ordenanza trascendía la realidad de nuestro municipio. No es la primera vez que el PP plagia propuestas que nada tienen que ver con su partido y mucho menos con Seseña; ya sucedió en la oposición cuando buzonearon una batería de propuestas sobre el POM que resultaron ser tomadas de Alcalá de Guadaira. El engaño que antes se hacía desde la oposición ahora se realiza desde el gobierno.

La concejala de urbanísmo ha calcado la ordenanza de Badajoz. Cuando se regula es positivo estudiar otras ordenanzas e intercambiar información con otros municipios. Se ha calcado la exposición de motivos y se han planteado supuestos tales como restricciones para la instalación de terrazas en carriles bici, cuando en Seseña no hay, o relativos al cuidado de la estética en entornos cercanos a monumentos o edificios singulares, cuando no hay ni monumentos ni edificios singulares en Seseña. Solicitamos que retiren esta ordenanza y se redacte una específica para nuestro pueblo. No podemos aprobar en Seseña una ordenanza pensada para Badajoz. Según esta ordenanza hay bares que no pueden instalar terraza ya que esta ordenanza no se ajusta a las características de nuestro pueblo.

La concejal de urbanísmo considera muy graves las acusaciones del portavoz del GM PSOE y manifiesta su total confianza en el técnico que ha dirigido este proyecto, que han estudiado conjuntamente, y le ofrece un turno de palabra.

El Sr. Crescencio Leñero, asesor jurídico municipal, interviene para manifestar que se utilizó la ordenanza de Badajoz como modelo pero que no es una copia íntegra. Se hizo un estudio a pie de calle para conocer todas las terrazas que existen en Seseña.

Parece mentira que el Sr. Domínguez haya sido concejal del equipo de gobierno y desconozca que la plaza Mayor es una zona singular del municipio y está protegida, igualmente el casco de Seseña Nuevo o la iglesia de Seseña, edificio singular y protegido por las NN.SS y por Patrimonio, también los son el Castillo, La Fuente Vieja.

Se estudió terraza por terraza para que el articulado de la ordenanza no impidiera sus instalaciones.

Por otro lado, el que no existan carriles bici no significa que no puedan crearse, por este motivo decidimos incluirlo en la ordenanza para evitar modificaciones futuras.

El técncio jurídico se ofrece a aclarar cualquier duda que le planteen, artículo por artículo.



La concejal de urbanismo toma la palabra para reprobar al portavoz del GM PSOE que en la comisión informativa no aludieran en ningún momento a este aspecto y lo utlicen en el pleno para descalificar un trabajo muy bien hecho en beneficio de los hostelero del municipio.

En relación con el carril bici, en el PP miramos más allá de lo que tenemos, no gobernamos en compartimentos estancos, lo hacemos mirando al futuro y adelantandonos a las necesidades.

La concejal Laray no va a proponer a su grupo la retirada de una ordenanza que considera está muy bien hecha y que va a dar seguridad jurídica a los hosteleros de este municipio. Si el GM PSOE no lo considera así que hubiese presentado enmiendas.

El portavoz del GM UPyD entiende que se utilicen modelos de otros municipios para la redacción de una ordenanza tan importante como esta, pero considera que esta ordenanza le queda grande al municipio de Seseña por la diversidad y complejidad de la propia ordenanza a la hora de dar libertad al hostelero. No obstante, al no disponer de la documentación que va a pleno con suficiente antelación resulta muy complicado su estudio para presentar alegaciones y enmiendas.

El portavoz del GM PSOE expresa lo poco apropiado que resulta que la responsable de esta ordenanza haga intervenir al técnico municipal y no asuma ella las responsabilidades. ¿Qué le molesta a la concejal, que no hayamos descubierto el plagio antes de la comisión informativa?. Vamos a poner a disposición de todos los vecinos que lo deseen las dos ordenanzas para que puedan ver exáctamente en qué están copiadas la una de la otra. No sucede nada por ver cuáles son las buenas prácticas en otros municipios y cómo orientarlas a nuestro municipio, pero cuando se copia literalmente párrafos enteros es un plagio que se hace desde el gobierno municipal por concejales que cobran para pensar en este Ayuntamiento para este Ayuntamiento, esto no es ético.

El Alcalde indica que lo que no es ético es ir al Pleno a hacer política y no debatir el punto que se trae.

No se puede meter miedo a los establecimientos hosteleros afirmando que con esta ordenanza no van a poder instalar su terraza. Todo lo contrario, se ha estudiado terraza por terraza para que todos hosteleros con licencia de actividad puedan montarlas.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por una abstención del GM UPyD, tres votos en contra del GM PSOE y diez votos a favor del GM PP, se aprueba por tanto con diez votos a favor, tres votos en contra y una abstención.



 DUODÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA A PLENO PARA SOLICITAR A LA ENTIDAD DERECHO DE PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA- LA MANCHA INICIAR LOS TRÁMITES PARA LA ACEPTACIÓN DE LA EDAR EL QUIÑÓN.

En la sesión Plenaria de fecha 26 de julio de 2005, se aprobó el Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de Depuración de aguas residuales entre la Entidad de Derecho Público Aguas Castilla-La Mancha (hoy Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha) y el Ayuntamiento de Seseña. Convenio suscrito con fecha 18 de enero de 2006.

En dicho convenio en su estipulación Segunda, se establece:

"Aguas de Castilla-La Mancha, en virtud de las competencias que le atribuye la ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en la Comunidad de Castilla-La Mancha, asume la gestión, explotación y mantenimiento de:

- a) Las instalaciones de depuración ejecutadas por la Consejería de Obras Públicas, bien directamente, bien a través de Aguas de Castilla-La Mancha.
- b) Las instalaciones de depuración pertenecientes a la Entidad Local, una vez que sean cedidas a tal efecto por la misma..."

Que por parte del Ayuntamiento se realizó una recepción parcial de las obras de urbanización del Sector El Quiñón, donde entre otras instalaciones esta la EDAR.

Que se ha emitido dictamen favorable por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, en su sesión de fecha 26 de marzo de 2012.

Que a la vista de cuanto antecede se propone al Pleno de la Corporación:

- Solicitar a la entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha que se realicen los estudios y tramitaciones previas oportunas al objeto de poder convenir la gestión, explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. de la urbanización El Quiñón por parte de dicha entidad.
- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

El portavoz del GM UPyD manifiesta que en este punto estamos de acuerdo en que Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha pueda llevar la gestión y explotación del mantenimiento de la EDAR de El Quiñón, siempre y cuando no existan otras ofertas mejores. Si bien es cierto que hay un convenio entre la empresa y este Ayuntamiento del año 2006, hay que buscar siempre la mejor opción. Siempre que sea esta nosotros la apoyaremos



pero hasta la fecha tenemos dudas de por qué se elige esta empresa, entre otras cosas porque la tasa la pagamos los ciudadanos y no está recogida en los presupuestos municipales.

El portavoz del GM PSOE expone que solicitar a Aguas Castilla La Mancha la aceptación de la EDAR de El Quiñón es una decisión que debería haberse tomado cuando se recepcionó El Quiñón. Llevamos ocho meses pagando a una empresa privada la gestión de la depuradora sin que exista contrato con el Ayuntamiento, en un servicio periódico y continuado con facturas mensuales, sin licitación previa, lo que podría ser constitutivo de un presunto delito de prevaricación. ¿Por qué no se hizo esto en su momento? ¿Por qué no se cogió un convenio que existía entre la Junta de Comunidades y Aguas de Castilla La Mancha al que se han acogido otros muchos Ayuntamientos antes?

Estamos en contra de una decisión que debería haberse adoptado en el mes de agosto.

El Alcalde explica que en el mes de agosto se hizo lo que no se había hecho en los cuatro años anteriores, velar por el interés general de los vecinos de Seseña y garantizar los servicios básicos a los ciudadanos de El Quiñón.

Hoy traemos este punto al pleno porque hay un convenio, si bien que no sabemos si se podrá aplicar o no, porque Aguas de Castilla La Mancha no tiene, en toda Castilla La Mancha, ninguna depuradora como la de El Quiñón.

El conejal García-Navas no hace uso de su segundo turno de palabra.

El portavoz del GM PSOE entiende que se velara por el interés general de los ciudadanos de Seseña pero han pasado ocho meses para subsanar la situación.

El Alcalde se congratula del interés mostrado por el GM PSOE por los ciudadanos de El Quiñón.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por una abstención del GM UPyD, tres votos en contra del GM PSOE y diez votos a favor del GM PP, se aprueba por tanto con diez votos a favor, tres votos en contra y una abstención.

• DECIMOTERCERO.- MOCIÓN DEL GM UPyD SOBRE UNA PROPOSICIÓN DE UNA REFORMA LABORAL EFICAZ Y JUSTA.

Don Miguel A. García-Navas Fernández-Hijicos, como Portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia (UPyD) en el Ayuntamiento de Seseña, de acuerdo con el Art. 97.2 Y3 del RD 2568/86 de 28 de noviembre. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, somete al Pleno de la Corporación la siguiente:

MOCIÓN SOBRE UNA PROPOSICIÓN DE UNA REFORMA LABORAL EFICAZ Y JUSTA. CREANDO UN MODELO BASADO EN LA AYUDA ECONÓMICA A PYMES YAUTÓNOMOS QUE GENEREN EMPLEO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA, al igual que prácticamente toda la Oposición, han votado en contra del decreto-ley que contiene las medidas de la reforma laboral durante el debate de convalidación en el Congreso, ya que provocará más destrucción de empleo y reducirá el derecho de los trabajadores.

Creemos que el problema está en una economía cada vez más asfixiada por un sistema financiero que está obstruyendo la financiación, por lo que la solución pasaría por dar más credibilidad económica a las pymes y autónomos, ya que esta reforma sólo beneficia a las grandes corporaciones.

Cada vez aumenta más la tasa de paro en España (casi un 24%), en Castilla la Mancha y en concreto en Seseña (casi 2.100 parados en febrero de 2012, un 2,20 % más que en enero del mismo año). Ante esta necesidad urgente de una reforma en profundidad obedece no sólo a razones de eficiencia sino también de equidad. Tanto el paro como la elevada temporalidad afectan especialmente a los grupos más débiles, como los jóvenes (con un 48% de paro en los menores de 25 años). Se ha creado en España una subclase de trabajadores sin acceso al empleo indefinido, atrapados en una trampa de precariedad (encadenamiento de contratos temporales de corta duración), paro y peores salarios.

La reforma que proponemos respeta los derechos adquiridos en los contratos ya existentes, se refiere únicamente a los nuevos contratos que tras ella se firmen. Todos los nuevos contratos habrán de ser de una única modalidad, indefinidos. los contratos temporales serán suprimidos radicalmente, excepto para actividades de naturaleza claramente transitoria. En el caso de los jóvenes menores de 25 años, el contrato único podrá incluir inicialmente una fase de formación, a cuyo fin continuará automáticamente como un contrato indefinido único común. Los nuevos contratos únicos tendrán una indemnización por despido inicial más baja que la de los actuales contratos indefinidos, pero más alta que la de los contratos temporales, que constituyen la inmensa mayor parte (alrededor del 93%) de las nuevas contrataciones. A partir del valor inicial, la indemnización por despido iría aumentando progresivamente en años sucesivos hasta alcanzar un valor máximo.

Es por todo ello, por lo que el Grupo Municipal de UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA propone al Pleno del Ayuntamiento de Seseña, los siguientes:

ACUERDOS

Que el Pleno del Ayuntamiento de Seseña inste al Congreso de los Diputados a:

A.-Que se diseñen, de manera urgente, una reforma integral del mercado de trabajo y que implante el contrato único e indefinido, suprimiendo los contratos temporales, excepto para aquellos casos de naturaleza transitoria. Un modelo que tiene el aval de muchos expertos, entre ellos el propio Ministro de economía, Luis de Guindos, que en su día llegó a



apostar por este tipo. Proponemos este contrato indefinido con indemnización creciente, ya que proporcionaría un marco estable a la contratación y haría innecesarias las costosas bonificaciones.

- B.-A mejorar las políticas activas de empleo basadas en la formación del trabajador.
- C.-A elaborar un plan de choque contra el desempleo juvenil, desarrollando políticas de integración en el mercado laboral, garantizando tanto la necesaria información para conseguir el acceso de estos al mercado laboral como su permanencia en el mismo.
- D.-Que no se vulneren los derechos de los trabajadores como, por ejemplo, una indemnización de 20 días por despido procedente, para las empresas con 9 meses seguidos de caída de ventas o ingresos se estipula que podrán despedir a sus trabajadores con 20 días de indemnización y un tope de una anualidad. De esta forma se está supeditando al trabajador a las decisiones de los empresarios, pasando de un modelo sesgado a favor de los sindicatos a un modelo demasiado sesgado a favor del empresario.

E.-Por último, que se incentiven los créditos a las pymes, autónomos y emprendedores. De esta forma y con esta fluidez será la única manera de generar empleo y dotar a la economía española de un marco de contratación estable, y no anquilosarse en esta Reforma que tendrá unos efectos sociales negativos a corto plazo.

El portavoz del GM PSOE expone que en este pleno todos los grupos de la oposición presentan mociones en contra de la reforma laboral inútil, ineficaz e injusta. Se debate además en un pleno que coincide con la jornada de huelga general convocada por los agentes sociales y obviando la solicitud del GM PSOE de aplazarlo. Hoy los españoles están ejerciendo su derecho a la huelga, desde la libertad que les otorga poder decidir seguirla o no. Hay quienes no han podido ejercer libremente ese derecho, como en el Ayuntamiento de Seseña. Estamos totalmente en contra de la reforma laboral que favorece el despido siguiendo la opción más fácil para que una empresa aumente su competitividad que supone un retroceso en el derecho a los trabajadores. UPyD presenta una propuesta, con la que no estamos plenamente de acuerdo, sin embargo, la motivación que subyace en su propuesta, de rechazo a la reforma laboral, aprobada por el PP contará con nuestro apoyo.

El Alcalde manifiesta que es necesario aplicar medidas firmes y sólidas capaces de contener en primer lugar la destrucción de empleo en nuestro país.

Entendemos que la reforma laboral presentada por el PP es positiva porque:

- Frena la constante destrucción de empleo,
- Sienta las bases para la creación de empleo estable,
- Termina con la dualidad del mercado de trabajo,
- Crea mecanismos de flexibilidad interna a las empresas que facilitan el mantenimiento del empleo al trabajador,
- Moderniza la negociación colectiva para acercarla a las necesidades tanto de empleados como de empleadores,



- La pone en sintonía con el resto de las potencias mundiales,
- Reconoce el derecho que tienen los trabajadores a la formación de calidad para volver a ser competitivos y para lograr que las empresas puedan a estar a la altura que se requiere en el ámbito internacional.

Es además una reforma que abre la puerta a la esperanza de los desempleados, en especial a los de larga duración y a los jóvenes que buscan su primer puesto de trabajo digno y también porque es una apuesta decidida con los autónomos y las PYMES para propiciar su adaptación a las necesidades actuales de economía.

Es una reforma laboral que generará empleo en todo el territorio nacional.

El portavoz García-Navas expresa que da la sensación de que está reforma va más dirigida a contentar a los socios comunitarios más que a nosotros mismo.

Esta reforma no es buena, plantea un despido más barato y más fácil, ERES a los funcionarios, precariedad crónica en el trabajo, parados que van a trabajar gratis, despidos con bajas médicas,.... Los expertos alertan de que no creará empleo y la situación es excepcional con más de 5 millones de parados.

Sometida la moción a votación, decae por un voto a favor del GM UPyD, tres votos a favor del GM PSOE y diez votos en contra del GM PP, decae por tanto con diez votos en contra y cuatro votos a favor.

• DECIMOCUARTO.- MOCIÓN DEL GM IU CONTRA LA REFORMA LABORAL.

El Alcalde determina sacar del orden del día al haber abandonado la sala el portavoz y concejales del GM IU al coincidir la celebración del Pleno con la convocatoria de la huelga general. Se dará traslado al próximo pleno ordinario o, en caso de convocarse, al extraordinario para que los representantes de IU la puedan defender.

- DECIMOQUINTO.- MOCIÓN DEL GM PSOE PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA RETIRADA DEL REAL DECRETO LEY 3/2012, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL.
- D. Luis Domínguez Iglesias, portavoz del Grupo Municipal del PSOE del Ayuntamiento Seseña, de conformidad con lo establecido en el ROF, presenta para su debate y aprobación la siguiente PROPOSICIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA RETIRADA DEL REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL Y PRESENTE UNA REFORMA LABORAL PACTADA CON LOS AGENTES SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno de España



van a tener, en el caso de que sean aprobadas por las Cortes Generales, consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

- 1.-La Reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad. La reforma traerá más paro: en un momento de recesión como el que estamos viviendo una reforma laboral como esta, solo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación; Además está pensada por un Gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El Gobierno solo tiene una agenda de ajuste, de triple ajuste. Ajuste presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.
 - 2.-La reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:
 - Generaliza el abaratamiento del despido a 20 días, al vincularla a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestres de los ingresos (independientemente de que los beneficios aumenten).
 - Abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo. La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los trabajadores sin necesidad de acuerdo simplemente por razones de competitividad o productividad.
 - Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito durante el primer año. Este contrato desvirtúa completamente el periodo de prueba y puede provocar una generalización de contratos formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.
 - Abre el camino de los despidos colectivos en el sector público. Esta reforma afecta a un millón de empleados públicos, porque no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.
 - 3.-La Reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para ser garantía de éxito. La que ha presentado el gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios ("descuelgues"). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE), con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.



En definitiva, la Reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a rebajar la alta tasa de paro existente. Lo que sí va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de los trabajadores que afectará muy negativamente al consumo de las familias, deprimirá la demanda interna y en consecuencia producirá disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrá más desempleo.

La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores pierden derechos y porque da todo el poder a los empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

En base a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Seseña.

- 1. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Seseña insta al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.
- 2. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Seseña dará traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/las Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/las representantes de los agentes sociales.

En Seseña, 20 de febrero de 2012. Luis Domínguez Iglesias. Portavoz del GM PSOE

El portavoz del GM UPyD entiende que la moción presentada por su grupo y la del GM PSOE, coinciden en el fondo si bien cada uno lo expresa según su línea política. Ambas van encaminada a retirar la reforma laboral aprobada por el PP, que es lo que nosotros buscamos.

No obstante, hay razones para no secundar esta huelga como por ejemplo esta huelga según la prensa, supone un coste a nuestra economía de 1.000 millones de euros procedentes del bolsillo de todos los españoles. Además, es una huelga política, no va a cambiar absolutamente nada. No obstante cada cual que se acoja a sus creencias.

El Alcalde indica que se ha garantizado el derecho a la huelga a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Seseña. Reitera que por primera vez se han decretado servicios mínimos para garantizar los servicios esenciales y para garantizar el derecho a la huelga. Es importante garantizar el derecho a la huelga así como el derecho al trabajo.

La nueva reforma laboral garantiza:

- El derecho a la formación de los trabajadores,
- El derecho de los trabajadores con más de un año de antigüedad a un permiso retribuido de 20 horas anuales dedicadas a formación



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- El derecho del trabajador a que se le reconozca profesionalmente la formación que ha adquirido.
- El derecho a tener un cheque formación.
- El derecho a un empleo estable.
- El derecho de la empresa de tener una deducción en su cuenta fiscal de 3.000 € cuando contrate a su primer trabajador siempre que tenga menos de 30 años, fomentando la contratación de las personas jóvenes.
- El derecho de los emprendedores que contraten a un trabajador en paro a deducirse fiscalmente el 50% de la prestación por desempleo que cobrará el trabajador durante un año.
- El derecho del trabajador a percibir voluntariamente junto con su sueldo el 25% de la prestación por desempleo durante el mismo periodo

Si comparamos esta nueva Ley laboral en España con los países de la UE, estamos mucho más en sintonía con los principales países que ya han superado los problemas de destrucción de empleo que todavía en España y debido a las medidas injustas e inservibles del gobierno del Sr. Rodríguez Zapatero, no han funcionado.

Hay que dejar que se ponga en vigor esta reforma laboral y no ponerse la venda antes de la herida. Estamos de acuerdo con el portavoz del GM UPyD, estamos ante una huelga política. Por estas razones votaremos en contra de esta moción.

El portavoz del GM PSOE manifiesta que ya se están viendo los efectos de la nueva Ley de la reforma laboral. Hay una relación directa entre el número de despidos provocados por la reforma laboral.

Estamos hablando de la reforma laboral y no de la huelga, que habéis hecho coincidir expresamente con el pleno.

Esta reforma contiene un compendio de razones para decir no a la reforma laboral:

- Facilita el despido con 20 días de indemnización.
- Abarata el despido
- Se puede despedir al trabajador por ausencia al trabajo por enfermedad común
- No crea empleo estable
- Permite al empresario bajar libremente el salario al trabajador
- Facilita los ERES
- Los convenios colectivos de la empresa estarán por encima de los del sector
- Se va a trabajar más por menos dinero
- Estamos ante una reforma laboral aprobada mediante Real Decreto que tanto en la forma como en el fondo puede ser inconstitucional.

La reforma laboral que propone el PP interrumpe el derecho al trabajo y lo reemplaza por una limitada vitalidad empresarial. Además, asesta un duro golpe a los pilares de nuestro estado del bienestar, la santidad, la educación y las políticas sociales.

Sometida la moción a votación, decae por un voto a favor del GM UPyD, tres votos a favor del GM PSOE y diez votos en contra del GM PP, decae por tanto con diez votos en contra y cuatro votos a favor.



- DECIMOSEXTO.- MOCIÓN DEL GM PSOE PARA QUE LA PROMOCIÓN DESDE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO DE UN PLAN DE EMPLEO A DESARROLLAR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.
- D. Luis Domínguez Iglesias, portavoz del Grupo Municipal del PSOE del Ayuntamiento Seseña, de conformidad con lo establecido en el ROF, presenta para su debate y aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN PARA QUE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO PROMUEVA UN PLAN DE EMPLEO PARA DESARROLLAR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alto índice de desempleo que se registra en la gran mayoría de los municipios de la provincia de Toledo se ha convertido en la principal preocupación de los ciudadanos y, por tanto, las medidas para paliarlo deben ocupar un lugar preferente en la actuación de todas las Administraciones Públicas.

La existencia, cada día más, de un número mayor de parados de larga duración, así como las difíciles situaciones económicas por las que atraviesan muchas familias, hace necesario contar con herramientas que permitan a las administraciones atender estas necesidades.

Es por ello que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia demandan con urgencia la promoción de acciones que permitan ofrecer un mínimo de cobertura económica a esas personas y familias, cuyo trabajo permitirá además a los consistorios realizar obras, servicios o actividades que redunden en una mejora de los servicios que prestan a los ciudadanos, más aún teniendo en cuenta las dificultades que se encuentran los Ayuntamientos como consecuencia de la reducción de los ingresos municipales y la falta de pago de otras administraciones. El Grupo Municipal Socialista de Seseña considera que, en este contexto, es fundamental promover acciones de fomento del empleo, tal y como están haciendo otras Diputaciones Provinciales, con el consenso de todos los grupos políticos.

Del mismo modo, es un hecho que la Diputación Provincial de Toledo cuenta con un importante remanente de tesorería procedente del ejercicio 2011, que no podría tener mejor destino que la financiación de un Plan de Empleo para los desempleados de la provincia que, tal y como se puede observar en precedentes existentes en otras provincias, muy bien podría canalizarse a través de los Ayuntamientos que la integran.

Por todo ello, a través de esta moción, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Seseña solicita:

PRIMERO: Que se inste a la Diputación Provincial de Toledo a que promueva un Plan de Empleo para desarrollar con los Ayuntamientos de esta provincia.



SEGUNDO: Que se inste a la Diputación de Toledo a que destine la totalidad del remanente de tesorería correspondiente al ejercicio económico de 2011, a la financiación de este Plan

En Seseña, a 20 de febrero de 2012. Luis J. Domínguez Iglesias. Portavoz del GM socialista

El portavoz del GM UPyD comenta que debido a un error de escaneo el archivo no está completo y no sabemos cuales son los acuerdos de esta moción, por lo que solicita al portavoz del GM PSOE que le facilite el texto íntegro. Estamos seguros de que dicha moción va encaminada a demandar a la Diputación un fructífero Plan de empleo para desempleados y/o servicios, pero dado que no hemos podido terminar de leer la moción no podemos pronunciarnos de una manera lógica.

El Alcalde manifiesta que su grupo político tiene que rechazar esta moción basándose en las demandas fundamentales que tiene actualmente la Diputación Provincial de Toledo respecto a los Ayuntamientos de la provincia y es una obligación de la entidad provincial cumplir con las demandas de los municipios toledanos y atender a las necesidades principales.

Lo que pretende el PSOE con esta moción es un nuevo "Plan Zapateo" de los que ya han existido con muy deficientes resultados. Los responsables socialistas que han hecho esta moción (se ha plagiado y lo han presentado los distintos grupos municipales del Partido Socialista por toda la provincia) calcularon mal el remanente de Diputación ya que no es de 15 millones de euros sino de 9 millones de euros.

Es un idéntico remanente al que el PSOE se gastó en la Diputación Provincial de Toledo en 2010, año en que ya la situación de desempleo era muy mala ¿Por qué el PSOE no hizo en su momento este Plan de Empleo que ahora proponen?

No es la solución, no es lo que están demandando todos los municipios de la provincia. No obstante, informamos que hemos solicitado la subvención para gasto corriente que va a poner a disposición de todos los municipios de la provincia el nuevo equipo de gobierno de la Diputación Provincial de Toledo.

Indicar también que actualmente hay un proceso de selección abierto con cargo a los Planes de Empleo de la Diputación Provincial, como se ha ido haciendo hasta la fecha con independencia de quién estuviera gobernando en la Diputación Provincial de Toledo.

El portavoz del GM PSOE lamenta que para el PP de Seseña no sea prioritario el empleo. Para el PSOE de Seseña sí lo es, por eso el Plan de Empleo se está planteando en todos los municipios de la provincia por el Partido Socialista. Queremos paliar la situación en la que se encuentran los 2.100 seseñeros desempleados. El elevado número de parados con el que cuenta el municipio de Seseña y las circunstancias en algunos casos dramáticas que los rodean son una realidad mucho más importante que necesidades futuras. Razón suficiente para que las administraciones públicas adopten medidas para paliar dentro de lo posible estas cifras.



Respecto a los 15 millones de euros que planteamos destinar al Plan de Empleo es una cifra aportada por el propio Partido Popular de Diputación. No hay mejor destino de un remanente de tesorería que la creación de empleo.

El Partido Socialista puso en marcha en la pasada legislatura Planes de Empleo y Planes de Choque desde la Junta de Comunidades. Medidas todas ellas orientadas a generar empleo entre los desempleados de Seseña para trabajar durante unos meses y poder alimentar a sus familias.

Hasta la fecha el empleo está siendo una más de las promesas incumplidas por el gobierno de Cospedal en Castilla La Mancha. Desde que inició su gobierno el número de desempleados ha aumentado en 36.000 parados más, en el municipio de Seseña, entorno a un 16%. El gobierno socialista siempre ha considerado prioritarias las políticas de empleo. En Castilla La Mancha, en la provincia de Toledo y en el municipio de Seseña se han realizado Planes de Empleo impulsados por el gobierno regional y por el propio ayuntamiento. El Gobierno de Cospedal aún no ha puesto en marcha un sólo Plan de Empleo y eso que en estos meses el número de parados no ha hecho más que incrementarse.

Sometida la moción a votación, decae por un voto a favor del GM UPyD, tres votos a favor del GM PSOE y diez votos en contra del GM PP, decae por tanto con diez votos en contra y cuatro votos a favor.

• DECIMOSÉPTIMO.- MOCIÓN DEL GM PSOE PARA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN URGENTE DE LOS PARADOS EN EL PLAN DE EMPLEO 2012.

D. Luis Domínguez Iglesias, portavoz del Grupo Municipal del PSOE del Ayuntamiento Seseña, de conformidad con lo establecido en el ROF, presenta para su debate y aprobación la siguiente PROPOSICIÓN PARA GARANTIZAR QUE LAS CONTRATACIONES DE PARADOS/AS EN EL PLAN DE EMPLEO-2012, SE REALICEN DE FORMA URGENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años los Planes de Empleo Locales y Autonómicos, venían publicándose su convocatoria a lo largo del último trimestre del año anterior, más concretamente la última convocatoria se publicó en el D.O.C.M. del 12 de Noviembre de 2010, y permitían la contratación de los desempleados desde el inicio del año.

El Plan Local y Autonómico de Empleo sin ser una solución definitiva al grave problema del desempleo, si son unas medidas coyunturales que ofrecen un gran alivio económico a numerosas familias que tienen un empleo durante tres meses y que posteriormente les permiten en muchos casos percibir algún tipo de prestación por desempleo.

Los Planes de Empleo son instrumentos para hacer frente al paro, que está castigando nuestro municipio con una subida permanente de las cifras de parados, que llegan, según datos publicados por la Junta de Comunidades a 1.996 en diciembre, habiendo supuesto un



incremento del 7,19 % de junio a diciembre de 2011, con 191 desempleados más en este periodo, habiendo alcanzado cifras que nunca antes se había llegado en nuestras oficinas de empleo.

Este documento presentado por el Grupo Municipal Socialista, pretende contar con el apoyo de los grupos políticos de la Corporación Municipal.

Esta moción va en apoyo de las familias que más necesidades tienen en nuestro municipio, y que ya no pueden esperar más.

Este Plan de Empleo de tres meses de duración permitirá que se mejore el entorno de Seseña, avanzando en las condiciones de vida de las personas dependientes, mediante el apoyo de personal cualificado. Pero sobre todo debe permitir la contratación del mismo número de seseñeros y seseñeras que han participado en el Plan de 2011.

Las acciones locales por el empleo tienen por objeto la contratación de las personas desempleadas, la formación para el empleo y las acciones de acompañamiento personalizado.

Los objetivos que se persiguen son:

- a) Generar empleo y rentas a los trabajadores y trabajadoras de Seseña que se encuentren en desempleo.
- b) Acciones de formación en alternancia con el empleo.
- c) Posibilitar el desarrollo de proyectos de mantenimiento de infraestructuras o servicios de interés general y/o social.

Dichas contrataciones, en los años precedentes, podían comenzar desde primeros de Enero. Consideramos que ya no se puede esperar más, que las contracciones deben ser urgentes y por lo tanto antes se deben comenzar a formalizar, de manera inmediata, ya que hay familias que hoy no perciben ningún tipo de prestación o subsidio y urgen estos contratos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Seseña presenta para su aprobación por el Pleno Municipal los siguientes ACUERDOS:

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Seseña insta al Alcalde, para que exija a la presidenta de Castilla-La Mancha a:

PRIMERO.-Convocar y Resolver lo más urgentemente posible el Plan Local de Empleo.

SEGUNDO.-Que la Resolución de dicho Plan, sea factible con la contratación de al menos la misma cantidad de personas desempleadas del municipio de Seseña en el 2011.

TERCERO.-Que la formalización de los contratos se puedan comenzar a realizar de manera inmediata.

Dar traslado del acuerdo a los Grupos parlamentarios el las Cortes de Castilla La Mancha y a la Presidencia del Gobierno Regional.

En Seseña, 20 de febrero de 2012. Luis Domínguez Iglesias. Portavoz del GM PSOE



El portavoz del GM UPyD expone que cada vez aumenta más la tasa de paro en España en concreto en Seseña casi un 2,20 % más que en enero del mismo año. Todo está encaminado y encadenado y al final quien lo sufre son los ciudadanos. Es una verdadera lástima que cada vez más organizaciones como Cáritas demanden más ayudas porque cada día tiene que atender a más familias enteras. Al igual que hemos dicho en el punto 3º del orden del día, apoyaremos las políticas de empleo y las acciones formativas, así como la idea de poner en marcha Planes Locales de Empleo, en la medida de nuestras posibilidades. Dadas las circunstancias deberíamo solicitar todas las medidas que estén a nuestro alcance, no sólo a Diputación sino al gobierno regional.

El Alcalde expone que el Partido Socialista con esta moción viene a hacer demagogia y política porque si no se han puesto en marcha los Planes de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, como ya se informó en comisión, es porque no hay dinero para ponerlos en marcha. No están hechos los presupuestos a nivel nacional y por tanto tampoco a nivel regional, porque el Partido Popular entró a gobernar en enero de ese año. Por tanto si tanto le preocupa al Partido Socialista los parados tendrían que haber dejado el presupuesto realizado. ¿Con qué dinero se va a pagar a las personas que se contraten?. Lo que ha hecho en estos últimos años el Partido Socialista es endeudarse poniendo muchos de los servicios básicos en riesgo.

De nuevo el Partido Socialista está metiendo miedo a la gente y poniéndose la venda antes de la herida, igual que hicieron con el abonotransporte cuando dijeron que se iba a suprimir siendo conscientes de que eso no era cierto, o con el centro de la mujer cuando anunciaron que iba a desaparecer. Y no es por la presión que ud. dicen ejercer sobre este equipo, mas bien por que lo que consideramos que es bueno para los vecinos de Seseña se hace al igual que lo que se considera que no sirve no se hace.

Tuvimos la visita de la Consejera de Economía y Empleo que nos informó personalmente de cómo van las gestiones, que ya hemos dicho dependen del presupuesto regional y del nacional.

Que no quede ninguna duda que desde el Ayuntamiento se está trabajando para mejorar los datos de desempleados en el municipio de Seseña.

El portavoz del GM PSOE reclama ser informado de las visitas institucionales a través del Ayuntamiento y no de la prensa, como sucedió con la Consejera de Economía y Empleo.

Hay muchos presupuestos regionales que están aprobados sin estar los generales. Por esa regla de tres cómo es que tenemos aprobados los presupuestos municipales que dependen en gran medida de la aportación de los presupuestos regionales. No cabe esa justificación después de nueve meses de gobierno en Castilla La Mancha y desde entonces ha habido un incremento en el déficit público en Castilla La Mancha. Esos nueve meses están generando parte de la herencia que les corresponde ya a ustedes. Pongan ya en marcha políticas activas de empleo. Lamentamos el desapego que tiene el PP con las políticas de empleo. Es imperiosa la necesidad de poner enmarca los Planes de Acción Local dadas las elevadas cifras de desempleo, en Seseña el desempleo ha aumentado un 16% desde que gobierna el PP



Sometida la moción a votación, decae por un voto a favor del GM UPyD, tres votos a favor del GM PSOE y diez votos en contra del GM PP, decae por tanto con diez votos en contra y cuatro votos a favor.

* MOCIONES DE URGENCIA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO:

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente pregunta si algún grupo político desea someter a consideración del pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El portavoz del GM PSOE explica que presentaron al Pleno tres mociones más, que presentan por urgencia no por voluntad propia sino por imposición del propio Alcalde, quién pese a que se habían presentado en tiempo y forma, al igual que las anteriores, decidió de forma unilateral, no incluirlas en el orden del día. Es un acto impropio de un demócrata que califica la calidad democrática de este gobierno municipal. A continuación justifica la urgencia de las tres mociones:

1. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA LA IMPLANTACIÓN DE CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS IES DE SESEÑA

Justificamos la urgencia de esta moción por la que se insta a que se implante en los institutos públicos de Seseña ciclos formativos de grado medio y superior vinculados al tejido productivo de Seseña y su entorno porque entendemos que La Formación Profesional es un instrumento necesario para aumentar la competitividad de nuestra sociedad, como motor de crecimiento para marcar el rumbo hacia un nuevo modelo productivo.

La educación y la formación son esenciales para la cohesión social y el bienestar".

En esta legislatura solo se han celebrado dos comisiones informativas de educación, una de ellas convocada porque el PSOE presentó otra moción. A la pregunta formulada por la concejala socialista Maria Antonia Fernández, a cerca de los ciclos formativos de grado medio que se iban a impartir en Seseña la respuesta de la concejal de educación fue clara "Se desarrollará tan sólo el que se viene desarrollando" Ante esa pasividad y la falta de información recibida se presenta esta moción. Lamentamos la decisión de no incluirla en el orden del día de este pleno por eso solicitamos sea incluida por la vía de urgencia.

El portavoz del GM UPyD manifiesta su conformidad a que la moción sea incluida en el orden del día.

El Alcalde entiende que no es necesaria traer la moción a este pleno con carácter de urgencia porque como se demostró en la última comisión celebrada se están realizando las gestiones oportunas para la implantación de los ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional en nuestro municipio para el próximo curso.



Sometida la urgencia de la moción a votación, se desestima por un voto a favor del GM UPyD, tres votos a favor del GM PSOE y diez votos en contra del GM PP, decae la propuesta por tanto con diez votos en contra y cuatro votos a favor, por lo que la moción no se incluye en el orden del día.

2. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PSOE PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ESCUELA TALLER MUNICIPAL PERMANENTE EN SESEÑA.

El portavoz del GM PSOE justifica la urgencia de la moción para la puesta en marcha de una Escuela Taller Municipal permanente en Seseña y que exija a la presidenta de Castilla-La Mancha a que convoque y resuelva lo más urgentemente posible las subvenciones para proyectos de formación ocupacional, Casas de Oficios, Escuelas Taller, Taller de Empleo y T.E.P.R.O., que permitan la viabilidad de una Escuela Taller municipal permanente en Seseña.

Durante la pasada legislatura, pusimos en marcha distintos proyectos de formación y creación de empleo que han servido para generar expectativas de futuros a vecinos de este municipio. Menores de 25 años que han formado parte de la Casa de Oficios, que no habían finalizado sus estudios y tenían la oportunidad en Seseña de recibir una formación para incorporarse al mercado laboral y personas mayores, como el caso del Taller de Empleo, que podían reincorporarse al mercado laboral.

Vimos la necesidad en la pasada legislatura de establecer una Escuela Municipal de Formación y Empleo Permanente en nuestro municipio para no perder ni un solo valor más en nuestro municipio, con fondos que procedan de otras administraciones públicas y con fondos del propio Ayuntamiento. Esta es la propuesta que traemos y entendemos que es urgente porque la situación de desempleo es urgente.

El portavoz del GM UPyD manifiesta su conformidad a que la moción sea incluida en el orden del día.

El Alcalde expone que desde el Ayuntamiento se está trabajando en un proyecto que genere empleo y riqueza en el municipio y dinamice el tejido empresarial, se denomina Proyecto FAST, Formadora y Acelerador Seseña Tec. Fue presentado en la última comisión informativa y es mucho más ambicioso que cualquier propuesta como la que nos trae el Partido Socialista.

Además confunde lo que son los TEPROS, las Escuelas Taller y las Casas de Oficio, porque eso no tiene nada que ver con tener una Escuela Taller permanente en el municipio, de carácter municipal. Escuela que no se ha hecho nunca en Seseña y que ahora nos vienen a reclamar. Lo tenían en su programa electoral pero lo podían haber hecho en la anterior legislatura, cuando gobernaban con IU, por tanto votaremos en contra de la urgencia de esta moción.

Sometida la urgencia de la moción a votación, se desestima por un voto a favor del GM UPyD, tres votos a favor del GM PSOE y diez votos en contra del GM PP, decae la



propuesta por tanto con diez votos en contra y cuatro votos a favor, por lo que la moción no se incluye en el orden del día

3. MOCIÓN PRESENTADA SOBRE EL REAL DECRETO LEY 4/2012 DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

El portavoz del GM PSOE manifiesta que este Ayuntamiento pese a tener liquidez suficiente para poder pagar a los proveedores está incumpliendo sistemáticamente la Ley 15/2010 que establece las medidas de lucha contra la morosidad. Paradójicamente se les va a facilitar a los proveedores el cobro de sus facturas a través una operación de confirming a un precio del euribor más 2,40%. Desde el PSOE mostraos nuestro rechazo a esa operación de confirming. La urgencia viene dada porque se acaba de aprobar la operación.

El portavoz del GM UPyD manifiesta el otro día quedó claro que con este decreto ley el Ayuntamiento no se endeudará más. El confirming va a grabar los intereses del proveedor, pero entiendo que este Ayuntamiento tiene la disposición de intentar conseguir el plazo más beneficioso tanto para los proveedores como para el Ayuntamiento. Por tanto nos vamos a abstener en este punto.

El Alcalde reitera que se han efectuado todos los pagos pendientes de 2011. Cuando el PP llegó al Ayuntamiento había 1 millón de euros en la cuenta de arqueo y se debían a los proveedores casi 6 millones de euros.

Nuestro objetivo es tener dinero en la cuenta ahora y dentro de 10 años y si Ud. gana las elecciones que se encuentre un Ayuntamiento lo más saneado posible. Al igual que el acuerdo logrado con Selymsa, tan beneficioso para las arcas públicas. Entendemos que con el Real Decreto Ley está garantizado el pago a todos los proveedores y por tanto no procede esta moción.

Sometida la urgencia de la moción a votación, se desestima por una abstención del GM UPyD, tres votos a favor del GM PSOE y diez votos en contra del GM PP, decae la propuesta por tanto con diez votos en contra, tres votos a favor y una abstención, por lo que la moción no se incluye en el orden del día

A) PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN.

PRIMERO.- Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía y demás resoluciones de los Concejales Delegados y otros asuntos.

Se da cuenta de los decretos comprensivos entre el nº 586/2011 al nº 597/2011 de fecha 30 de diciembre y del 26/2012 de 24 de enero de 2012 al 110/2012 de 21 de marzo de 2012, de la relación certificada remitida al Ministerio de Hacienda de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011 y de los informes de intervención emitidos y demás resoluciones de los concejales Delegados, y otros asuntos.



SEGUNDO.- Ruegos y preguntas.

El portavoz del GM UPyD formula los siguientes ruegos y preguntas:

Ruegos:

- 1. Hemos recibido quejas sobre los movimientos continuos que hay de cubos de basura, informar al Gesmat para que no cambien los cubos de basura de aquí para allá y que intenten dejar lo más cerca posible el cubo de la acera.
- 2. Existen muchas zonas de nuestro municipio con un alumbrado público deficitario, rogamos se tomen medidas y se estudien cambiar en las zonas más deficitarias y oscuras dicho alumbrado, o al menos, limpiar las farolas y poner unas bombillas mucho más económicas y que dan un nº mayor de lumen para iluminar la zona correctamente y dotarla de seguridad.
- 3. Rogamos se nos pasen las Ordenanzas y Reglamentos con el tiempo suficiente para poder hacer las enmiendas o alegaciones lógicas desde el GM.

• Preguntas:

- 1. ¿Cómo van el acondicionamiento del parque del Quiñón y cuando se prevé su apertura?
- 2. ¿Cuándo se va a volver a abrir la laguna del Soto de Jembleque para disfrute de los seseñeros y que medidas de seguridad e higiene se van a adoptar?.
- 3. ¿Cómo van las negociaciones del Patronato deportivo y como está afectando a las distintas asociaciones deportivas?
- 4. Qué idea se tiene de todas las fuentes del municipio, es decir, se van a usar como elemento decorativo, si es así cuando se van a poner en marcha y si lo harán todas?.
- 5. ¿Qué porcentaje de uso existe en el Punto Limpio?

El portavoz del GM PSOE formula los siguientes ruegos y preguntas:

Ruegos:



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- 1. Desde la celebración del último pleno municipal se han producido dos visitas a Seseña por parte de miembros del Gobierno Regional sin que se informara ni invitara a los miembros de la oposición. Los miembros de la Junta que visitan nuestro municipio lo hacen en calidad de representantes institucionales y no del Partido Popular. Reprobamos la conducta que debería modificar el Alcalde e informar a los miembros de la oposición de las visitas a nuestro municipio por parte de representantes de la administración.
- 2. En relación con el servicio de recaudación exponer que el traspaso de información de la empresa CGI a Diputación no se ha efectuado de manera rigurosa, los datos de domiciliaciones bancarias que tenía la anterior empresa no se han trasladado a Diputación y los vecinos con pagos domiciliados están recibiendo cartas para abonar sus impuestos directamente en el banco, con las consecuencias que eso conlleva (cartas que se extravían, cartas que llegan a domicilios fuera de Seseña, recargos por retrasos en el pago,...)

• Preguntas:

- 1. Pregunta dirigida al Alcalde y al Concejal de Hacienda ¿cuándo está previsto pagar las becas de los libros de educación infantil? Los vecinos llevan siete meses sin cobrar.
- 2. En la ampliación de las obras de pavimentación de la plaza Bayona se han talado seis árboles de carácter singular ¿se ha tramitado algún permiso con el SEPRONA o alguna consejería? Si es así, solicitamos ver los permisos.
- 3. ¿A qué se debe el estado de abandono del parque de La Chopera?
- 4. Queremos trasladar las quejas de los vecinos de Seseña que están percibiendo una reducción de los servicios de limpieza en las calles. Entendemos que es debido al traslado de trabajadores al El Quiñón. Queremos que nos confirmen si en El Quiñón hay trabajadores que deberían estar en el resto del municipio.
- 5. Nos han informado varios vecinos que han participado en el proceso de selección para la bolsa de auxiliares administrativos, de irregularidades en el procedimiento que podrían viciar el proceso. En la convocatoria del segundo examen (convocatoria única) al no disponerse de espacio, ni de medios suficientes, se divide a los opositores en dos grupos, uno se examina mientras el otro espera fuera. Al finalizar el examen el primer grupo se encuentra con el segundo, con los que hay posibilidad de traspaso de información. Queremos saber si esto se ha producido así y en caso afirmativo consideramos que hay un vicio en el proceso que deben de subsanarse.

A continuación se pasa a dar respuesta a los ruegos y preguntas planteados en el anterior pleno:



A las planteadas por el GM UPyD:

Ruego: Ante cada vez más la afición de jugar al tenis/padel, y cada vez más difícil alquilar las pistas, sabemos que las pistas de El Quiñón no están en su Pleno funcionamiento al 100% por no existir nadie que las gestione. Hasta la organización total de dichas pistas les pedimos que lleven allí todas las actividades del club de tenis, es decir todos los cursos, bajo su responsabilidad para de esta forma liberar las restantes pistan para uso particular

El concejal de deportes informa que ya antes de plantear su ruego el club de tenis y el de padel ya estaban realizando sus actividades. El club de padel está celebrando sus partidos de ranking y el de tenis ha trasladado parte de sus actividades a esta pistas.

Preguntas:

1. Qué medidas se están adoptando en el PAU de El Quiñón por los numerosos socavones, desperfectos del viario público y el alumbrado del mismo.

Responde la concejal Laray: Todo lo que se recogía en el informe de recepción ya ha sido subsanado por parte del agente urbanizador

2. ¿Cómo van la limpieza del parque del Quiñón y para cuando estará al 100% terminado?

Responde la concejal Laray: Hemos ido haciendo un mantenimiento de los elementos. Está a punto de finalizar y ya os adelanto que el día 8 de abril a las 18:00 h se va a hacer la reapertura con la inauguración de dos áreas para perros, en respuesta a la demanda de los vecinos.

3. Para apaliar el paro de nuestro municipio qué medidas están adoptando y como van, si las hay, las negociaciones con empresas que quieran implantar en nuestro municipio su negocio. Iba a ver una Red de talento ¿cómo va?

Responde el Alcalde: Sobre el ambicioso proyecto que hoy he anticipado, el proyecto FAST que va a traer al municipio de Seseña a las mayores multinacionales del sector de las tecnológicas y nos va a poner a competir con ciudades como Barcelona a nivel nacional y con otras ciudades y capitales europeas muy importantes. Esta es la red de talentos que queremos. Es una gran apuesta de la que os haremos participar. Hasta el momento hemos tenido que ser muy prudentes. Entendemos que como administración pública tenemos que colaborar e implicarnos en la transformación de todo el tejido productivo a nivel nacional y tenemos que empezar por nuestro municipio. A medida que vayamos dando pasos importantes os iremos informando.

Respecto a las planteadas por el GM IU tomamos nota de los ruegos de IU. La cuestión de protección civil que ya se respondió en el pasado pleno



Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 12:30 horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

V° B° EL ALCALDE,

LA SECRETARIA ACCTAL,

Fdo: Carlos Velázquez Romo. Fdo.: Elena Caron Madroñero.